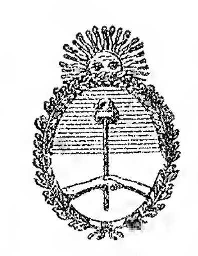


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, martes 7 de mayo de 1968 — Nº 21.430

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

NEUMATICOS RAMON PEREZ RODRIGUEZ E HIJOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Cinco. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ramón Pérez Rodríguez, español, de setenta y cinco años de edad, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ciento catorce mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Viel número trescientos diecisiete, departamento cuatro; don José Vicente Pérez, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos veintiséis; doña Felicitas Ramos de Pérez, argentina, de sesenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con don Ramón Pérez Rodríguez, modista, Libreta Cívica número trescientos setenta y dos mil cuatrocientos dos, domiciliada en la calle Viel número trescientos diecisiete, departamento cuatro; doña Alba Flora Pérez de Pérez, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don José Vicente Pérez, maestra, Libreta Cívica número ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos veintiséis; doña Felicitas Pérez, argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Antonio Ferrara, modista, Libreta Cívica número ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Formosa número trescientos setenta y ocho; doña María Rosa Pérez, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil viuda, modista, Libreta Cívica número ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Formosa número quinientos veintitrés; don Francisco Ramos, argentino, de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y tres, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil doscientos ochenta y cinco de la Capital Federal; don Oscar Gumersindo Ríos, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casado, jubilado, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Avellaneda número mil novecientos diecinueve; y don Enrique Calpe, español, de sesenta años de edad, de estado civil casado, jubilado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número novecientos mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Cangallo número mil cuatrocientos noventa y siete, segundo piso. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por su propio derecho, a excepción de don José Vicente Perez que lo hace por sí y en nombre y representación de don Oscar Roberto Barberis, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde D'Antioquia, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, vecino de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial otorgado el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la Escribana doña Nélida Noemí Jáureguiberry de Racak, al folio cuarenta y uno del Registro número dos del Partido de Tordillo, de esta Provincia a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista y agrego a la presente, asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente sin restricción ni modificación alguna, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes en el carácter que han dejado acreditado, dicen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos Sociales de "Neumáticos Ramón Pérez Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" me ponen de manifiesto el expediente número veinticuatro mil novecientos noventa y seis del año mil novecientos sesenta y siete de la Inspección General de Justicia, caratulado "Sociedad Ramón Pérez Rodríguez e Hijos", motivo Personería número de orden uno|sesenta y siete" del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de Constitución privada de la citada entidad de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y siete corriente a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas nueve a fojas diez, la que copiada por intercalación es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Ramón Pérez Rodríguez, español, casado, comerciante, domiciliado en Viel 317, Capital; José Vicente Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gaspar Campos 426; Felicitas Ramos de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Pérez Rodríguez, modista, domiciliado en Viel 317, Capital; Alba Flora Pérez de Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con José Vicente Pérez, maestra, domiciliada en Gaspar Campos 426, Capital; Felicitas Pérez, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Ferrara, modista, domiciliada en Formosa 378, Capital; María Rosa Pérez, argentina, viuda, modista, domiciliada en Formosa 523, Capital; Francisco Ramos, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Chivilcoy 3285, Capital; Oscar Gumersindo Ríos, argentino, casado, jubilado, domiciliado en Avellaneda 1919, Capital; Enrique Calpe, español, casado, jubilado, domiciliado en Cangallo 1457, Capital y Oscar Roberto Barberis, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Formosa 723, Capital y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NEUMATICOS RAMON PEREZ RODRIGUEZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, representación y distribución y consignación de automotores, cubiertas y cámaras para automotores de cualquier tipo, maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas y demás bienes relativos a la industria automotriz; reparación y arreglos de cubiertas y cámaras para automotores; explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos vinculados con la industria de automotores. — Industrial: Mediante la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y electrónicos, electrometalúrgicos y electromecánicos, herramientas y repuestos en general. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto y largo plazo aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (T. O. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—) representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto — Ramón Pérez Rodríguez, 1.000.000 —"A" — 100.000. — José Vicente Pérez, 1.000.000 — "A" — 100.000. — Felicitas Ramos de Pérez, 450.000 — "A" — 45.000. — Alba Flora Pérez de Pérez, 450.000 — "A" — 45.000. — Felicitas Pérez, 450.000 — "A" — 45.000. — María Rosa Pérez, 450.000 — "A" — 45.000. — Francisco Ramos, 50.000 — "A" — 5.000. — Oscar Gumersindo Ríos, 50.000 — "A" — 5.000. — Enrique Calpe, 50.000 — "A" — 5.000. — Oscar Roberto Barberis, 50.000 — "A" — 5.000. — Totales: 4.000.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Los aportes correspondientes a las accionistas Felicitas Ramos de Pérez y Alba Flora Pérez de Pérez provienen de fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Ramón Pérez Rodriguez; vicepresidente, a José Vicente Pérez; vocales, a Felicitas Ramos de Pérez, Alba Flora Pérez de Pérez, Felicitas Pérez, María Rosa Pérez, Enrique Calpe y Oscar Roberto Barberis; suplentes, a síndico titular, a Francisco Ramos, y síndico suplente, a Oscar Gumersindo Ríos. — Cuarto: Autorizar a José Vicente Pérez y el doctor Néstor Miguel a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente adquiera en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de la Sociedad Colectiva "Ramón Pérez Rodríguez e Hijos", con domicilio actual en Juan Bautista Alberdi 299, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 861, al folio 288 del Libro 50 de Contratos Privados y dedicada principalmente a ramo de reparación y venta de cubiertas, repuestos y accesorios para automotores. — Dicho fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazo, o bien, mediante entregas de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. — De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañándose toda la documentación correspondiente; b) Estatutos de la citada sociedad, obrante a fojas cuatro con la modificación de fojas doce del referido expediente, los que copiados íntegramente dicen: Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Neumáticos Ramón Pérez Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: ... (Sigue el estatuto tipo) ... y c) Resolución del Inspector General de Justicia autorizando el funcionamiento de la Sociedad, obrante a fojas diecinueve, del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Nº 24.996. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1967. Visto: Lo solicitado a fojas 7 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Neumáticos Ramón Pérez Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 1º de julio de 1967, en esta Ciudad, con el nombre de "Ramón Pérez Rodriguez e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta de constitución privisional obra a fs. 1 (fojas uno), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 (fojas doce. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6.249. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: "Enrique Saldívar, Inspector General de Justicia.". — Hay otro sello que dice. "Ministerio del Interior — República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General le Justicia." — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias, extraídas de expresado expediente que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes finalmente otorgan: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación "Neumáticos Ramón Pérez Rodriguez e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en los Registros respectivos e Inspección General de Justicia a sus efectos legales. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Pérez Rodríguez. — J. V. Pérez. — Felicitas Ramos de Pérez. — Alba F. P. de Pérez. — Felicitas Pérez. — María Rosa Pérez. — Francisco Ramos. — O. Ríos. — Enrique Calpe. — Está mi sello. — Ante mí, Joaquín A. M. Alonso — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número quince, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para "Neumáticos Ramón Pérez Rodríguez e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido este testimonio en once sellos de actuación notarial, de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del nueve millones noventa y cuatro mil setecientos cuarenta al nueve millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí, Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice, Joaquín A. M. Alonso, escribano. — Siguen las legali-

zaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Testado: venta. No vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.600 e. 7|5 Nº 619 v. 7|5|68

OSRAM ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 22 de marzo de 1968, pasada al Folio 653, protocolo del Registro Nº 310, Capital, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, y de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 1967 por los socios de "OSRAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; y aprobado por el secretario de Estado de Justicia por resolución P. J. Nº 2.292 del 29 de dic. 1967; se reforma el Estatuto Social mediante la modificación de los artículos quinto, séptimo y octavo que en el futuro serán del siguiente tenor: Artículo quinto: El Capital autorizado es de doscientos millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones indivisibles, al portador de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital autorizado se emitirá dividido en veinticinco series, encontrándose suscriptos e integrados noventa millones de pesos. — El Directorio de la sociedad resolvió sobre la oprtunidad, forma y modalidades de emisión de las demás acciones. — Artículo séptimo: La Asamblea de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado en cualquier momento y en la proporción y bajo las condiciones que considere conveniente, hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional de curso legal. — La Asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de establecer la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las acciones podrá emitirse de una u otra de las maneras que se exponen a continuación o combinando dos o más de éllas a saber: a) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido, con el consentimiento de la autoridad competente, en el último inventario y balance aprobados; b) Capitalizando reservas con exclusión de las legales; c) Por el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; d) Por conversión de debentures; e) En pago de dividendos aprobados por la asamblea general mediante la entrega de acciones; f) En pago del aporte de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — En los casos de los incisos a), b), d) y e) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de éllas que posean y en el caso del inciso c) serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — Del derecho de suscripción debe hacerse uso dentro del término que en cada caso fije el directorio o la asamblea general de accionistas, el que no debe ser inferior a quince días a contar del día de la última publicación en el Boletín Oficial, la que deberá efectuarse por tres días consecutivos. — Artículo octavo: Cada resolución de la asamblea general de accionistas en caso de aumentos de capital se hará constar por escritura pública. — El impuesto de sellos correspondiente se abonará en oportunidad de la escrituración. — Además las resoluciones deben publicarse por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ser comunicadas a la Inspección de Justicia. — Como Capital Autorizado, no podrá anunciarse sino el de doscientos millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con este artículo.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.040 e. 7|5 Nº 570 v. 7|5|68

NOIRET, PEREZ, QUESADA Y PALACIOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Enrique Viacava, con fecha 15 de febrero de 1968, la sociedad "NOIRET, PEREZ, QUESADA Y PALACIOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de enero de 1967, aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 1.608 de fecha 3 de octubre de 1967, se modificó el texto del artículo primero de sus Estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo 1) Bajo la denominación de "Pérez Quesada y Palacios, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo el nombre de "Noiret, Pérez Quesada y Palacios, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las de los presentes Estatutos.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e. 7|5 Nº 543 v. 7|5|68

SOCIEDAD ANONIMA MERYLAND

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano José Alberto Glikin de fecha 8 de abril de 1968, ha sido reformado el estatuto social de Sociedad Anónima Meryland, Industrial y Comercial y aprobado por Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 de dic. 1967, Expte. N. 6.753. — Visto lo solicitado y atento el dictamen producido; el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y cinco vuelta (185 vta.) a ciento ochenta y nueve vuelta (189 vta.), con las modificaciones de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos vuelta (200) la reforma introducida en el estatuto de la SOCIEDAD ANONIMA MERYLAND INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la asamblea celebrada el 28 de agosto de 1967. — Artículo 2º — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2166, un sello dice: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia, hay una firma ilegible, un sello dice: Mesa de Entradas. — Y el compareciente continúa diciendo: que declara modificados los artículos de los estatutos sociales los que por su ordenquedanredactados de la siguiente forma: Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal (100.000.000.— m$n. c|l) representado por cien mil (100.000) acciones de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias serán de dos (2) clases: "A" y "B", y darán derecho a cinco (5) votos o un (1) voto las "A" e igual las "B", según se resuelva en ocasión de cada emisión. — Todas las acciones ordinarias darán derecho sólo a un (1) voto para la elección de síndicos. — Las acciones serán emitidas en series cuyo monto será determinado por el directorio en oportunidad de cada emisión. — Del capital autorizado las primeras veinte mil (20.000) acciones será de acciones ordinarias de la categoría "A" de cinco (5) votos per acción y la segunda de ocho mil (8000) acciones ordinarias de la clase "B" de cinco votos (5) cada una. — Las características de las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán fijadas por el directorio en el momento que resuelva su emisión. Toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes e inscribirse en el Registro Público de Comercio". — "Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.000.- c|l.) mediante la emisión de acciones ordinarias y|o preferidas, cuyo monto, tipo, época de emisión, forma y condiciones de pago, resolverá la asamblea, la que podrá autorizar al directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y cada emisión de acciones deberá hacerse con la observación de los recaudos indicados en las disposiciones del decreto Nº 852|55 en cuanto sean aplicables. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional (100.000.000.— m$n.) con los aumentos resueltos de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Las acciones serán al portador, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Llevará la firma de dos (2) directores, una representante de la categoría de acciones ordinarias "A" y otro representante de la categoría de acciones ordinarias "B", y se cumplirán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas serán nominativas y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del directorio. — La emisión de acciones preferidas se ajustará a las siguientes condiciones generales: 1) gozarán de un dividendo preferida fijo de hasta un máximo del 25 o,o anual, acumulativo o nó, por un período máximo de cinco (5) años; 2) Podrán gozar además de una participación adicional en el remanente de las utilidades, que sumada al dividendo fijo no supere el dividendo a acordar a las acciones ordinarias 3) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren, y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 9º: En todos los casos en que se resuelva la emisión de acciones ordinarias deberán omitirse conjuntamente acciones de las categorías "A" y "B" en la proporción que respectivamente corresponda a cada clase de acciones en circulación. — Los accionistas tenedores de acciones ordinarias a la época en que se resuelva llama a suscripción serán preferidos para suscribir acciones de acuerdo con la siguiente regla: La preferencia en la suscripción de acciones, de cada clase, corresponderá a los tenedores de la misma categoría de acciones, en circulación. — Dentro de cada categoría, los tenedores de acciones de cinco (5) y un (1) votos ejercerán su preferencia en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de votos. — Cuando la distribución de la emisión no sea proporcional, en cuanto al tipo de votos, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a la tenencia de acciones, sin distinción de tipos de votos, en la parte en que no pueda ejercerse el derecho de preferencia, conforme a la proporcionalidad expresada más arriba. — En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión entre las distintas categorías de acciones. — Cuando dentro del término de quince (15) días hábiles, a partir del vencimiento de la publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial, los tenedores de las acciones correspondientes a la clase emitida, no ejerzan dentro de su tiempo la preferencia acordada, la suscripción será ofrecida a los tenedores de la otra clase de acciones en proporción a sus respectivas tenencias y por un término de cinco (5)días hábiles a partir del vencimiento de la publicación que deberá hacerse por tres (3) días en el Boletín Oficial. — El remanente que resultare, el Directorio podrá ofrecerlo en suscripción a terceros. — La integración de acciones podrá realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluida la legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa atorización de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) Para ser integrado en dinero en efectivo; g) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos lo casos de los incisos a), b), c), d) y f), se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco (5) a (10) diez miembros, según lo fije anualmente la Asamblea, y serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) o seis (6) miembros, según se fije, en cinco (5) o diez (10) miembros el número de Directores, en representación de las acciones ordinarias de la categoría "A" y los restantes en representación de las acciones ordinarias de la categoría "B". — En todos los casos la elección de los directores se hará de la siguiente manera: Una vez constituida la Asamblea, de acuerdo con las normas del Art. 26 de los estatutos, el nombramiento se efectuará por mayoría de votos presentes o representados a la respectiva categoría de acciones, cualquiera sea la cantidad de acciones de cada categoría, presente o representada. — En caso de que la Asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una categoría de acciones, los accionistas de la otra categoría presentes nombrarán por mayoría de votos al Director o Directores que representarán a la categoría de acciones ordinarias ausentes. — En este caso podrá ser electo el accionista poseedor de por lo menos diez (10) acciones de cualquier categoría. — La remoción de uno o más directores será hecha en la Asamblea por los accionistas de la clase correspondiente, con los mismos requisitos y formalidades exigidos para su elección. — La Asamblea de accionistas, sin distinción de categoría, puede remover a la totalidad de los directores, pero no a uno o más directores individualmente. — El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento permanente de uno o más directores, el Directorio con la conformidad de los síndicos nombrará los reemplazantes, debiendo ser elegidos entre los accionistas poseedores de acciones de la categoría que representaba el o los directores reemplazados. — El mandato del Director, así elegido, durará hasta la primera Asamblea de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la sociedad, por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo requiera el Presidente, dos directores o cualquiera de los síndicos. — El Directorio mocionará válidamente con la presencia o representación de la mayoría de sus miembros, debiendo siempre contar con la presencia o representación de por lo menos un Director de cada categoría de acciones ordinarias. — Artículo 16: Todo acuerdo, acta o resolución del Directorio requerirá para su validez el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes o representados, teniendo cada Director un (1) voto, inclusive el Presidente. — Para resolver todo lo referente a emisión de acciones, categorías, tipo, forma y condiciones de pago, se requerirá que entre los Directores que lo decidan figuren representantes de ambas categorías de acciones. — Artículo 22: Anualmente la Asamblea elegirá dos (2) Síndicos Titulares y un (1) Síndico Suplente, cuyas atribuciones son las que determinan el ariculo 340 del Código de Comercio. — Los síndicos podrán ser reelectos — Artículo vigésimo sexto: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los efectos determinados en la Ley, y las extraordinarias cuando las convoque el Directorio, los Síndicos o lo solicite el vigésimo de capital suscripto. — Las Asambleas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Todas las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, excepto en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en que se requerirá siempre la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria y la presencia de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto, en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados en la Asamblea, excepto en los casos previstos en el citado artículo del Código de Comercio en que se requerirá siempre el voto favorable de accionistas que representen por lo menos, las dos terceras partes de las acciones suscriptas con derecho a voto y la mayoría de votos presentes. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y tres (3) días, respectivamente, con diez (10) y ocho (8) días respectivamente de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. — Las Asambleas solicitadas por los accionistas en las condiciones indicadas precedentemente deberán convocarse dentro de los diez días de solicitados. — Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres (3) días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito. — Artículo vigésimo séptimo: Cada acción Ordinaria tendrá derecho a cinco (5) votos o un (1) voto según se establezca al emitirlas. — Las acciones preferidas no tendrán voto salvo en el supuesto previsto en el artículo séptimo de este estatuto, en cuyo caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto, sin que ello implique modificar el regimen para el nombramiento de los Directores. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder. — Artículo 29: El ejercicio financiero social terminará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance General de la sociedad que será sometido por el Pre-

sidente del Directorio a los Síndicos para su aprobación, antes de presentarlo a la Asamblea General. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán en sus bases de formación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnicas de la materia. — Artículo 30: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos (2) por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos al diez (10) por ciento del capital suscripto; b) El pago de los honorarios que la Asamblea fije para el Directorio y Síndicos; c) El pago de los dividendos preferidos fijos acumulativos atrasados que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere; d) El pago de los dividendos preferidos fijos del ejercicio que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere; e) El pago de los dividendos adicionales de las acciones preferidas, si las hubiere; f) El saldo corresponderá a todas las acciones ordinarias y se distribuirá como dividendo a las mismas en efectivo o en acciones, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva efectuar para la formación y|o incrementación de fondos de reservas, o para otros destinos que al efecto decida. — Artículo 33: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa, que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio, con la fiscalización de los Síndicos y la intervención de la Inspección General de Justicia, o por la o las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación, las facultades especiales de los liquidadores y su remuneración. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente se aplicará en el siguiente orden y preferencia: 1º) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere. — 2º) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones Ordinarias. — 3º) Pago de los dividendos acumulado de las acciones preferidas, si las hubiere. — 4º) El saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado entre todas las acciones Ordinarias.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Melendez, secretario

$ 16.560 c. 7|5 Nº 593 v. 7|5|68

WYOMING

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número noventa y cinco. — Constitución definitiva de: "Wyoming, Sociedad Anónima C.I.F.I. y A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Renato Emilio Soldani, argentino, casado; don Juan Carlos Rossi, argentino, casado; don René Oscar Jordán, argentino, casado; don Rubén Leo Volpe, argentino, casado; doña Ana Cecilia López, argentina, soltera; don Miguel Kaplansky, argentino, casado; don Héctor Orlando Trifoglio, argentino, casado; doña Esther Molina, argentina, soltera; doña Angela Irene Pinto, argentina, soltera; y don Raúl Oscar García, argentino, soltero; todos los comparecientes domiciliados en la calle Maipú número 859, octavo piso de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por instrumento privado de fecha 28 de octubre de 1967 constituyeron provisoriamente la sociedad "Wyoming, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el inspector general, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.329|63 por Resolución número 6452 de fecha 26 de diciemre de 1967, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos, los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Wyoming, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social que conjuntamente con la resolución referida tengo a la vista para este acto en el expediente número 25.984 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Renato Emilio Soldani, Juan Carlos Rossi, René Oscar Jordán, Rubén Leo Volpe, Ana Cecilia López, Miguel Kaplansky, Héctor Orlando Trifoglio, Esther Molina, Angela Irene Pinto, Raúl Oscar García y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WYOMING, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados y semi-elaborados, materias primas del país y derivados. — Ejercer representaciones, comisiones, y consignaciones y mandatos; explotar barracas y|o depósitos propios o de terceros; b) Industriales: Relacionados con la explotación de productos químicos, maderas, plásticos, eléctricos, electrónicos y materiales de construcción; c) Financieras: Por préstamos con y sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sitemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuaria: Mediante la explotación de campos propios y|o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa a indirectamente con aquél (art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por cien mil acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 2.000.000,— cada una (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años (art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones de $ 2.000.000.— ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase "A". Monto: Renato Emilio Soldani, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Juan Carlos Rossi, 2.000 5 votos p|acción 20.000; René Oscar Jordán, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Rubén Leo Volpe, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Ana Cecilia López, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Miguel Kaplansky, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Héctor Orlando Trifoglio, 2.000 5 votos p| acción 20.000; Esther Molina, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Angela Irene Pinto, 2.000 5 votos p|acción 20.000; Raúl Oscar García, 2.000 5 votos p|acción 20.000. — 2.000. 200.000. — La integración del diez por ciento (10 %) se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Renato Emilio Soldani; Vicepresidente al Sr. René Oscar Jordán; Síndico titular a Raúl O. García y Síndico suplente a Juan Carlos Rossi. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Ana Cecilia López y René Oscar Jordán a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. E. Soldani. — J. C. Rossi. — R. O Jordán. — Rubén L. Volpe. — Ana C. López. — Miguel Kaplansky. — Héctor O. Trifoglio. — Esther Molina. — Angela Irene Pinto. — Raúl O. García. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Renato Leo Volpe, Ana Cecilia López, Miguel Kaplansky, Héctor Orlando Trifoglio, Esther Molina, Angela Irene Pinto y Raúl Oscar García, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 7 de octubre de 1967. — Hay un sello que dice: "Eduardo Tomkinson Paz, escribano". — E. Tomkinson Paz." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, N. 25.984. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Wyoming, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 28 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Hay una firma ilegible. — Resolución Nº 6452". — Juan Bautista Cubas (escribano).

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.080.— e.7|5-Nº 579-v.7|5|68

PLASTICOS FLORIDA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparece don Roberto Francisco Luis Pla, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Plásticos Florida, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolizados por escritura del diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos cinco, de este Registro, protocolo de dicho año, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos ochenta y siete, folio ciento ocho, del libro sesenta, tomo A, de Estatutos Nacionales. La personería invocada por el compareciente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, labrada de página cincuenta y cuatro a cincuenta y siete, y Acta de Directorio número veinticuatro de la misma fecha, labrada a página cincuenta y ocho, que en copia agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que para dar cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio me presenta el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, letra N, diez y siete mil cuatrocientos ochenta y dos, en el que a fojas treinta y siete, con-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 7|5|68 (36 páginas)

RECLAMOS

DIVISION PUBLICACIONES

Campichuelo 553

---

tiene la reforma introducida en el estatuto de "Plásticos Florida, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la Asamblea celebrada el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a fojas treinta y cuatro, corre agregada la copia del Acta de Registro de Asistencia a dicha Asamblea y a fojas cuarenta la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que autoriza esta reforma de Estatutos, todo lo que copiado íntegramente, dice así: "Artículo 1º: Bajo la denominación de PLASTICOS FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Provincia de La Pampa, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior". — "S. A. Plásticos Florida. Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 1966. — Número de Orden. — Fecha año 1966. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados A - 5 votos — B - 3 votos — C - 1 voto. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — A — B — C — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350) C. C. — (Dos décimos de los presentes) 1 — 25 2 — Alberto Bódega — por sí — 240 — 03 — 24.000 — 760 — 1184. 2 — 25 — 2 Luis E. F. Caligari — por sí — 160 — 04 — 16.000 — 480 — 480. — 3 — 25 — 2 — Roberto F. L. Plá — por sí — 320 — 480 — 05 — 06 — 80.000 — 760 — 1184. — 4 — 25 — 2 — Santiago Plá — por sí — 50 — 07 — 5.000. — 150. — 150 — 525 — 2 — Elda Libian Devincenzi de López — por sí — 50 — 4 — 5.000. — 150. — 150 —6 — 25 — 2 — Juan Carlos Ghio — por sí — 50 — 10 — 5.000 — 150 — 150. — 7 — 25 — 2 — Ofelia Lilia Sódola de Pérsico — por si — 50 — 12 — 5.000 — 150 — 150. — 8 — 25 — 2 — Armando Pérsico — por si — 50 — 11 — 5.000 — 150 — 150. 9 — 25 — 2 Gualterio Rosenberg — por sí — 50 — 09 — 5.000 — 150 — 150. — 10 — 25 — 2 — Fanni N. Sódola de Plá — por sí — 50 — 08 — 5.000 — 150 — 150. — 11 — 25 — 2 — Marta Susana Aón de Ghio — por sí — 50 — 13 — 5.000 — 150 — 150. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1966. — Se clausura el registro de asistencia de accionistas contando con la asistencia de once personas, todas por sí, que totalizan quinientas sesenta acciones clase "A" y 1,040 acciones clase "B" con derecho a 3.200 votos. — Lilian E. Devincenzi de López. — Accionista — Luis E. Calcagno — Accionista — Alberto Bódega — Síndico — 560 — 1040 — 160.000. — 3.200 — 4048. — Buenos Aires, agosto 26 de 1966. Queda cerrado a la fecha el registro para la recepción de depósito de certificado de acciones. — Roberto F. L. Plá — Presidente. — Santiago Plá — Director. — Certifico que el presente es copia fiel del registro de asistencia a Asambleas Generales, según folio 2 del libro del mismo nombre, de Plásticos Florida, S. A. I. C., como también que firmaron los comparecientes. — Buenos Aires, octubre 10 de 1967. — Roberto F. L. Plá — Presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 29 Dic. 1967. Exp. N. 17.432. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de la normas vigentes, en la forma de fojas treinta y siete (37) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Plásticos Florida, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1966. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne. Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2340. — Hay un sello: Mesa de Entradas. — Justicia. — 2 enero 1968 — Recibido". Es copia fiel doy fe, de las constancias del expediente citado, del Acta de Registro de Asistencia a Asambleas y de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que autorizó la presente modificación de estatutos y me pide a mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y su notificación a la Inspección General de Justicia. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe. — Roberto F. L. Plá. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Flousson. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número ciento siete al folio doscientos diez y ocho del registro doscientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos A. Flousson. Escribano. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.720,- e.7|5 Nº 621 v.7|5|68

ODOL
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por omisión del texto en la publicación efectuada con fecha 26 de marzo de 1968, en la reforma de los estatutos sociales de la sociedad ODOL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, al párrafo del artículo Décimo Sexto: "un año en sus funciones y sus mandatos se extenderán", transcribimos a continuación la reforma completa introducida en el estatuto que se leerá así: Artículo Quinto: Capital Autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco millones de acciones al portador, agrupadas en quinientas series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto: Aumento de Capital: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Artículo Décimo sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del Directorio así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimo cuarto, durarán un año en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. — Tanto los titulares como los suplentes serán indefinidamente reelegibles. — En caso de renuncia de dos directores o del presidente, se considerará caduco el mandato de todo el Directorio, debiendo convocarse dentro de los treinta días a la Asamblea General de Accionistas a fin de proceder a la renovación del mismo. — En ese supuesto, el presidente deberá continuar con el desempeño de sus funciones hasta que se provea a la designación del nuevo Directorio. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.7|5 Nº 584 v.7|5|68

BERXTIL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece: don José Leder, casado, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil setecientos catorce, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de apoderado de los señores don Marcos Steinberg, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil ciento ochenta y dos, de esta Capital, don Jacobo Firbank, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil ciento ochenta y dos de esta Capital, doña Duña Szenkierman, casada en primeras nupcias, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en la calle Pedro Morán número tres mil ciento ochenta y dos, de esta Capital; doña María Wolkowiski, casada en primeras nupcias, argentina, con Libreta Cívica número ochocientos cincuenta mil cuatrocientos veinte, domiciliada en la calle Tinogasta número tres mil setecientos catorce, de esta Capital; doña Sara Steinberg, casada en primeras nupcias, inclusa con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Pedro Morán número tres mil ciento ochenta y dos, de esta Capital; don Adolfo Leder, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Aguirre número seiscientos setenta y siete, departamento "B" de esta Capital; don Félix Leder, casado en primeras nupcias, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Asamblea número tres, departamento siete, de la localidad de Villa Linch, de tránsito en ésta; don Fischel Wolkowiski, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y un mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Concordia número tres mil ochocientos setenta y uno, de esta Capital; don Luis Oscar Steinberg, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Pedro Morán tres mil ciento ochenta y dos, de esta Capital; don Luis A. Firbank, casado en primeras nupcias, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento sesenta y seis, Capital; don Mario Osvaldo Firbank, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil ciento ochenta y dos, Capital y don Julio Isaac Goldman, casado en primeras nupcias, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos veintiséis mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Pasaje Belfast número dos mil setecientos ochenta y tres, Capital, todos mayores de edad a excepción de los señores don Luis Oscar Steinberg que es menor de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio y el señor Mario Osvaldo Firbank, que es menor de edad debidamente autorizado para ejercer el comercio, a mérito del poder que le otorgaron al folio tres mil setecientos treinta, protocolo del año próximo pasado de este Registro interinamente a mi cargo, doy fe y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete constituyeron una sociedad denominada "Berxtil Sociedad Anónima Comercial Industrial y Constructora" aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia en el expediente número veinticinco mil quinientos veinticuatro la que los aprobó por resolución de fecha dos de abril del corriente año que viene por la presente a dar cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas uno a dos vuelta, los estatutos sociales obrantes de fojas tres a cuatro, el balance obrante de fojas treinta y tres a treinta y cuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas cincuenta y cuatro, todo del expediente número veinticinco mil quinientos veinticuatro, que en su original tengo a la vista y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Marcos Steinberg, José Leder. Jacobo Firbank, Duña Szenkierman, María Wolkowiski, Sara Steinberg, Adolfo Leder, Félix Leder, Fischel Wolkowiski, Luis Oscar Steinberg, menor de edad legalmente autorizado para ejercer el comercio, Luis Alberto Firbank, Mario O. Firbank, menor de edad legalmente autorizado para ejercer el comercio y Julio Isaac Goldman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto N. 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BERXTIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Comerciales: Por la Compra venta, distribución, importación, exportación de materias primas, mercadería en general, así como también el ejercicio de sus comisiones, representaciones y/o consignaciones. — b) Industriales: Por la fabricación, transformación y explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con las industrias del ramo textil y plástico. — c) Constructora: Mediante la construcción de edificios y en general de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado ya sea con destino a su posterior venta o locación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa millones moneda nacional representado por novecientos mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en noventa series. — e) El directorio estará compuesto de uno a doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las noventa series de acciones, suscribiéndose totalmente las primeras cuarenta series y novecientos mil pesos moneda nacional de la cuadragésima primera serie. — Las acciones serán ordinarias al portador clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración. Monto. — Marcos Steinberg, 25.000 "A" 5 votos, 2.500.000. — José Leder, 25.000 "A" 5 votos, 2.500.000. — Jacobo Firbank, 25.000 "A" 5 votos, 2.500.000. — Duña Szenkierman, 100 "A" 5 votos, 10.000. — María Wolkowiski, 100 "A" 5 votos, 10.000. — Sara Steinberg, 100 "A" 5 votos, 10.000. — Adolfo Leder, 100 "A" 5 votos, 20.000. — Félix Leder, 100 "A" 5 votos, 10.000. — Fischel Wolkowiski, 100 "A" 5 votos, 10.000. — Luis O. Steinberg, 100 "A" 5 votos, 10.000. — Luis A. Firbank, 100 "A" 5 votos 10.000 — Mario O. Firbank 100 "A" 5 votos 10.000 — Julio Isaac Goldman 333.000 "A" 5 votos — 33.300.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Los accionistas integran totalmente sus suscripciones con el crédito que se registra en el Balance General al 1º de julio de 1967 de aportes de "Berxtil Sociedad Accionaria en Comandita, Industrial y Comercial" que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la Matrícula se tiene formando parte integrante de este acto, y haciéndose cargo la sociedad anónima de las operaciones sociales a partir del 1º de julio de 1967. — La sociedad en comandita referida fue constituida por escritura de fecha 22-3-1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21-5-1965, bajo el Nº 530, al folio 370 del Libro 238 de Contratos Públicos, dedicándose a la explotación de la industria textil, siendo su domicilio actual la calle Pedro Morán 3182 — Capital. — Las señoras Duña Szenkierman, María Wolkowiski y Sara Steinberg hacen sus integraciones con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Leder, Vicepresidente a Marcos Steinberg, Vocales a Jacobo Firbank, Duña Szenkierman, María Wolkowiski, Félix Leder, Luis O. Steinberg, Luis A. Firbank y Mario O. Firbank, Suplentes a..., Síndico titular a Alberto Leonardo Bilezker y Síndico Suplente a Fischel Wolkowiski. — Cuarto: Autorizar a Marcos Steinberg, José Leder y Jacobo Firbank a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Duña Szenkierman, María Wolkowiski, Sara Steinberg, Jacobo Firbank, Adolfo Leder, Félix Leder, Fischel Wolkowiski, Luis Oscar Steinberg, Luis Alberto Firbank, Mario Osvaldo Firbank, Julio Isaac Goldman, Marcos Steinberg, José Leder. — "Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 480 de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: Duña Szenkierman, María Wolkowiski, Sara Steinberg, Jacobo Firbank, Adolfo Leder, Félix Leder, Fischel Wolkowiski, Luis Oscar Steinberg, Luis Alberto Firbank, Mario Osvaldo Firbank, Julio Isaac Goldman, Marcos Steinberg y José Leder son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de julio de 1967. — Hay una firma y un sello Aron Sajnin, Escribano. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Berxtil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Balance de Aportes de "Berxtil Sociedad Accionaria en Comandita, Industrial y Comercial" en "Berxtil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora", practicado el 1º de julio de 1967. — Activo. — Caja $ 632.457,50. — Bancos $ 1.078.503,10. — Deudores Varios pesos 7.236.219. — Documentos a cobrar $ 6.553.993. — B. Provincia — Garantía Apertura Crédito Exterior $ 32.245. — B. Schaw pagarés en caución p/Documentos a pagar $ 510.000. — Mercaderías terminadas y en proceso y Materias Primas $ 33.764.787,69. — Títulos y Acciones $ 17.340. — Maquinarias $ 6.476.831,71. — menos: Amortizaciones $ 3.864.481,77 — $ 2.612.349,94. — Instalaciones $ 2.013.235,05. — menos amortizaciones $ 1.219.296,0.. — pesos 793.942,94. — Muebles y Utiles pesos 944.808,50. — menos amortizaciones $ 327.233,96 — $ 617.574,54. — Rodados $ 3.944.442,81 menos amortizaciones $ 915.473 — $ 3.028.969,81. — Transporte $ 56.978.382,52. — Transporte $ 56.978.382,52. — Inmueble San

Pedro 865|867 — Villa Progreso — San Martín — Provincia de Buenos Aires $ 2.157.411. — menos Amortizaciones $ 199.855,76 — $ 1.957.555,24. — Repuestos y Accesorios $ 2.132.512. — Intereses Moratoria a Vencer en Futuros Ejercicios $ 622.135. — Total del Activo $ 61.690.584,76. — Pasivo. — Acreedores Varios $ 12.247.894. — Obligaciones a pagar s|Gar. Real $ 36.525. — Ob. a pagar bancarias s|Gar. Real $ 500.000. — Ob. a pagar Fiscales pesos 1.552.701. — Cargas sociales e Impositivas $ 555.528,15. — Moratoria Jubilación Industria Ley 17.122 — Aportes y Contribuciones $ 1.156.506. — Moratoria Jubilación Industria Ley Nº 17.122 Intereses $ 622.135. — previsión ley 11.729 $ 1.168.320,24. — Colectivos: José Leder $ 3.429.661,79. — Jacobo Firbank $ 3.441.661,79. — Transporte $ 24.850.932,97. — Transporte pesos 24.850.932,97. — Marcos Steinberg pesos 3.429.661,79. — Comanditarios: Julio Isaac Goldman $ 33.300.000. — Duña Szeckierman $ 10.000. — María Wolkowiski $ 10.000. — Sara Steinberg pesos 10.000. — Adolfo Leder $ 20.000. — Félix Leder $ 10.000. — Fischel Wolkowiski $ 10.000. — Luis O. Steinberg $ 10.000. — Luis A. Firbank pesos 10.000. — Mario O. Firbank pesos 10.000. Total del Pasivo 61.690.584,76. — Alberto L. Bilezker, Alberto Leonardo Bilezker Contador Público Nacional. — Duña Szeckierman, María Wolkowiski, Sara Steinberg, Jacobo Firbank, Adolfo Leder, Félix Leder, Fischel Wolkowiski, Luis Oscar Steinberg, Luis Alberto Firbank, Mario Osvaldo Firbank, Julio Isaac Goldman, Marcos Steinberg, José Leder, Alberto Leonardo Bilezker. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación acc. N. 25.524. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 37; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Berxtil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora", constituida en esta Ciudad el 1º de Julio de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el balance de fs. 33 (fojas treinta y tres) a fs. 35 (fojas treinta y cinco) documentación que también se insertará al efectuarse la publicación que prescribe el art. 319 del Código de Comercio. — Oportunamente la sociedad deberá presentar testimonio de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles aportados como integración de capital. — 2º Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Resolución Nº 6.795. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista, doy fe — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — J. Leder. — Hay un sello ante mí: Julio Zorrilla. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos treinta y siete del Registro número cuatrocientos ochenta interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada se expide el presente Primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Julio Zorrilla, Escribano.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.000.— e.7|5 Nº 575 v.7|5|68

COMYR PROMOCIONES
Sociedad Anónima, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Sociedad "Comyr Producciones, S. A. C.". Su constitución. — Escritura número setecientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano Público Autorizante comparece el señor don Pedro Cosattini, casado, domiciliado en Emilio Mitre número mil siete de la localidad de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia N. veinticinco mil cuatrocientos sesenta y siete el señor Secretario de Estado de Justicia, ha autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Comyr Promociones, Sociedad Anónima, Comercial" constituída provisoriamente el veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete entre el compareciente y las personas cuyos nombres y domicilios figuran en el acta constitutiva provisoria otorgada al folio cuatro mil doscientos ochenta y nueve del protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro, de cuyo instrumento resulta la autorización del exponente para este acto. — Prosigue diciendo el compareciente, que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el acta constitutiva referida, cuyo testimonio corre de fojas uno a veinte, intercalando a la vez las modificaciones de fojas veinticinco a veintiséis vuelta, y copiando por último la respectiva Resolución aprobatoria de fojas treinta, todo del expediente citado, a lo que accedo y dice así: "Sociedad "Comyr Promociones S.A.C.". Su constitución provisoria. — Escritura número mil setecientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete ante mí, el Escribano Público autorizante comparecen los señores: señor don Aurelio Ferreri, italiano, nacido el trece de junio de mil novecientos siete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Tabacco, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil setecientos noventa y nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres; señor Don Fortunato Quattrini italiano, nacido el diez y ocho de febrero de mil novecientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Calvo domiciliado en la calle Luis Agote número dos mil trescientos setenta y cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro; señor don Jorge Granzo, italiano, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carla Luetto, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos dieciséis, octavo piso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones, seiscientos diez y ocho mil setecientos cinco, señor don Osvaldo Luis Tagliafico, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos veintiuno, empleado, casado en primeras nupcias con doña Hilda Antonia Paz, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos veinticinco, quinto piso, departamento "B", con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco; señor don Roberto Ramiro Sánchez, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos dieciocho, empleado, viudo, domiciliado en la calle Piedras número ochocientos noventa y siete, primer piso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos siete; señor don Corrado Lagomarsino, italiano, nacido el día veintinueve de junio de mil novecientos veintidós empleado, casado, en primeras nupcias con doña Nélida María Luisa Rafio, domiciliado en la Avenida Belgrano número tres mil seiscientos ocho, quinto piso, departamento "C", con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos catorce mil setecientos treinta y seis; señor don Lorenzo Marcos Coppo, italiano, nacido el trece de diciembre de mil novecientos seis, comerciante casado en primeras nupcias con doña Isidra Navazo, domiciliado en la calle Malabia número dos mil setecientos sesenta y tres, noveno piso, departamento "A", con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve; señor don Pedro Cosattini, argentino, nacido el trece de agosto de mil novecientos siete, asesor, casado en primeras nupcias con doña Herminia Susana Rossi, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos cincuenta mil seiscientos nueve; y el señor don Pedro Almendros, español, nacido el veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho, empleado, casado en primeras nupcias con doña Juana Traversaro, domiciliado en la calle Ituzaingó número dos mil noventa y cuatro de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, siendo los siete primeramente nombrados vecinos de esta Capital Federal y los dos en último término vecinos de la Prov. de Buenos Aires de tránsito en ésta, todos de mi conocimiento doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Jorge Granzo en nombre y representación del Sr. D. Natale Luetto, italiano, nacido el veinticinco de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ottavia Nani, domiciliado en la calle Malabia número dos mil setecientos sesenta y tres, octavo piso, departamento "A" de esta Capital, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres, como lo acredita con el poder que habilitado por Correos y Telecomunicaciones el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete con una estampilla de quinientos pesos moneda nacional, número un millón novecientos setenta y cinco mil setecientos quince de la serie Z, debidamente legalizado y junto con la traducción de su legalización extendida en idioma francés, agrego por cabeza de la presente, y copiado el citado poder y la mencionada traducción, dicen así: "En la Ciudad de Ginebra, (Suiza), el día 26 del mes de junio de 1967, ante mí, el notario público autorizante y los testigos que firman al pie, señores Edmond Ferloni, André Pochon, a Ginebra, comparece el doctor Natale Luetto, mayor de edad de estado civil casado, de nacionalidad italiana, persona de mi conocimiento, doy fe y declara: Que por la presente designa al señor Jorge Granzo, mayor de edad, de estado civil casado, residente en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, como apoderado, para que en su nombre y representación ejerza las siguientes facultades: 1) Organizar y constituir con personas o sociedades de su elección, una Sociedad Anónima nacional, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina. — 2) Proponer o acordar al texto del acta constitutiva y estatutos de la Sociedad a formarse, fijar el capital de la misma y abonar la parte que al dicente corresponde, establecer la denominación social, el objeto u objetos, fecha de cierre de los ejercicicios, designar directores o aceptar ese cargo en las condiciones que establezca el estatuto. — 3) Asistir en nombre y representación del poderdante al acto constitutivo de la Sociedad a formarse y a cualquier otra reunión o Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, con plenas facultades y asistir a las reuniones del directorio como su representante, sin perjuicio de la responsabilidad del mandante por las resoluciones que se adopten. — 4) En el ejercicio del mandato el apoderado podrá otorgar cualquier instrumento público o privado y llevar a cabo todo acto o gestión necesaria ante las autoridades judiciales o administrativas de la República Argentina, ya sean nacionales, provinciales o municipales, inclusive impositivas, presentando solicitudes reclamos por repetición o cualquier otro concepto, extender declaraciones juradas y en fin realizar todo lo necesario o conveniente para el cumplimiento del presente mandato que podrá sustituir total o parcialmente. — En testimonio de lo cual firma el otorgante por ante mí y los testigos del acto antes mencionados, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. (Firmado) Natale Luetto — E. Ferloni. — A. Pochón. — A. Bernasconi. — Traducción. — Aparece en primer término un poder redactado en español y francés, en papel sellado del Cantón de Ginebra, por el señor Natale (Natalio) Luetto, al señor Jorge Granzo. — Luego de las firmas, estampadas al pie de ambas columnas, un sello en relieve de Alphonse (Alfonso) Bernasconi, escribano de Ginebra, estampado sobre oblea roja y reteniendo los extremos de una cinta del mismo color que une las hojas del original. — En francés: Registrado en Ginebra el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, tomo 307, número 3.385, recibido, 1,30 francos, incluso adicionales. — Una firma. — Visto para legalización de la firma del Escribano A Bernasconi, estampada en la página precedente. Ginebra 1º de agosto de 1967. — Por la Cancillería de Estado, una firma, aclarada: Gérald Riesen, Jefe de Oficina. — Sellado de la Cancillería de Estado del Cantón de Ginebra. — Siguen las legalizaciones por el consulado de la República Argentina en Ginebra, con fecha 7 de agosto de 1967, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, de fecha 29 de agosto de 1967. — Es Traducción fiel, de la parte pertinente del original, redactado en francés. — Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete. (Sello). — Clara Robine, Traductor Público, Av. R. S. Peña 530, Bs. As., (Firmado) Clara Robine. — Tomo I, Folio 143 y 15.. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que han resuelto dejar constituida entre ellos una Sociedad Anónima que deberá ajustar su funcionamiento a los siguientes Estatutos proyectados. — Estatutos. — Artículo primero: Bajo la denominación de "COMYR PROMOCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, y durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo segundo: La Sociedad se dedicará al ramo publicitario en todas sus formas, como así también a comercialización, importación, exportación, distribución, encargar a terceros la fabricación etcétera, de mercaderías varias, especialmente bebidas con o sin alcohol en botellas o fraccionadas en otro tipo de envases o simplemente a granel. — En consecuencia, y para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o de cualquier otra manera, gravar bienes muebles o inmuebles, adquirir y solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos e instalaciones eléctricas, hidráulicas, y líneas telegráficas y telefónicas, instalaciones de radio u otras afines, aceptar o constituir toda clase de garantías, ya sean reales o de otra clase, incluso prendas agrarias y warrants, adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones, ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado y verificar cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Tercero: a) El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo ampliarse por resolución de asamblea o asambleas de accionistas ordinarias hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. b) El capital social estará representado por acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en series de quinientas acciones cada una. — Cada acción da derecho a un voto. — c) Las acciones podrán ser al portador o nominativas. d) El directorio podrá emitir series de acciones ordinarias tanto dentro del capital originalmente autorizado como dentro de los aumentos del mismo que se resuelvan siempre que en este último caso mediare resolución de la asamblea. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — e) Se han emitido ya las series primera y segunda de acciones ordinarias al portador, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — f) Cada resolución de la asamblea que aumente el capital autorizado se hará de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de éste artículo y las normas del artículo segundo del Decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco o las que rijan en su momento, y deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo. — g) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, obrando en este acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Justicia. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tendrán

siempre opción de suscripción de las nuevas acciones a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — h) Las acciones llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo utilizarse un sello con el facsimil de la firma del presidente. — i) Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Artículo Cuarto: El directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el directorio estime conveniente. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete directores según lo resuelva la asamblea que los elija. — Los directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para formar parte del directorio se requiere poseer diez acciones, las que deberán quedar depositadas en la caja social, en garantía de sus gestiones, sin que puedan ser enajenadas ni retiradas mientras dure su mandato. — Artículo Sexto: En caso de ausencia temporaria o si por cualquier otra razón cualquier director no pudiera asistir a una o más reuniones, podrá otorgar poder a otro director para que lo represente en una o más reuniones. — En caso de que se produzca una vacante por fallecimiento, renuncia o impedimento o ausencia permanente de un director, el directorio o los miembros restantes del mismo, con la aprobación del síndico, designarán de entre los accionistas la persona o personas necesarias para llenar la vacante hasta la próxima asamblea. — Artículo Séptimo: El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y podrá asimismo crear los cargos que juzgue convenientes dentro del directorio. — Este se reunirá cada vez que se considere necesario por convocatoria del presidente o a pedido de los directores o del síndico y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, del Vicepresidente o en su defecto del Director nombrado en su reemplazo quienes en el orden indicado tendrán también el uso de la firma social sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. Podrán en consecuencia, solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales o provinciales, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer y/o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República o de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueren requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de importación y exportación y financiarlos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, adquirir bienes raíces paar usos de la Sociedad, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie aun por más de seis años, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignárseles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, lo cual se cargará a gastos generales ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures y establecer los plazos y condiciones respectivos. Convertir, dentro del capital autorizado y acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones suscriptas; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la Sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar las asambleas Ordinarias o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas, propuestas de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección de Justicia; m) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Noveno: Anualmente en la Asamblea General de Accionistas, se nombrará un Síndico, y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio o en el local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo Undécimo: A) Las convocatorias para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea; b) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del total de las acciones suscriptas, y serán hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; c) Cada acción da derecho a un voto; d) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b), se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes, o la cantidad de capital representado, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; e) Las convocatorias para segunda Asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea; f) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de su ausencia, se designará por mayoría de votos presentes el Director o el accionista que ha de presidirla; g) Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de Actas y firmadas por el que haya presidido la misma y dos accionistas; h) Los accionistas para poder tomar parte en cualquier Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco o Institución asimilada a Banco, y la Sociedad les otorgará un recibido que les servirá de entrada a la Asamblea, sin perjuicio del derecho que otorga a los tenedores de acciones nominativas el artículo treinta y dos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Artículo Duodécimo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pero la Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidos como sigue: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fija la Asamblea para remuneración de los directores y Síndicos por sus servicios como tales; c) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo Tercero: Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio en que se sancionaron y los que no fueron cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos, en favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se hará en la forma que determina la Asamblea, y por los liquidadores que ella designe que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue convenientes. La Asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Del producido de la liquidación, después de pagadas las obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. Los poderes de la Asamblea continúan durante la liquidación. — Los comparecientes proceden en este acto a suscribir las dos primeras series de acciones del capital autorizado, en la proporción de cien acciones de un mil pesos cada una, por un valor de cien mil pesos moneda nacional valor nominal, por cada uno de los constituyentes lo que hace un total de mil acciones por valor total de un millón de pesos moneda nacional valor nominal, del que integran en este acto en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Queda designado el primer directorio de la Sociedad, en la siguiente forma: Presidente: Don Natale Luetto, Vocales: Don Aurelio Ferreri, Don Fortunato Quattrini, y don Jorge Granzo. — Síndico Titular: Don Osvaldo Luis Tagliafico, y Síndico Suplente, don Corrado Lagomarsino. Todos los constituyentes, incluso el señor Granzo por su representado, otorgan Poder a favor de los señores don Aurelio Ferreri, don Jorge Granzo, Don Osvaldo Luis Tagliafico y don Pedro Cosattini, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente en nombre de todos y cada uno de los constituyentes, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones al Estatuto proyectado y/o al acta constitutiva, inclusive la denominación de la Sociedad, y una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta e indistintamente. — Presente a este acto doña Clara Robine, casada, mayor de edad, vecina de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta ratificarse de la traducción más arriba transcripta, por ella efectuada. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura por ante mí, doy fe. — Aurelio Ferreri. — F. Quattrini. — J. Granzo. — O. Tagliafico. — R. Sánchez. — Corrado Lagomarsino. — Lorenzo M. Coppo. — P. Cosattini. — P. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que la primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para los interesados que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello. — H. M. Sarasa". — "Secretaría do Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 Feb. 1968. — Exp. N. 25.467. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Comyr Promociones Sociedad Anónima Comercial, constituida el 26 de setiembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciocho (18), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis vuelta (26 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución P. J. Nº 0173. (una firma) (sello que dice) Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. (otro sello dice) Mesa de Entradas de Justicia 20 Feb. 1968 Recibido. — "Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copias para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: próximo — Identidad — Policía — Ginebra — corresponda — dejar — proyectados — Estatutos - Asamblea — afectada a — uso — firma — el — gobierno — particulares — obligaciones — y — Artículo noveno — anualmente en la — sancionaron — Vale. — Testado: quienes — No vale. — P. Cosattini. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra — Escribano.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.600.— e.7|5 Nº 699 v.7|5|68

NAVILANDIA

Industrial, Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Victor Celia, casado con Genoveva Ignacia Andrada, argentino, nacido el 18 de mayo de 1928, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.954.586 domiciliado en Migueletes 2384; Virgilio Celia, casado con María Teresa Breglia, argentino, nacido el 8 de febrero de 1938, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.022.323, domiciliado en Sarmiento 3815, 2º piso, departamento D; Orlando Luis Vigna, casado con Marina Campins argentino, nacido el 14 de agosto de 1936, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.194.511, domiciliado en José María Gutiérrez, número 2613, 4º piso, departamento B; José Ramón Andrada, casado con Bernarda Agüero, argentino nacido el 8 de agosto de 1900, jubilado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.280.679, domiciliado en Muñiz 1445, piso 1º, departamento cinco; Genoveva Ignacia Andrada de Celia, casada con Victor Celia, argentina, nacida el 20 de octubre de 1932, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.105.188, domiciliada en Migueletes 2384; Virgilio de Encarnación, casado con Rosario Andrada argentino, nacido el 2 de febrero de 1927, electricista, titular de la Cédula de Identidad de la Polyicía Federal Nº 2.526.445, domiciliado en Muñiz 1445, piso 1º, departamento 5; Natalio Brll, casado con Sara Abut, argentino, nacido el 8 de enero de 1920, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.490.516, domiciliado en Córdoba 2557, piso 1º; José Aldo Chaves, soltero, argentino nacido el 25 de junio de 1939, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.383.711, domiciliado en Barrio Presidente Mitre, casa número 240; Domingo José Nápoli, casado con Blanca Noemí Alonso, argentino, nacido el 14 de enero de 1921, editor, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.808.049, domiciliado en Boulogne Sur Mer 959, piso 1º, departamento B; Jesús Dionisio López Cascante, casado con Nelly Tiboldi, argentino naturalizado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.540.244, domiciliado en Calderón de la Barca 3545; y Máximo Gustavo Friedrich, casado con Marta Aidé Chagne, argentino, contador titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.620.695, domiciliado en Guido Spano 1150, Partido de San Fernando, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, a excepción del señor Friedrich quien lo es de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se formalizó la constitución provisoria de "Navilandia", Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, y se aprobó el Estatuto que debía regirla: Que con el testimonio del acta constitutiva el Estatuto fue sometido a la consideración del Poder Eje-

cutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y previo lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y aceptado por la sociedad, ésta fue autorizada para funcionar como anónima por resolución del señor Inspector de Justicia de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, todo lo que consta y resulta del expediente número veinticinco mil ochocientos treinta y dos del año mil novecientos sesenta y siete de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Y agregan los comparecientes: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio elevan a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto de la sociedad "Navilandia, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima" y solicitan del autorizante transcriba la citada resolución y la documentación pertinente de acuerdo a lo ordenado por la Inspección General de Justicia, todo lo que copiado como corresponde previo ordenamiento, compaginación y aclaración, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Víctor Celia, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, Nº 5.954.586; Virgilio Celia, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.022.293; Orlando Luis Vigna, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.194.511; José Ramón Andrada, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.280.679; Genoveva Ignacia Andrada de Celia, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.051.188; Virgilio de Encarnación, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.526.445; Natalio Bril, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal Nº 3.499.516; José Aldo Chaves, argentino, soltero, mayor de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.388.711, Domingo José Nápoli, argentino, casado, mayor de edad Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.508.049; Jesús Dionisio López Cascante, argentino naturalizado, casado mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.240.244 y Máximo Gustavo Friedrich, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.620.695 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NAVILANDIA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Actividades Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de: adornos de navidad, artículos de cotillón, juguetes y artículos de pirotecnia, así como toda clase de actividades relacionadas con el ramo; Comerciales: compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales; artísticos y literarios, su negociación en el País y/o fuera de él: a 1
compraventa, explotación, administración, construcción, refección, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales por cuenta propia y/o de terceros, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; dar y tomar su arrendamiento o subarrendamiento o en cesión de locación toda clase de bienes raíces: efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones hipotecarias; celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales: aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier operacin vinculada y/o derivada con bienes raíces; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien pesos valor nominal cada una dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nuevo miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Víctor Celia. 4.000. Ord. Clase "A" 5 votos. 40.000. — Virgilio Celia. 2.000. Ord. Clase "A" 5 votos. 20.000. — Orlando Luis Vigna. 500. Ord. Clase "A", 5 votos. 5.000. — José Ramón Andrada. 1.000 Ord. Clase "A" 5 votos. 10.000. — Genoveva Ignacia Andrada de Celia. 500. Ord. Clase "A" 5 votos. 5.000. — Virgilio de Encarnación. 500. Ord. Clase "A" 5 votos. 5.000. — Natalio Bril. 500. Ord. Clase "A" 5 votos. 5.000. — Transporte. — 9.000. 90.000. — Transporte. — 9.000. 90.000. — José Aldo Chaves. 400. Ord. Clase "A" 5 votos. 4.000. — Domingo Jose Nápoli 400. Ord. Clase "A" 5 votos. 4.000. — Jesús Dionisio López Cascante. 100. Ord. Clase "A" 5 votos. 1.000. — Máximo Gustavo Friedrich. 100. Ord. Clase "A" 5 votos. 1.000. — 10.000. 100.000. — La integración se efectúa en efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Víctor Celia; Vicepresidente a a Virgilio Celia; Vocales a Genoveva Ignacia Andrada de Celia; Síndico titular a Jesús Dionisio López Cascante y Síndico suplente a Natalio Bril. — Cuarto: Autorizar a Jesús Dionisio López Cascante y Máximo Gustavo Friedrich a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad ; a
para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Víctor Celia. V. Celia. Orlando Vigna. José R. Andrada. G. A. de Celia. Virgilio De Encarnación. Natalio Bril. J. A. Chaves. D. J. Nápoli. J. D. López Cascante. M. Friedrich. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Víctor Celia, Virgilio Celia, Orlando Luis Vigna, José Ramón Andrada, Genoveva Ignacia Andrada de Celia, Virgilio de Encarnación, Natalio Bril, José Aldo Chaves, Domingo José Nápoli, Jesús Dionisio López Cascante, Máximo Gustavo Friedrich, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Efectúo la presente en mi carácter de Escribana Pública, adscripta al Registro Nº 91 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1967. Hay un sello: Dra. Georgina Tilkin. Escribana. Hay una firma: Georgina Tilkin". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Navilandia Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspector General de Justicia. Buenos Aires, diciembre 13 de 1967. N. 25832. Visto: lo solicitado a fojas ocho: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Navilandia Industrial Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, constituida en esta ciudad el 30 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 5 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6318"... Fdo.: Carlos D Zadoff. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.- e.7|5 Nº 587 v.7|5|68

PLURALIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 1 de abril de 1968, pasada al folio 1.332 del Registro Nº 388 del escribano Arón Siganevich, fueron protocolizadas las reformas introducidas al estatuto social de PLURALIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, resueltas por la asamblea general extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 1966, y aprobadas por resolución de fecha 16 de diciembre de 1967, Resolución P. J. Nº 2160, reformándose el artículo cuarto de los estatutos sociales que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 80.000.000, representado por acciones de m$n. 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en ochenta series iguales." — Raspado: resueltas — pasada — Extraordinaria. Vale. Resolución. También vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.7|5-Nº 661-v.7|5|68

HIDRO TRANSPORTES FRIGORIFICO IGUAZU

Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 984. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Iarza, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Azara setecientos ochenta y dos de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 312.153; don Juan Valentín López García, argentino, casado, armador, domiciliado en Libertad cuatrocientos cuarenta y tres, piso cuarto, departamento "D" de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 2.783.892; don Mario Maler, argentino, casado, médico, domiciliado en Paysandú ochocientos veiute de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 4.490.790; don Miguel Angel Eusebio Rubio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Segurola dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 6.642.107; don Perfecto Eusebio Rubio, argentino, casado en primeras nupcias, separado, industrial, domiciliado en Segurola dos mil seiscientos cuarenta y ocho de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 2.884.213; don Juan Angel Rubio, argentino, casado, industrial, domiciliado en Segurola dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número: 2.894.956; don Manuel David Danemann, argentino, casado, en primeras nupcias y separado de hecho, Libreta de Enrolamiento número: 4.481.456, industrial, domiciliado en Donato Alvarez seiscientos cuarenta y nueve de Capital Federal; Marta Juana Felipa Crespo de Botet, argentina, casada, comerciante, domiciliada en calle Pueyrredón mil setecientos treinta y siete de Capital Federal, con Cédula de Identidad número: 1.792.255; Osvaldo Héctor Rossanigo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Migueletes dos mil doscientos veintitrés de Capital Federal, con Cédula de Identidad número: 4.252.913 y don Néstor Osés, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Quintana mil ciento cuatro, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número: 375.085, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que con fecha quince de marzo del año en curso, constituyeron una sociedad bajo la denominacióon de "Hidro Transportes Frigoríficos Iguazú Sociedad Anónima", cuya Acta constitutiva así como los Estatutos Sociales y Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número Seis mil setecientos setenta y nueve, de fecha veintinueve de Marzo del año en curso, tengo a la vista para este acto en el Expediente número Veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, todo lo cual, transcripto integramente por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: José Iarza; Juan Valentín López García; Mario Maler; Miguel Angel Eusebio Rubio; Perfecto Eusebio Rubio; Juan Angel Rubio; Manuel David Danemann; Marta Juana Felipa Crespo de Botet: Osvaldo Héctor Rossanigo y Néstor Osés y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HIDRO TRANSPORTES FRIGORIFICOS IGUAZU, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de Noventa y Nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Transportes fluviales frigoríficos o cualquier otro tipo de transporte de mercaderías y bienes; importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional de C|L.), representado por 200.000.— (Doscientos mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en 200 (doscientas) series de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.) cada una. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuarenta (40) series de acciones de Clase "A" de cinco (5) votos, ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Iarza, José: 2.000 "A" $ 20.000. — López García, Juan Valentín: 1.000 "A" $ 10.000. — Maler, Mario: 1.000 "A" $ 10.000. — Rubio, Miguel Angel Eusebio: 600 "A" $ 6.000. — Rubio Juan Angel: 2.000 "A" $ 20.000. — Crespo de Botet, Marta Juana Felipa: 2.000 "A" $ 20.000. — 8.600. — $ 86.000. — Transporte: 8.600 $ 86.000. — Rossanigo, Osvaldo Héctor: 200 "A" $ 2.000. — Osés, Néstor: 200 "A" $ 2.000. — Rubio, Perfecto Eusebio: 15.500 "A" $ 155.000. — Danemann, Manuel David: 15.500 "A" $ 155.000. — Total.... 40.000 $ 400.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Perfecto Eusebio Rubio; Vicepresidente a José Iarza; Vocales a Juan Valentín López García, Mario Maler, Marta Juana Felipa Crespo de Botet; Suplentes a Manuel David Danemann, Juan Angel Rubio; Síndico titular a Norberto Jorge Volpe y Síndico Suplente a Hugo Francisco García. — Cuarto: Autorizar a los Doctores Carlos Alvarado Quiroga y Juan Carlos Casariego De Bel, a fin de que indistintameste o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Testado: No Vale. — Cifras s|raspado: Vale. — José Iarza. — J. V. López García. — M. Maler. — M. E. Rubio, Perfecto E. Rubio, J. A. Rubio, Manuel Danemann, Marta Crespo de Botet, O. H. Rossanigo, N. Oses. — ...Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hidro-Transportes Frigoríficos Iguazú, Sociedad Anónima", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — ...4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 m|n. representado por acciones de $ 100 m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — ...7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) con mandato por un (1) año, siendo reelegibles. — ...11. El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — ...Inspección General de Justicia. — Nº 26.384. — Hay un sello. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a lo sociedad "Hidro Transportes Frigoríficos Iguazú, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 15 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (firmado) Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 6.779. — Inspección General de Justicia. — Es copia fiel, de sus originales que para este acto tengo a la vista doy fe. — Y los comparecien-

tes continúan diciendo: ...elevan a escritura pública los estatutos de referencia, dejando constituida definitivamente la sociedad "Hidro Transportes Frigoríficos Iguazú, Sociedad Anónima", solicitando expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída... José Iarza, J. V. López García, M. Maler, M. E. Rubio, Perfecto E. Rubio, J. A. Rubio, Manuel Danemann, Marta Crespo de Botet, O. H. Rossanigo, N. Oses. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Funes. — Raspado: médico — Perfecto — sociedad — Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — [illegible], secretaria.

$ 10.240.— e.7|5 Nº 667 v.7|5|68

SERRA LIMA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho pasada por ante el escribano don Julio Zorrilla interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos ochenta, y por resolución de la asamblea general extraordinaria de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete en la cual se modificaron los artículos cuarto y quinto de os estatutos sociales y el que fueron aprobados por resolución ministerial que dice: Secretaría de Estado de Justicia GC de la Nación. — Expte. Nº 14.998. Buenos Aires, 1º Abril 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a ochenta y seis y vuelta (86 vta.) con la modificación de fojas ciento cinco y vuelta (105 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por la asamblea celebrada el 20 de febrero de 1967. — Artículo 2º — Publíquese, dese a Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 000371. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". — Quedando los artículos mencionados redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.000) compuesto de cien series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las series que componen el capital autorizado por un valor nominal de cien millones de pesos moneda nacional, son ordinarias al portador denominadas clase "A" con derecho a 5 votos por acción. — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se hará saber por publicación en el Boletín Oficial durante tres días, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — El hecho de ser accionista importa conocer y aceptar éstos estatutos. — Las acciones serán firmadas por el presidente y un director y contendrán por lo menos, los requisitos enumerados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio debiendo emitirse los certificados nominativos firmados como las acciones hasta tanto las mismas hayan sido pagadas totalmente. — Para la negociación de los certificados se requerirá el previo conocimiento y conformidad del directorio, quien deberá dejar constancia de su resolución en el mismo documento. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — Una de las firmas, por lo menos que llevan las acciones y/o certificados deberá se autografiada. Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 500.000.000) conforme a lo dispuesto por el decreto 852|55, mediante la emisión de series de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, o "B" con derecho a un voto por acción y/o preferidas. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que no podrá ser de hasta el veinticuatro por ciento anual sobre su valor nominal, acumulativo o no acumulativo y la acumulación no podrá exceder de tres ejercicios anuales, sin intereses sobre saldos acumulados. — Asimismo las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo adicional, una vez asignado a las acciones ordinarias un dividendo de tres puntos superior al básico de las acciones preferidas y en la proporción que, en su caso se determine al emitirlas. — En ningún caso el dividendo adicional de las acciones preferidas podrá ser superior por acción al dividendo por acción de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán gozar de preferencia en el rescate o preferencia en la liquidación de la sociedad, si así se determina al emitirlas. — Previa decisión de la asamblea, entre las condiciones de emisión de las acciones preferidas, podrá incluirse la de que al cabo de cierto plazo desde la integración la sociedad tendrá derecho a rescatarlas total o parcialmente a su valor nominal. — El referido rescate podrá hacerse según se hubiera pactado con o sin prima, la cual no podrá exceder del veinte por ciento sobre el valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos. — El rescate se dispondrá por resolución de la asamblea general de accionistas, con observación de las disposiciones legales en vigencia (artículo trescientos cuarenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio según el caso) y conforme a estos estatutos debiendo efectuarse publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial con anterioridad a la fecha del sorteo. — El procedimiento del sorteo se aplicará cuando no hubiera ofertas o cuando no cubrieran el monto total a rescatar. — En tal caso de que lo excedieran se adjudicará a prorrata. — El directorio previa autorización de la asamblea de accionistas podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas dando a sus tenedores opción de rescate en los términos del párrafo anterior. — Dicha conversión requerirá siempre la conformidad de los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto únicamente cuando en dos ejercicios consecutivos no se abonaren los respectivos dividendos básicos pactados, aun en el supuesto de falta o insuficiencia de utilidades. — En tales casos el derecho a voto se podrá ejercer a partir de la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre desde que debieron pagarse los dividendos del segundo ejercicio declaradas por la asamblea y adeudados o desde la aprobación del segundo balance con quebranto a utilidades insuficiente, solamente podrá enunciarse como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos dispuesto en la forma expresada precedentemente. — Para la emisión de acciones que se resuelvan en el futuro, podrá utilizarse alguna de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Emitiendo nuevas series de acciones con el aporte de nuevo capital en dinero efectivo; b) Capitalizando utilidades o reservas libres aprobadas por la asamblea general, repartiendo acciones a prorrata entre los poseedores de acciones, en proporción a los valores integrados; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el valor establecido en el último balance general aprobado por la asamblea general. — Dicho excedente se demostrará por el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas en vigor en la época de esa capitalización. — En este caso se distribuirán las acciones conforme a lo establecido en el apartado b): y una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional; d) Convirtiendo en acciones los debentures que se hubieran emitido, previa conformidad de los debenturistas; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes que se incorporan al activo social representan para el primer caso, un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario resolución expresa del directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Para los casos de los incisos b, c, d, se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Karl Ivan Serra Lima presidente. — Karl I. Serra Lima". — Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizado definitivamente la sociedad "Serra Lima Sociedad Anónima Comercial e Industrial", doy fe. Leída y ratificada la firma como acostumbra por ante mí el autorizante doy fe. — Firmado: Julio Zorrilla. Escribano.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.7|5 Nº 604 v.7|5|68

PAMPA MAYO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 585, por ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Pampa-Mayo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que dice: "Escritura número doscientos quince. En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Patop, con Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal número 2.520.959, que dice ser soltera, domiciliada en Acoyte 625 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: don Ramón Carlos Francisco Mendoza, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.584.263, domiciliado en Cochabamba 231; doña María del Carmen Parra de Mendoza, casada, comerciante, con Cédula de Identidad 4.200.273, domiciliada en Cochabamba 231; don Raúl Luis Bogliaccini Vierci, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de Montevideo número 657.971, domiciliado en Malabia 1379; doña Ulma Angela Hilda Parra Bogliaccini de Aguilar, casada, con Cédula de Identidad 2.083.062, comerciante, domiciliada en Martín García 980; doña Silvia Inés González de Cigoi, casada, comerciante, con Cédula de Identidad 6.772.971, domiciliada en Rivadavia 3034; don Luis Alberto Soto Jáuregui, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 7.496.003, domiciliado en Malabia 1379, doña Amalia Margarita Latorre, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad 3.460.795, domiciliada en Venezuela 3067; don Alberto Aguilar, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 1.858.843, domiciliado en Martín García 980; y don Isaac Heller, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 0.411.828, domiciliado en Viamonte 2660, todos de la Capital Federal; según poder que con facultad suficiente para este otorgamiento, le confirieron el 19 de diciembre de 1967, por escritura número 777, pasada al folio 2261 de este mismo Registro, doy fe. Y en tal carácter la compareciente dice: Que con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 6.809, de fecha 3 de abril corriente emanada del Inspector General de Justicia, viene por el presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Pampa Mayo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", así como la ya citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 26.157, del que resulta, que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución tal como fuera redactada originariamente; de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, a fojas 9 y vuelta la redacción definitiva dada al apartado Segundo del acta constitutiva, corriendo a fojas 11 la resolución aprobatoria, todo lo que copiado en el orden indicado, con la intercalación debida, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Ramón Carlos Francisco Mendoza, María del Carmen Parra de Mendoza, Raúl Luis Bogliaccini Vierci, Ulma Angela Hilda Parra Bogliaccini de Aguilar, Silvia Inés González de Cigoi, Luis Alberto Soto Jáuregui, Amalia Margarita Latorre Alberto Aguilar; Isaac Heller y Sara Patop, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAMPA MAYO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías y materias primas elaboradas o no especialmente alimentos para animales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y fabricación de productos correspondientes al ramo alimenticio para animales y núcleos proteicos para la alimentación de los mismos. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la ley de propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícologanaderos, frutícolos, cultivos, forestales y de granjas. d) El capital autorizando se fije en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de un millón de pesos cada una. e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas suscripción clase - Integración - Acciones monto - Ramón C. F. Mendoza 3.000, 5 votos $ 30.000. María del C. Parra de Mendoza, 100, 5 votos, $ 1.000. Raúl L. Bogliaccini Vierci, 3.000, 5 votos, $ 30.000. Ulma A. H. Parra de Aguilar, 100, 5 votos, $ 1.000. Silvia I. González de Cigoi, 100, 5 votos, $ 1.000. Luis A. Soto Jáuregui, 3.000, 5 votos, $ 30.000. Amalia M. Latorre, 300, 5 votos, $ 3.000. Alberto Aguilar, 200, 5 votos, $ 2.000. Isaac Heller, 100, 5 votos, $ 1.000. Sara Patop, 100, 5 votos, $ 1.000. 10.000. $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido y suscripto de un millón de pesos y un capital realizado de cien mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Luis Alberto Soto Jáuregui. Vicepresidente a: Ramón Carlos Francisco Mendoza. Vocales a. Suplentes a Síndico titular a: Isaac Heller y Síndico suplente a Marta Hantover. — Cuarto: Autorizar a los señores Isaac Heller y Sara Patop a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Raspado: Amalia Margarita. Vale. — María del C. P. de Mendoza. — Raúl Luis Bogliaccini. — Ramón C. F. Mendoza. — S. I. G. de Cigoi. — Ulma A. H. P. de Aguilar. — Sara Patop. — I. Heller. — L. A. Soto. — A. Aguilar. — Amalia M. Latorre. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 543 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de: Ramón Carlos Francisco Mendoza, María del Carmen Parra de Mendoza, Raúl Luis Bogliaccini Vierci, Ulma Angela Hilda Parra Bogliaccini de Aguilar, Silvia Inés González de Cigoi, Luis Alberto Soto Jáuregui, Amalia Margarita Latorre, Alberto Aguilar, Isaac Heller y Sara Patop, y han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación en la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 19 de diciembre de 1967. Hay una firma y un sello: Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público".... "N. 26.157. Buenos Aires, 3 de abril de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pampa Mayo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en Buenos Aires, el 19 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.809". Es copia fiel, doy fe. Y la otorgante continúa diciendo: que deja así definitivamente constituida la sociedad "Pampa Mayo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmo-

biliaria, Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de seis mil pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido que asciende a un millón de pesos. Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. Sara Patop, Hay una firma y un sello, ante mí: Jorge W. Cinolio Veruengo. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.280.— e.7|5-Nº 590-v.7|5|68

ESTUDIO AISENSON
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 430. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, titular del registro número cincuenta y uno, comparece don José Aisenson, argentino, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos ocho, arquitecto, casado en segundas nupcias con doña Margarita Babinsky, con Libreta de Enrolamiento número doscientos ochentiséis mil novecientos ochentiocho, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ciento sesenticuatro, de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de don Mario Aisenson, argentino, ingeniero civil, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Bronstein, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle Rosario trescientos, Capital Federal; don Luis Aisenson, argentino, comerciante, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Sara Goenaga, con Cédula de Identidad número quinientos sesentitrés mil novecientos veintidós, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos cincuentitrés, Capital Federal; don Roberto Enrique Aisenson, argentino, arquitecto, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Beatriz L. Brailovsky, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setentidós mil setecientos noventinueve, domiciliado en la calle Rosario doscientos ochentiséis, Capital Federal; doña Margarita Babinsky, argentina, casada en primeras nupcias con don José Aisenson, nacida el siete de septiembre de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número trescientos siete mil cuatrocientos cuatro, domiciliada en la calle Echeverría dos mil ciento sesenticuatro, Capital Federal; doña Beatriz Bronstein, argentina, nacida el veinticuatro de junio de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con don Mario Aisenson, con Libreta Cívica número un millón trescientos cinco mil seiscientos sesenticuatro, domiciliada en la calle Rosario trescientos, Capital Federal; don Israel Iser Kurlat, argentino, odontólogo, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Dania Horowitz, con Libreta de Enrolamiento número quinientos sesentitrés mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Manuel Estevez mil trescientos noventisiete, Dock Sud, provincia de Buenos Aires, doña Beatriz Leonor Brailovsky, argentina, escribana, nacida el veintiséis de octubre de mil novecientos treinticuatro, casada en primeras nupcias con don Roberto Enrique Aisenson, con Libreta Cívica número un millón trescientos ochenticuatro mil setecientos cuarenticuatro domiciliada en la calle Rosario doscientos ochentiséis, Capital Federal. don Jacobo Brailovsky, argentino, médico, nacido el quince de mayo de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Kurlat, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento doce mil ciento catorce, domiciliado en la calle Rosario doscientos catorce, Capital Federal y doña Cecilia Kurlat, argentina, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos ocho, casada en primeras nupcias con don Jacobo Brailovsky, con Libreta Cívica número dos millones ciento sesentinueve mil seiscientos cincuenticinco, domiciliada en la calle Rosario doscientos catorce, Capital Federal, a mérito del poder especial otorgado a su favor por escritura pasada el ocho de marzo del corriente año ante la Escribana Silvia Sugia Galperín de Elberger, al folio ciento cuarentisiete, del Registro número cuatrocientos uno de la ciudad de Buenos Aires, a su cargo, una copia del cual debidamente autenticada agrego a la presente. Y el compareciente, en el carácter invocado continúa diciendo: que protocolice en este Registro a mi cargo, las actuaciones habidas con motivo del trámite para la constitución de la sociedad "Estudio Aisenson, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", de la cual él y sus representados son únicos componentes, pidiéndome que inserte en el lugar que corresponda, los Estatutos y las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y transcriba la parte pertinente del respectivo decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, concediéndole personería jurídica a efectos de cumplimentar con lo establecido por el artículo Trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, las que transcriptas, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores José Aisenson, Mario Aisenson, Luis Aisenson, Roberto Enrique Aisenson, Margarita Babinsky, Beatriz Bronstein, Israel Iser Kurlat, Beatriz Leonor Brailovsky, Jacobo Brailovsky y Cecilia Kurlat, y resuelven: Primero: Constituir un asociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) la sociedad se denominará "ESTUDIO AISENSON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no. Administraciones, representaciones, comisiones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos, incluido operaciones comprendidas en las disposiciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas y financiaciones en general, con la expresa exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y todo acto que requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones clase "A" de cinco votos por acción, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas Acciones. — Clase. — Monto: José Aisenson, 4.000, "A", 40.000; Mario Aisenson, 4.000, "A", 40.000; Luis Aisenson, 4.000 "A", 40.000; Roberto Enrique Aisenson, 4.000, "A", 40.000; Margarita Babinsky, 1.000, "A", 10.000; Beatriz Bronstein, 600, "A", 6.000; Israel Iser Kurlat, 600, "A", 6.000; Beatriz L. Brailovsky, 600, "A", 6.000; Jacobo Brailovsky, 600, "A", 6.000; Cecilia Kurlat, 600, "A", 6.000. — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Aisenson. Vicepresidente a Luis Aisenson. Vocales a Mario Aisenson, Roberto Enrique Aisenson. Suplentes a Síndico titular a Héctor Bernardo Wencelblat y Síndico suplente a Alberto Aron. — Cuarto: Autorizar a Héctor Bernardo Wencelblat y|o Jorge Massari y|o Héctor Cersósimo a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cecilia K. de Brailovsky. — J. Brailovsky. — Mario Aisenson. — B. B. de Aisenson. — I. Kurlat. — L. Aisenson. — R. E. Aisenson. — J. Aisenson. — Margarita B. de Aisenson. — B. L. Brailovsky. — Certifico, en mi carácter de Escribana, interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos uno de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Aisenson, Mario Aisenson, Luis Aisenson, Roberto Enrique Aisenson, Margarita Babinsky, Beatriz Bronstein, Israel Iser Kurlat, Beatriz Leonor Brailovsky, Jacobo Brailovsky y Cecilia Kurlat, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, febrero 6 de 1968. — A. Moretti. — Hay un sello que dice: Amelia T. Moretti - Escribana". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Estudio Aisenson, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los present. estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Administraciones, representaciones, comisiones y mandatos. — Inmobiliaria: Mediante la construcción, compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos, incluido operaciones comprendidas en las disposiciones sobre la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas y financiaciones en general, con la expresa exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y todo acto que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en m$n. 10.000.000 (diez millones de peso moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ 100.— (cien pesos moneda nacional) m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fijo lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. —Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11.— El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Aisenson. — L. Aisenson. — B. B. de Aisenson. — I. Kurlat. — Mario Aisenson. — Margarita B. de Aisenson. — B. L. Brai-

lovsky. — Cecilia K. de Brallovsky. — J. Brailovsky. — R. E. Aisenson. — Certifico en mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos uno de esta capital, que las firmas puestas al anverso de la presente son auténticas de los señores José Aisenson, Mario Aisenson, Luis Aisenson, Roberto Enrique Aisenson, Margarita Babinsky, Beatriz Bronstein, Israel Iser Kurlat, Beatriz Leonor Brailovsky, Jacobo Brailovsky y Cecilia Kurlat, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, febrero 6 de 1968. — A. Moretti. — Hay un sello que dice: Amelia E. Moretti. Escribana".—Secretaría de Estado de Justicia de la Nación".—Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — Nº 26.298. Visto: lo solicitado a fojas 8 atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1.—Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estudio Aisenson, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta capital el día 6 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6705. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, República Argentina". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley, deja constituida la sociedad "Estudio Aisenson, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, la autorizante, la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de su notificación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leo al compareciente, quien se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — J. Aisenson. — Está mi sello. — Ante mí: Martha E. de Sigal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta del Registro número cincuenta y uno del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos habilitados con una estampilla de reposición notarial de quince pesos m|nacional c|una números: setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y tres, setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y cuatro, setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinticinco, setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y seis, setecientos veinte cinco mil cuatrocientos veinte y siete, setecientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: debe hacerse en las condiciones. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6705. — Hay un sello que dice: Todo vale. — S|raspado: octubre. Vale. — Martha Elman de Sigal (escribana). — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.800.— e.7|5 Nº 665 v.7|5|68

INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima Editorial Distribuidora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:

Por escritura número 59, pasada al folio 111 del Registro a cargo del escribano Carlos M. Torassa, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de febrero de 1968, se protocolizó la modificación de los estatutos de INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL DISTRIBUIDORA, en su artículo cuarto, conforme a la resolución número P. J. 2.183, del 18 de diciembre de 1967, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000). Estará representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (mn. 100). Han sido emitidas cinco series de ocho mil acciones ordinarias de un voto por acción, encontrándose totalmente suscriptas e integradas. La asamblea emitirá las series restantes de este capital autorizado en forma de acciones ordinarias de un voto por acción para su ofrecimiento a la suscripción conforme a lo establecido en los presentes estatutos. No podrá emitirse una serie si la anterior no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %) como mínimo. Las acciones contendrán todos los recaudos legales y llevaran la firma del Presidente y de un director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. La asamblea que aprobó la reforma es de fecha: 27 de abril de 1966. Enmandado: 59; Argentina. Vale. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.920.— e.7|5-Nº 746-v.7|5|68

I. R. C. ELECTRONICA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Sociedad "I. R. C. Electrónica S. A. C. I. y F.". Su constitución. — Escritura número setecientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano Público autorizante, comparece el señor don Roberto Iván Lanús, casado, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia N veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis que para este acto me exhibe, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución dictada el veinte de febrero del corriente año, autorizó para funcionar como sociedad anónima, a la Sociedad "I. R. C. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", constituida provisoriamente en esta Ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, entre el compareciente y los señores don Hugo Manuel Bunge Guerrico, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos treinta y cinco, vecino de esta Ciudad; don Cosme Beccar Varela (hijo), casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos ochenta y nueve, vecino de esta Ciudad; don Alfredo Alberto de Estrada, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos cincuenta y tres, vecino de esta Ciudad; don Manuel Augusto Adeodato Gondra, casado, domiciliado en la calle French número dos mil setecientos sesenta y siete, vecino de esta Ciudad; don Damián Beccar Varela, casado, domiciliado en la calle Martín Coronado número quinientos setenta y nueve, vecino de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires; don José Luis Bravo, soltero, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil doscientos setenta y seis, vecino de esta Ciudad; don Pedro Cosattini, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete, vecino de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Alfredo Alberto Escriña, casado, domiciliado en la calle Moreno número ciento treinta y seis, vecino de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; y don Alberto Fabián Favergiotti, viudo, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y uno, vecino de esta ciudad. Y el compareciente por su propio derecho y en nombre y representación de los demás constituyentes, en ejercicio del poder que los mismos le otorgaron el nueve de octubre del año próximo pasado, al folio cuatro mil quinientos treinta y tres, del protocolo respectivo de este mismo Registro, el que le confiere facultades suficientes para este acto, continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la citada sociedad, obrante de fojas uno a dos, intercalando la enmienda de fojas dieciocho y vuelta; Los Estatutos corrientes de fojas tres a seis, intercalando las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta, y copiando por último la citada Resolución aprobatoria que corre a fojas veintitrés, todo del citado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Hugo M. Bunge Guerrico, Cosme Beccar Varela (h). Alfredo de Estrada, Manuel A. A. Gondra, Damián Beccar Varela, José Luis Bravo, Pedro Cosattini, Roberto I. Lanús, Alfredo A. Escriña Alberto F. Favergiotti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "I. R. C. Electrónica Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, fabricación, producción, reparación, mantenimiento, alquiler y en general la comercialización de aparatos eléctricos, dispositivos y componentes eléctricos y electrónicos, incluyendo resistencias, conductores y semiconductores y toda clase de accesorios correspondientes a los productos antes enumerados. Dar y tomar licencias y de cualquier otro modo negociar con propiedad industrial de toda clase, incluyendo procesos, patentes y marcas. Industriales: Mediante la elaboración y transformación de productos y aparatos eléctricos y electrónicos, equipos, componentes y partes para los mismos. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672, u otras por la que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 17.500.000 (diez y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional), representado por 175.000 (ciento setenta y cinco mil) acciones nominativas de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en cincuenta series. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite diez series de acciones ordinarias nominativas, de 5 votos cada una, denominadas clase "A", las que se integran en este acto en su 10o|o (diez por ciento). Todo ello de acuerdo a siguiente detalle: Accionistas. Suscrip. Accs. Clase. Integ. Monto. — Hugo M. Bunge Guerrico 3.500 "A". 35.000. — Cosme Beccar Varela (h.) 3.500. "A". 35.000. — Alfredo de Estrada. 3.500. "A". 35.000. — Manuel A. A. Gondra 3.500. "A". 35.000. — Damián Beccar Varela 3.500 "A". 35.000. — José Luis Bravo. 3.500. "A". 35.000. — Pedro Cosattini. 3.500. "A". 35.000. — Roberto I. Lanús. 3.500. "A". 35.000. — Alfredo A. Escriña. 3.5000 "A". 35.000. — Alberto F. Favergiotti, 3.500. "A". 35.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel A. A. Gondra, vicepresidente a Cosme Beccar Varela (h.); vocales a José Luis Bravo; síndico titular a Alberto S. Dillon y síndico suplente a Andres Wynveldt. — Cuarto: Autorizar a Cosme Beccar Varela (h.) y|o Roberto I. Lanús a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Hugo Bunge Guerrico. Cosme Beccar Varela. Alfredo Estrada. M. A. Gondra. Damián Beccar Varela. José Luis Bravo. P. Cosattini. Roberto I. Lanús. A. Escriña. A. Favargiotti. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Hugo Manuel Bunge Guerrico, Cosme Beccar Varela, hijo, Alfredo Alberto de Estrada, Manuel Augusto Adeodato Gondra, Damian Beccar Varela, José Luis Bravo, Pedro Cosattini, Roberto Iván Lanús, Alfredo Alberto Escriña y don Alberto Fabián Favergiotti, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante quien corresponda, expido la presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días de octubre de mil novecientos sesenta y siete. H. M. Sarasa. (Sello). Héctor María Sarasa, escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de I. R. C. Electrónica Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Comerciales: Mediante a compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, fabricación, producción, reparación, mantenimiento, alquiler y en general, la comercialización de aparatos eléctricos, dispositivos y componentes eléctricos y electrónicos, incluyendo resistencias, conductores y semiconductores y toda clase de accesorios correspondientes a los productos antes enumerados. Dar y tomar licencias y de cualquier otro modo negociar con propiedad industrial de toda clase, incluyendo procesos, patentes y marcas. — Industriales: Mediante la elaboración y transformación de productos y aparatos eléctricos y electrónicos, equipos, componentes y partes para los mismos. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por la que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en $ 17.500.000 m n. (diez y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones serán nominativas, pudiendo ser convertidas en acciones al portador por resolución del directorio; serán endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que

determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán, por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquella. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercer un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. Además deberá notificarse por carta vía aérea, enviada con 30 días de anticipación a los accionistas que residen fuera de la Ciudad de Buenos Aires, y con la misma anticipación, pero por carta simple, a los que viven dentro de ella; se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas ,en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado) Hugo Bunge Guerrico. — Cosme Béccar Varela. — Alfredo Estrada. — M. A. A. Gondra. — Damián Béccar Varela. — José Luis Bravo. — P. Cosattini. — Roberto I. Lanús. — A. Escriña. — A. Favergiotti. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores don Hugo Manuel Bunge Guerrico, Cosme Béccar Varela, hijo, Alfredo Alberto de Estrada, Manuel Augusto Adeodato Gondra, Damián Béccar Varela, José Luis Bravo, Pedro Cosattini, Roberto Iván Lanús, Alfredo Alberto Escriña y Alberto Fabián Favergiotti, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 2 días de octubre de 1967. H. M. Sarasa. (sello) Héctor María Sarasa Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Expte. N-25.446. Buenos Aires, 20 Feb. 1968. Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad I. R. C. Electrónica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 2 de octubre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas veintidós (22) "in fine". — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. (una firma) (sello que dice) Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 0160. (otro sello) Mesa de Entradas Justicia. 20 Feb. 1968. Recdo. Recibido. "Es copia fiel doy fe, como de que el compareciente termina pidiéndome que de la presente le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Previa lectura de la presente escritura el compareciente se ratifica de su contenido en todas sus partes, firmando en prueba de conformidad con la misma, como habitualmente lo hace, por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: cuarenta — provisoriamente — Isidro — el que la — c) estatutos — muebles — títulos — al — reglamentaciones — legal — Oficial — Entre líneas: b) Su término de duración será de noventa y nueve años — Todo Vale. — Roberto I. Lanús. Hay un sello. — Ante mí Rodolfo Solveyra — Rodolfo Solveyra, Escribano.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.000. — e.7|5-Nº 700 v.7|5|68.

N E T U S
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.581.—Primer Testimonio.—Escritura Nº Mil Ochenta y Cinco.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Oscar Cacici, divorciado, de este vecindario, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de las siguientes personas cuyos datos personales surgen del acta que más adelante se transcribe, a saber: Uno) don Adalberto Aurelio Federico Mux: dos) don Miguel Angel Landoni; tres) doña Victoria María Niesz de Niotti; cuatro): Don Jorge Castro; cinco): doña Esther Zafrani; seis): Da. Celina Teresa Calcagno de Landoni; siete): doña Ana Friedrichs de Mux; ocho): doña Ana María Barbati de Castro; nueve): doña Mercedes Zafrani; diez): don Juan Nies y once): don Marcial Calasán Roldán; a mérito del Poder Especial Irrevocable que éstos le otorgaron según escritura número cuatrocientos diez, del doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad don Raúl Alberto Guyot, al folio novecientos noventa y seis del Registro cincuenta y cuatro a su cargo, al que me remito, conteniendo facultades suficientes para este acto; cuya fotocopia autenticada agrego a la presente y copio partes pertientes al final de esta escritura. Y el compareciente continúa diciendo: que entre todos sus mandantes más arriba expresados, con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete dejaron constituida una entidad de comercio denominada "Netus, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y que a los fines legales y reglamentarios en vigor, se presentaron acompañando acta constitutiva y el estatuto adoptado, a la Inspección General de Justicia de la Nación, donde por Expediente número Veinticuatro mil doscientos doce que certifico tener a la vista, se dio trámite a su solicitud, la que fue finalmente resuelta en sentido favorable por Resolución de la misma Inspección General de Justicia, del quince de abril último. Que a mérito de lo antedicho y cumpliendo lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me pide que eleve a escritura pública las actuaciones pertinentes, con sujeción a las normas impuestas por Resolución dictada en el expediente referido. Como consecuencia de ello, paso a transcribir por su orden, las piezas necesarias, a saber: a) Acta Constitutiva corriente de fojas una a cuatro vuelta, dice textualmente: "Acta Constitutiva de "Netus, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete se reúnen en la sede de Netus S.R.L., calle Maipú 278, Capital Federal, los señores Adalberto Aurelio Federico Mux, domiciliado en Agüero 1330, Capital Federal, C.I. Nº 2.016.719, casado con Ana Friedrichs, argentino, nacido el 22 de junio de 1922, por sí, y en representación del señor Miguel Angel Landoni, representación que acredita con el testimonio de escritura de poder otorgado por ante el Escribano Horacio E. Elizalde con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, escritura número novecientos sesenta y tres de su protocolo; Victoria María Níesz de Niotti, domiciliada en Artigas 1046, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires C.I. 3.455.154, argentina, nacida en Anguil (La Pampa), República Argentina el 23 de diciembre de 1918, viuda de Eduardo Jorge Niotti; Jorge Castro, domiciliado en San Pedro 1225, Castelar, Provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 1.755.149, casado con Ana María Barbati, argentino, nacido el 5 de abril de 1920; Esther Zafrani, domiciliada en Estados Unidos 1948, Capital Federal, C.I Nº 2.936.938, soltera, argentina, nacida en Junín, Provincia de Buenos Aires, el 22 de octubre de 1923; Celina Teresa Calcagno de Landoni, domiciliada en Asunción 4679, Capital Federal, C.I. Nº 2.326.597, casada con Miguel Angel Landoni, argentina, nacida el 16 de febrero de 1926; Ana Friedrichs de Mux, domiciliada en Agüero 1330, Capital Federal, L.C. Nº 315.376, casada con Adalberto Aurelio Federico Mux, argentina, nacida el 27 de febrero de 1927; Ana María Barbati de Castro, domiciliada en San Pedro 1225, Castelar, Provincia de Buenos Aires, L.C. 0.248.616, casada con Jorge Castro argentina, nacida en Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires el 15 de abril de 1922; Mercedes Zafrani, domiciliada en Ministro Brin 500, 8º piso Capital Federal, C.I. 3.654.821, soltera, nacida en Junín, Provincia de Buenos Aires, el 23 de mayo de 1921; Juan Nies, domiciliado en Artigas 1046, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 819.961, casado con Eva Nélida Bonetti, argentino, nacido en Macachín (La Pampa), República Argentina, el 22 de marzo de 1910; don Marcial Calasán Roldán, domiciliado en Sarandí 630, 1er. piso, Capital Federal, C.I. 1.304.300, casado con Perla Zafrani, argentino, nacido el 7 de febrero de 1917, los cuales después de cambiar ideas resuelven por unanimidad constituir una sociedad anónima con la denominación de "Netus, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" en base a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que son únicos socios los señores Miguel Angel Landoni y Victoria Níesz de Niotti conforme al contrato en vigencia con domicilio actual en Maipú 278, Capital Federal, dedicada principalmente a la fabricación y venta de mimeógrafos y sus accesorios, máquinas de imprimir, de escribir y toda clase de máquinas, aparatos, muebles y útiles para oficina, fábricas y para el hogar. Dejan constancia los firmantes que la Sociedad Anónima que constituyen en este acto se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Netus S.R.L." por así haberlo dispuesto sus dos socios integrantes en este acto, y en el acto de prorrogarse "Netus S.R.L." y suscribirse nuevo contrato por ante el escribano Horacio E. Elizalde escritura Nº 1.058 con fecha junio treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1808 al folio 463 del Libro 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en cuyo artículo 3º se dice: "Su duración es de cinco años venciendo por lo tanto este contrato el 30 de junio de 1969. — Durante el transcurso de este plazo la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Sociedad en Comandita por Acciones para lo cual los socios manifiestan su expresa conformidad. — Agregan que la nueva Sociedad Anónima, será continuadora de los negocios sociales de "Netus S.R.L.", capital cinco millones de pesos de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Por lo expresado todos los comparecientes convienen: Primero: Que en base a la Sociedad Netus S.R.L. dejan constituida una Sociedad Anónima aprobando y adoptando por unanimidad los Estatutos que firman por separado como parte integrante de la presente acta. — Aprobar igualmente por unanimidad el Balance General practicado con fecha 31 de diciembre de 1966 de Netus S.R.L. de aporte a la Sociedad Anónima, que firmado por todos los presentes y Contador Público matriculado se incorpora a este acto constitutivo como parte integrante de la misma, siendo por cuenta de la Sociedad Anónima las operaciones a partir del 1º de enero de 1967. — Segundo. Emitir las series 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de un millón de pesos cada una de acciones ordinarias al portador del tipo 'A" resultando totalmente suscriptas las series Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y quinientas acciones de la serie 7 conforme al siguiente detalle: Capital Suscripto — Capital Integrado: Miguel Angel Landoni — 3.135.000 — 3.135.000. — Victoria María Niesz de Niotti — 2.565.000. — 2.565.000.— — Adalberto Aurelio Federico Mux — 220.000. — 22.000. — Jorge Castro — 180.000. — 18.000. — Esther Zafrani — 150.000. — 15.000. — Celina Teresa Calcagno de Landoni — 50.000. — 5.000. — Ana Friedrichs de Mux — 40.000. — 4.000. — Ana María Barbati de Castro — 40.000. — 4.000. — Mercedes Zafrani — 40.000. — 4.000. — Juan Nies — 40.000. — 4.000 — Marcial Calasán Roldán — 40.000. — 4.000. — Los señores Miguel Angel Landoni y Victoria María Níesz de Niotti integran la totalidad de sus suscripciones contra el crédito del que por mayor importe son titulares en el Balance de aporte a que se refiere el punto segundo y los restantes accionistas integran el 10 o|o de sus respectivas suscripciones en efectivo resultando así un capital suscripto de seis millones y medio de pesos e integrado en cinco millones setecientos ochenta mil pesos. — Se deja constancia que las señoras Victoria María Niesz de Niotti, Celina Teresa Calcagno de Landoni, Ana María Barbati de Castro, Ana Friedrichs de Mux integran sus suscripciones con bienes propios. — Tercero: Fijar en cinco el número de directores, resultando electos: Miguel Angel Landoni, Victoria María Niesz de Niotti, Jorge Castro, Adalberto Aurelio Federico Mux y Esther Zafrani. — En el mismo acto se resuelve designar Presidente del directorio al Sr. Miguel Angel Landoni, Vicepresidente a doña Victoria María Niesz de Niotti y Gerente general al Director Adalberto Aurelio Federico Mux a quien el Directorio también en este acto le otorga las más amplias facultades y poderes para actuar en nombre de la sociedad. — Asimismo el Directorio designa en este acto como Gerente suplente con las mismas facultades del Gerente titular al Sr. Jorge Castro para que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento para cumplir con sus funciones. — Para síndico se elige al Sr. Marcial Calasán Roldán. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. — Cuarto: Conferir de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil poder irrevocable y para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de Adalberto Aurelio Federico Mux y del Dr. Oscar Cacici quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, para que actuando separadamente o conjuntamente y con independencia el uno del otro, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Acepten las modificaciones que les fueren aconsejadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen

la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto sea necesario para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. — Por último se conviene en protocolizar la presente acta por ante el Escribano de Registro don Raúl Guyot. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Raspado: E. — L.C.L.C.3º, L.E. S.R.L. R. — Vale. — Entre líneas: Ana Friedichs de Mux, vale. — Firmado: A. A. Mux. — Victoria de Niotti. — Jorge Castro — Celina T. C. de Landoni. — Ana F. de Mux — Mercedes Zafrani — Ana B. de Castro. — E. Zafrani. — M. Roldán. — Juan Nies. — En mi carácter de Escribano Titular, del Registro Nº 54 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Adalberto Aurelio Federico Mux; Victoria María Niesz de Viotti, Jorge Castro, Esther Zafrani, Celina Teresa Calcagno de Landoni, Ana Fiedrichs de Mux, Ana María Barbati de Castro, Mercedes Zafrani, Juan Nies, Marcial Calasán Roldán y han sido puestas en presencia, doy fe. — Bs. Aires, doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — R. A. Guyot. — Está su sello". — Es copia fiel, doy fe. — b) Estado Social, en su texto corriente de fojas cinco a doce vuelta, con las modificaciones de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, textualmente dice así: "Artículo Primero: Nombre y sede legal: Con la denominación de "NETUS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del País o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado.—Artículo Segundo: Duración: El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuído o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializados o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su explotación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales: La fabricación y venta de mimeógrafos y sus accesorios, máquinas de imprimir, de escribir y toda clase de máquinas, aparatos, muebles y útiles para oficinas, fábricas y para el hogar y en general mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción; c) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá asimismo presentarse a licitaciones para la prestación de toda clase de servicios públicos, pudiendo realizar las construcciones y obras que sean necesarias en propiedades del poder concedente incluso con la condición de ceder dichas obras al término del plazo de la concesión al referido poder concedente. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado en mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por acciones al portador de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Se encuentran totalmente suscriptas las seis primeras series y la mitad de la segunda serie de las cuales cinco mil setecientas acciones están totalmente integradas con el crédito que por mayor importe tienen sus titulares en el balance de aporte de "Netus S. R. L." en base a la cual se constituye la sociedad anónima estando las ochocientas acciones restantes integradas en un diez por ciento. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Artículo Sexto: Aumento de capital por la Asamblea: La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de sesenta millones de pesos m|nacional de curso legal en acciones al portador de mil pesos cada una del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas agrupadas en series de un millón de pesos cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones serán ordinarias al portador, de mil pesos cada una y de las clases siguientes: a) Acciones Ordinarias: Clase "A", con derecho a cinco votos cada una; y b) Acciones Ordinarias: Clase "B", con derecho a un voto cada una. Las acciones de las series una a siete inclusive, del capital autorizado son Ordinarias Clase "A". Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital que autoriza el artículo sexto de este Estatuto serán acciones ordinarias del tipo "A", "B" o preferidas al portador. — Artículo Octavo: Acciones Preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto excepto el caso de no abonárseles, por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con primas de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además, abonarse, en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Noveno: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Décimo: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo Primero: Integración — Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Segundo: Integración — Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Décimo Tercero: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantías dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — La Asamblea podrá designar, optativamente, hasta tres suplentes los que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del Artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Quinto. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutoria de las operaciones sociales. — La firma social estará a cargo del Presidente o de quien lo reemplace de conformidad con lo establecido en el artículo catorce. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o persona que no integre el mismo, si así se lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar: letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos: acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos o a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio, y ad referendum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa, y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Séptimo: Síndicos: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Octavo: Publicaciones: Las Asambleas, ya sean Or-

dinarias o Extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Quórum — Resoluciones — Votos: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B", a un voto. Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo octavo. — Artículo Vigésimo: Representación — Depósito de Acciones — Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Cierre de Ejercicio — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a Directores y Síndicos; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego del ejercicio; d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la asamblea. Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Prescripción — Dividendos en Acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Tercero: Disolución: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes. La liquidación será fiscalizada por el Síndico Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se reembolsarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista". e) Balance y Cuadro Demostrativo corrientes a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y una y vuelta, textualmente dicen así: "Balance General al 31 de diciembre de 1966. — Activo: Disponibilidades: Caja 152.500. Bancos 153.236 — 305.736. Créditos: Por ventas: Deudores Representantes: 12.417.147,45. Deudores en Cuenta Corriente 6.265.794,50. Documentos a cobrar: Representantes 1.097.067. Documentos a Cobrar Prendarios 2.162.970 — 21.942.987,95. Reserva Deudores Incobrables 280.000 — 21.662.987,95. Otros Créditos: Préstamos al Personal 317.384. Anticipos sobre Sueldos y Jornales 142.080. Depósitos dados en Garantía 187.060 — 1.146.524. Bienes de Cambio: Productos Terminados y en Curso de Elaboración 2.145.635. Materia Prima 2.516.369. Mercadería de Reventa: 10.319.973,68. Mercadería Importada: 3.125.250. Material de Embalaje y Envases 172.840. Mercadería en Tránsito o Aduana 2.407.500 — 20.687.567,68. Bienes de Uso: Muebles y Utiles 2.550.812. Amortización Anterior: 640.414. 35. — Amort. del Ejerc. 255.081. — = 895.495,35. = 1.655.316,65. — Instalaciones: 602.810. — Amortiz. Anterior: 278.597. — Amortiz. del Ejerc.: 60.281. = 338.878. = 263.932. — Matrices y Herramientas: 1.323.837. — Amortiz. Anterior: 195.256. — Amortiz. del Ejerc.: 132.383,70. = 327.639,70. = 996.197,30. — Rodados: 816.300. — Amortiz. Anterior: 32.000. — Amortiz. Del Ejerc.: 163.260. = 195.260. = 621.040. = 3.536.485,95. — Bienes Inmateriales: Patentes y Marcas, 65.935. — Amortiz. Anterior: 13.187. — Amortiz. del Ejerc.: 13.187. = 26.374. = 39.561. = 39.561. — Total Activo: 47.378.862.58. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: 11.259.109.30. — Obligaciones a Pagar: 7.465.751. — Letras aceptadas s|Exterior: 3.173.705. — Deudores con saldo Acreedor: 111.962. = 21.941.527,20. — Bancarias: Adelantos en Cuenta Corriente. 661.683. — Documentos Descontados, 455.345. = 1.117.028. — Otras Deudas: Deudas por Leyes Sociales: 8.705.178.50. — Deudas por Leyes Fiscales: 7.198.330. — Sueldos y Comisiones a Pagar: 578.292,35. — Anticipo por Ventas de Mercaderías: 1.255.331.49. = 17.737.132,34. — Previsiones: Previsión Ley 11.729: 863.887,51. = 863.887,51. — Cuenta Particular Socios: Miguel Angel Landoni: 157.196.68. — Victoria Niesz de Niotti: 128.617. = 285.813,68. — Capital, Utilidades y Reservas: Capital: 5.000.000. Reserva Legal: 433.473,85. = 5.433.473,85. — Total Pasivo: 47.378.862,58. — La que suscribe Margarita T. Ulzurrún, en su carácter de Contadora Pública Nacional, certifica que el Activo y Pasivo del Balance General de Netus S. R. L., es coincidente con el que surge de los libros rubricados, los que son llevados de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1967. — Firmado: Mercedes Zafrani. — Victoria de Niotti. — A. A. F. Mux. — P. P. Miguel. — A. Landoni. — A. A. F. Mux. — Margarita T. Ulzurrún. — Margarita T. Ulzurrún, Contadora Pública Nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., Tº 28, Fº 17. — Celia T. C. de Landoni. — E. Zafrani. — Jorge Castro. — Juan Nies. — Ana F. de Mux. — Ana B. de Castro. — M. Roldán". — "Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1966. — Ventas del Ejercicio 69.716.393. — Menos: Costo Mercadería Vendida: 40.258.514,04. = 29.457.878,96. Más: Reparaciones y Servicios, 3.489.070. — Intereses e Ingresos Varios: 2.157.750,32. — Realización Activo Fijo: 646.859. — Gastos Recuperados: 552.875. = 6.846.554.32. = 36.304.433,28. Menos: Gastos Administración: Sueldos. — Honorarios. — Cargas Sociales: 4.840.554,50. — Gastos Financieros y Bancarios: 1.896.797,89. — Gastos Generales: 7.032.642,70. — 13.770.105,09. — Gastos Ventas: Sueldos y Cargas Sociales: 3.866.755. — Gastos Publicidad: 2.069.973. — Viajes, Viáticos y Patentes: 887.266. — Otros Gastos: 6.493.132,51. = 13.317.126,51. — Gastos Fábrica: Sueldos y Jornales y Cargas Soc.: 4.645.972. — Gastos Generales: 2.521.231. = 7.167.203. = 34.254.434,60. — Utilidad del Ejercicio: 2.049.998,68. — La que suscribe Margarita T. Ulzurrún, en su carácter de Contadora Pública Nacional, certifica que el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de Netus S. R. L., es coincidente con el que surge de los libros rubricados los que son llevados de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1967. — Firmado: Margarita T. Ulzurrún: Margarita T. Ulzurrún. Contadora Pública Nacional. C. P. C. E., Cap. Fed., Tº 28, Fº 17. — Firmado: Mercedes Zafrani. — Victoria de Niotti. — A. A. F. Mux. — P. P. Miguel Landoni. — A. A. F. Mux. — Celina T. C. de Landoni. — E. Zafrani. — Jorge Castro. — Ana F. de Mux. — Ana B. de Castro. — Juan Nies. — M. Roldán. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 54 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Mercedes Zafrani, Adalberto Aurelio Federico Mux, Victoria María Niesz de Niotti, Celina Teresa Calcagno de Landoni, Esther Zafrani, Ana Friedrichs de Mux, Jorge Castro, Ana María Barbatti de Castro, Juan Nies. Marcial C. Roldán y Margarita T. Ulzurrún y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Firmado: R. A. Guyot. — Está su sello". — Y e) Resolución por la que se aprobó el Estatuto, corriente a fojas ciento cuarenta y cinco, dice así textualmente: "Buenos Aires, 15 abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Netus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída el 12 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas ciento cuarenta (140) a ciento cuarenta y uno (141). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50) y el cuadro de fojas cincuenta y uno (51). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Firmado: Conrado Etchebarne. — Sello: Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0462". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Primero: Que por este acto, en nombre de sus representados, deja definitivamente constituída a "Netus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que desarrollará sus actividades con sujeción al régimen legal adoptado. — Segundo: Que del capital autorizado de la Sociedad, fijado en el artículo quinto del Estatuto en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, han sido emitidas siete series de un millón de pesos cada una o sea en total siete millones de pesos moneda nacional, sobre cuyo valor se pagará el impuesto fiscal correspondiente. — Tercero: Que el Primer Directorio de la Sociedad ha quedado constituido así: Presidente, señor Miguel Angel Landoni; Vicepresidente, señora Victoria María Niesz de Niotti; Directores, señores Jorge Castro y Adalberto Aurelio Federico Mux y señorita Esther Zafrani; Síndico, señor Marcial Calasán Roldán. El Poder invocado por el doctor Cacici, mencionado al principio de la presente, dice textualmente en lo pertinente: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete... comparece doña Victoria María Níesz de Niotti... viuda de sus primeras nupcias con Eduardo Jorge Niotti... don Jorge Castro..., casado en primeras nupcias con Ana María Barbati... doña Esther Zafrani... soltera..., doña Celina Teresa Calcagno de Landoni... casada en primeras nupcias con Miguel Angel Landoni... doña Ana Friedrichs de Mux... casada en primeras nupcias con Adalberto Aurelio Federico Mux... Ana María Barbatti de Castro... casada en primeras nupcias con Jorge Castro... Mercedes Zafrani... soltera... Juan Nies... casado en primeras nupcias con Eva Nélida Bonetti... don Marcial Calasán Roldán... casado en primeras nupcias con Perla Zafrani... don Adalberto Aurelio Federico Mux... casado en primeras nupcias con Ana Friedrichs... todos en ejercicio de sus propios derechos y el último de los nombrados además en nombre y representación de don Miguel Angel Landoni... casado en primeras nupcias con doña Celina Teresa Calcagno... a mérito del Poder otorgado el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Escribano de esta ciudad don Horacio R. Elizalde, al folio dos mil ciento cincuenta y tres del Registro trescientos veintiuno a su cargo. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y en el carácter que concurren dicen: Que con fecha de hoy se reunieron a los efectos de dejar constituida una Sociedad Anónima que se denominará "Netus, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", tal como surge del acta que para este otorgamiento, tengo a la vista... — Cuarto: Conferir de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil poder irrevocable para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de Adalberto Aurelio Federico Mux y del Dr. Oscar Cacici, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, para que actuando separadamente o conjuntamente y con independencia el uno del otro, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Acepten las modificaciones que les fueren aconsejadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva... Es copia fiel, doy fe, así como de que los mencionados comparecientes en el carácter que concurren, continúan diciendo: Que vienen por este acto a ratificarse de los términos expresados en el acto de referencia... agregando, a excepción del décimo, que confieren Poder Especial a favor de don Adalberto Aurelio Federico Mux y del doctor Oscar Cacici, para que ya sea en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente cualesquiera de los mismos, efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional, los trámites correspondientes para obtener la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica..., inclusive el de protocolizar mediante escritura pública los estatutos definitivos, la concesión de la personería jurídica con el decreto respectivo, y las demás actuaciones administrativas a que hubiere lugar, suscribiendo al efecto, los instrumentos públicos y privados del caso. En este estado el señor Adalberto Aurelio Federico Mux, en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación del señor Miguel Angel Landoni a mérito del Poder referido, confiere Poder Especial a favor del doctor Oscar Cacici, para que en su nombre y representación y en el de su mandante ejecute todos y cada uno de los actos antes enumerados precedentemente, que da aquí por reproducidos. Leída y ratificada, así la otorga y firman... Victoria de Niotti. — Jorge Castro. — R. Zafrani. — Celina T. C de Landoni. — Ana P. de Mux. — Ana B. de Castro. — Mercedes Zafrani. — Juan Niesz. — M. Roldán. — A. Mux. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Guyot... — Fimado: R. A. Guyot. — Está su sello". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firma ante mí, de lo que también doy fe. — Oscar Cacici. — Ante mí: Raúl J Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí en el Registro de mi adscripción número ciento ochenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en dieciséis fojas de Actuación Notarial, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Raúl Jorge Guerrico. Escribano.

Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 49.600.— e.7|5 Nº 1.209 v.7|5|68

UNDERWRITERS ARGENTINOS
Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil uno — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, comparecen: Tomás Alfredo Sinclair, casado, Matrícula Nro. 4.220.909, domiciliado en Remedios de Escalada 2515, Martínez, Buenos Aires; Alfredo Triulzi, casado, Matrícula Nro. 945.602. lomiciliado en Catamarca 3552, La Lucila, Buenos Aires; Ema Cirio de Sinclair, casada, Matrícula 327.130, domiciliada en Remedios de Escalada 2515, Martínez. Buenos Aires; Elena Terésa Triulzi de Triulzi, casada, Matrícula Nro. 33.981, domiciliada en Catamarca 3552, La Lucila, Buenos Aires; Eric Wallace Sinclair, casado. Matrícula 1.100.200, domiciliado en Cabildo 227, piso quinto, Departamento C., Capital; Salvador Alberto Gioffré, casado, Matrícula Nro. 1.731.089, domiciliado en Pasaje Finocchietto 92, Lomas de Zamora, Buenos Aires; Bárbara Carlota Marggraf, soltera, Matrícula 3.691.887, domiciliada en Remedios de Escalada 2642, Martínez, Buenos Aires; Elena Catalina Wonneberger, soltera, Matrícula Nro. 6.129.058, domiciliada en Nahuel Huapí 2669, Capital: Pedro Grillo, casado, Matrícula 4.482.696, domiciliado en Virrey del Pino 3921, Capital, y Roberto David Anderson, casado, Matrícula 4.567.965, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2570, Florida, Buenos Aires; los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que conforme a lo actuado en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número 24.635, que se relacionará, solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta de constitución y Estatutos de Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria", a saber: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y

nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los Señores Tomás Alfredo Sinclair, Alfredo Triulzi, Ema Cirio de Sinclair, Elena Teresa Triulzi de Triulzi, Eric Wallace Sinclair, Salvador Alberto Gioffré, Bárbara Carlota Marggraf, Elena Catalina Wonneberger, Pedro Grillo y Roberto David Anderson, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "UNDERWRITERS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de seguros y reaseguros en todas sus ramas, peritajes y liquidaciones de siniestros, pudiendo a tal efecto realizar gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales y privadas. — Queda excluído del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia competa a profesionales con título habilitante. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, distribución y promoción de inversiones, inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (t. o 1943) y toda otra que requiera el concurso público e inmobiliarias, mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) representado por diez mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$.n 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional) cada serie (art. 4º); e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año (Art 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Tomás Alfredo Sinclair 350 ordinarias, 5 votos; 35.000. — Alfredo Triulzi 350 ordinarias, 5 votos; 35.000. — Ema Cirio de Sinclair 350 ordinarias, 5 votos; 35.000. — Elena T. Triulzi de Triulzi 350 ordinarias, 5 votos: 35.000. — Eric Wallace Sinclair 100 ordinarias, 5 votos; 10.000. — Bárbara Carlota Marggraf 100 ordinarias, 5 votos; 10.000: Elena Catalina Wonneberger 100 ordinarias, 5 votos; 10.000. — Pedro Grillo 100 ordinarias, 5 votos; 10.000. — Roberto David Anderson 100 ordinarias, 5 votos; 10.000. — Salvador Alberto Gioffre 100 ordinarias' 5 votos; 10.000; — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en un quince por ciento (15 %) o sea la suma de $ 30.000, en proporción al capital suscripto y el saldo en las épocas y formas que sean oportunamente determinadas por el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente: a Elena Teresa Triulzi de Triulzi; Vicepresidente a Ema Cirio de Cinclair.; Vocales a Salvador Alberto Gioffre; Suplentes a Eric Wallace Sinclair; Síndico Titular a Pedro Grillo y Síndico Suplente a Jorge Tomás González. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Triulzi y Pedro Grillo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Tomás Alfredo Sinclair. — Alfredo Triulzi. — Ema Cirio de Sinclair. — Elena Tereso Triulzi de Triulzi. — Eric Wallace Sinclair. — Alfredo Alberto Gioffre. — Bárbara Carlota Marggraf. — Elena Catalina Wonneberger. — Pedro Grillo. — Roberto David Anderson. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Tomás Alfredo Sinclair; Alfredo Triulzi; Ema Cirio de Sinclair; Elena Teresa Triulzi de Triulzi; Eric Wallace Sinclair; Salvador Alberto Gioffre; Bárbara Carlota Marggraf; Elena Catalina Wonneberger; Pedro Grillo y Roberto David Anderson, personas de mi conocimiento, doy fe. Registro 442. Buenos Aires, julio 24 de 1967. Ricardo Galarce. Escribano". "Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Servicios. Mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de seguros y reaseguros en todas sus ramas, peritajes y liquidaciones de siniestros, pudiendo a tal efecto realizar gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales y privadas. Queda excluído del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia competan a profesionales con título habilitante. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o participación y administración de toda clase de bienes. — Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley 11672 (t.o. 1943) y toda otra que requiera el concurso público, e Inmobiliarias: mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.), representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales o no; 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga; 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles, darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo; en el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos una presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fija la Asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluídas aquellas que deben considerar materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art 351 del Código de Comercio Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Tomás Alfredo Sinclair. — Alfredo Triulzi. — Ema Cirio de Sinclair. — Elena Wallace Sinclair, — [illegible] Wallace Sinclair. — Salvador Alberto Gioffré. — Bárbara Carlota Marggraf. — Elena Catalina Wonneberger. — Pedro Grillo. — Roberto David Anderson. — Certifico que las firmas que obran al dorso pertenecen a: Tomás Alfredo Sinclair, Alfredo Triulzi, Ema Sirio de Sinclair, Elena Teresa Triulzi de Triulzi, Eric Wallace Sinclair, Salvador Alberto Gioffré, Bárbara Carlota Marggraf, Elena Catalina Wonneberger, Pedro Grillo y Roberto David Anderson, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia. Registro 442. — Buenos Aires, junio 19 1967. — Ricardo Galarce - Escribano". - N. 24.635. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1967. — Visto: lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 19 de junio de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y la de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 10 (fojas diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nro. 6.129. — Inspección General de Justicia. — Firma ilegible. — Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia". Lo relacionado y transcripto es conforme a lo actuado en el citado expediente número 24.635, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, de lo que doy fe. — Queda así elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de "Underwriters Argentinos, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Financiera e Inmobiliaria". — El autorizante deja constancia que procederá a abonar la suma de 6.000 pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Tomás A. Sinclair, Alfredo Triulzi, Ema C. de Sinclair, Elena T. Triulzi de Triulzi, Eric W. Sinclair, Salvador A. Grioffré, Bárbara C. Marggraf, Elena C. Wonneberger, Pedro Grillo, Roberto D. Anderson. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2.468 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 008594242 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Entre líneas: que, vale. — Ricardo Galarce (Escribano).

Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.600.— e.7|5-Nº 65.275-v.7|5|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del 24|4|68.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRANSDORA ESTIBAJES Y LANCHAJES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 112. — Primer Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Norman Spencer Mac Lean, norteamericano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos dieciséis, de esta Capital, en nombre y representación, por una parte, de "Emerald Shipping Corporation" a mérito del mandato otorgado en la ciudad de Panamá, República del mismo nombre, con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, íntegramente transcripto por escritura que pasó ante mí con fecha nueve de febrero último al folio cincuenta y ocho, protocolo de este año que lleva este mismo Registro, cuya matriz tengo a la vista, doy fe; y por la otra de "Gotaas-Larsen Limited", en carácter de apoderado, que justifica con la escritura otorgada ante mí bajo el número treinta y siete y al folio sesenta del protocolo correspondiente al año en curso que lleva este Registro, que asimismo tengo a la vista en su matriz. Y el compareciente, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, asegurando la plena vigencia de sus mandatos, dice: Que sus representadas son las únicas componentes de la empresa que gira en esta ciudad bajo la denominación "TRANSDORA ESTIBAJES Y LANCHAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de octubre de dicho año, bajo el número tres mil ciento setenta y tres, al folio trescientos veinte del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus posteriores modificaciones de fechas de nueve de febrero de mil novecientos sesenta; once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno; treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis; veintiocho de febrero del mismo año, inscriptas respectivamente con fechas dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta; veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres; diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis y veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo los números cuatrocientos noventa y tres, tres mil doscientos ochenta y dos, dos mil trescientos treintiocho, cuatrocientos trece y mil quinientos sesenta y ocho, a los folios trescientos ochenta; cuatrocientos cinco, doscientos noventa y ocho, cuatrocientos cincuenta y nueve y doscientos ochenta y dos, de los libros treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cincuenta y dos y cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y de acuerdo a las facultades que le confieren los referidos mandatos, ha resuelto modificar el artículo Quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de una persona con el título de director-gerente, que tendrá las facultades que más abajo se detallan. El director-gerente podrá nombrar un subdirector gerente para que colabore con él y lo reemplace en caso de impedimento o ausencia temporaria, otorgándole los poderes notariales que estime convenientes. El Director gerente podrán indicar, al nombrar al subdirector gerente, si éste podrá ejercer sus funciones únicamente en caso de ausencia o incapacidad del director gerente o si tendrán vigencia en todo momento aún cuando el director gerente no se encontrare ausente o incapacitado. Asimismo y sin que ello implique modificación de lo determinado en la cláusula que precede ni forma parte del contrato social, resuelve designar como director gerente de la empresa al señor Héctor Ismael Basualdo con la amplitud de facultades que éste le confiere. Leída y ratificada, así la otorga y firma ante mí, doy fe. N. S. Mac Lean. Hay un sello. Ante mí. Gmo. R. Zúñiga. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, corriente al folio ciento doce del Registro de Contratos Públicos número quinientos tres de la Capital Federal a mi cargo, a la que me remito, doy fe. Para la empresa "Transdora Estibajes y Lanchajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial, numerados, cero, cero, ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis y cero cero ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y siete, ambos de la Serie A, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Guillermo R. Zúñiga, Escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.7|5-Nº 515-v.7|5|68

CASA NORMA HERMIDA Y HERMIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero de 1968, entre doña Carmen Hermida, uruguaya, soltera, mayor de edad, domiciliada en la Avenida General Paz 10664, de esta Capital y el señor Francisco Manuel Hermida, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ventura Bosch 7292, de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de compra venta de calzado y cualquier otra mercadería afín a cuyo efecto explotarán el negocio establecido en la Avenida General Paz 10664 de esta Capital Federal, comercio que desde el día 31 de enero de 1948 viene girando en esta plaza como Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Francisco Hermida y Francisco Manuel Hermida, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de enero de 1948 bajo el número 709 al folio 366 del Libro Nº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose producido posteriormente las siguientes modificaciones: con fecha 30 de septiembre de 1957 por la incorporación de doña Carmen Hermida, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1958 bajo el Nº 338 al folio 297 del Libro 33 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fecha 30 de septiembre de 1962 por la salida del socio don Francisco Hermida, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1963 bajo el Nº 1.851 al Folio 384 del Libro 46 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La sociedad girará bajo la denominación de "CASA NORMA" HERMIDA Y HERMIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en las oportunidades que creyere conveniente. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por el término de cinco (5) años, a partir desde el 30 de septiembre de 1967, a cuyos efectos se retrotraen a la fecha indicada todas las actividades relacionadas con el presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo crea conveniente para lo cual deberá avisar a los otros socios con una anticipación de treinta días, en forma auténtica, haciéndose cargo los socios que resuelvan seguir, del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su parte de capital y utilidades devengadas a la fecha del retiro en la forma siguiente: 50 o|o al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, firmando pagarés con el interés bancario vigente al tiempo de la disolución. — En caso de que alguno de los socios quisiera vender o ceder sus cuotas sociales, deberá previamente ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán preferencia y si éstos no hicieran uso de esa preferencia dentro de los treinta (30) días de notificados fehacientemente, perderán dicho privilegio. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m|n.) el cual se encuentra dividido en 1.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, capital aportado por los socios en la forma siguiente: la socia doña Carmen Hermida quinientas (500) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.); el socio Francisco Manuel Hermida quinientas (500) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n.). — El capital aportado por los socios se halla totalmente integrado y se encuentra formado por los bienes muebles, mercaderías, útiles, etc., que de acuerdo con el balance e inventario general practicados por la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada en el artículo Primero, al día 30 de septiembre de 1967, ha sido firmado por los señores socios en prueba de conformidad, formando parte integrante del presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios doña Carmen Hermida y don Francisco Manuel Hermida, quienes para ese fin revestirán el carácter de socios gerentes. — Ambos socios tendrán las facultades necesarias, para actuar en forma individual en representación de la sociedad, pudiendo en consecuencia, cada uno por separado, con su sola firma, ejercer la representación de la sociedad y obligar a la misma; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar, aceptar y suscribir instrumentos públicos y privados que fuera menester, realizando todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo a las leyes vigentes, sin otra limitación que la de no comprometerla en fianzas u otras garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad. — En todo aquello que no se encuentre dispuesto en el presente los gerentes desempeñarán sus funciones de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. — Quinto: Todos los años el día 30 de septiembre, se practicará un inventario y balance general, de los negocios sociales y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, los socios podrán solicitar la realización de balances parciales de verificación. — La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas en el que se harán constar las decisiones que se tomen y la inversión y aprobación de balances. — Sexto: Los beneficios que resulten líquidos, luego de efectuadas las deducciones por gastos generales, cargas sociales y amortizaciones, se repartirán de la siguiente forma: 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social y el 95 o|o restante se repartirá entre los socios, en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas deberán ser soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, para solventar sus gastos particulares y a cuenta de sus utilidades dentro de la sociedad, la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) con cargo a su cuenta personal. — Los saldos acreedores que pudieren acusar las cuentas personales de los socios, gozarán del interés bancario vigente. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, los socios supérstites harán un inventario y balance general de todas las existencias de dicha sociedad, todo ello con intervención de los herederos del socio pre muerto, o un representante legal del socio incapacitado, en su caso. — Octavo: Los socios supérstites, podrán pedir la liquidación de la sociedad, o bien seguir el giro comercial de la misma, abonando en este último caso a los herederos del socio premuerto o a los representantes del socio incapacitado —quienes deberán unificar la representación— la parte proporcional a sus cuotas de capital social, según el resultado de la liquidación practicada de acuerdo a lo establecido en el punto precedente; como así también del valor económico del Fondo de Comercio que a tal efecto se evalúa al presente en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.). — El valor económico fijado del Fondo de Comercio, deberá ser actualizado en base al índice de desvalorización de la moneda admitido al tiempo en que esta cláusula entrare en vigor, aceptado de mutuo acuerdo por las partes interesadas. — El pago se efectuará mediante pagarés firmados a la orden de quien corresponda, con vencimientos semestrales consecutivos a partir de la fecha del acuerdo, con el interés bancario vigente a la fecha del mismo; dentro del plazo que las partes fijarán de mutuo acuerdo en tal oportunidad. — Noveno: En cualquier momento en que el balance acusara una pérdida del 30 o|o del capital inicial, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero siempre dentro de los 30 días de aprobado el balance que acusare la pérdida referida. — En todos los casos la liquidación será practicada por los socios o en su defecto, por un liquidador nombrado por los mismos de común acuerdo. — Décimo: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interpretación o aplicación del presente contrato se suscitare entre los socios, o sus representantes en su caso, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente a un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — Todo lo que no se encuentre previsto en el presente, se regirá por lo preceptuado en la Ley Nº 11.645 y en el Código de Comercio. — Bajo los diez artículos precedentes, se firma el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Carmen Hermida. — Francisco Manuel Hermida. — Enmendado: "cuotas", vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.7|5 Nº 544 v.7|5|68

BETONAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que según instrumento privado, formalizado con fecha 1º|2|68, "Betonar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha reformado las cláusulas primera y octava de su contrato social, las que en lo sucesivo, serán del siguiente tenor: — Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "BETONAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Paraná Nº 264, sin perjuicio del que pueda fijársele más adelante en su reemplazo, y sin perjuicio también de las sucursales, agencias y|o representaciones que puedan establecerse en cualquier lugar de esta república, y|o del extranjero"; y "Octava: Anualmente se practicará, al 30 de abril, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que serán considerados por los socios en la forma expresada en la cláusula anterior. Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales previa deducción de un 5 por ciento (5 %), de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas". — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 — e.7|5-Nº 636-v.7|5|68

RODOLFO R. MOEREL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 22 de noviembre de 1967, pasada ante el escribano Ricardo E. España, Dn. Jorge Angel Pedrazzani y Da. Elida Dina Esteverena, cedieron y transfirieron al Sr. Rodolfo Enrique Rosenberg Moerel, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1967 y por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, las ciento treinta y una cuotas que cada uno de los cedentes tenía en la sociedad "RODOLFO R. MOEREL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El cesionario pasa a tener en la sociedad 2.995 cuotas. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 880 — e.7|5-Nº 642-v.7|5|68

PLASTILENE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 15 de abril de 1968, el señor Bernardo Meier Hollander, cede, vende y transfiere a favor de su socio Julio Lewinzon, cuatro mil novecientas noventa cuotas de capital que le pertenecen y le corresponden en la razón social PLASTILENE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de las mismas o sea cuatro millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional. Esta cesión se realizó con efecto retroactivo al 30 de junio de 1967. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. E|l: "Secretaría del autorizante", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920 — e.7|5-Nº 647-v.7|5|68

DRUGSTORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos la señora Agustina Paz Costa Paz y el señor Eduardo Guillermo Campomar, únicos socios de "A. P. E. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta y cinco, al folio noventa y ocho del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar el artículo primero del

contrato social de la siguiente manera: — Primero: Nombre y domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación "DRUGSTORE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ugarteche tres mil ciento noventa y tres, piso séptimo, departamento "A" de esta ciudad, sin perjuicio de poder mudarlo y establecer filiales o sucursales en cualquier otro punto de la República. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Agustina Paz y Eduardo G. Campomar. Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440 — e.7|5-Nº 646-v.7|5|68

LOPEZ, GEADA Y OUTEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Manuel López Castro, español, casado, domiciliado en Muñiz 876, piso 1º, Capital Federal; José María Luis Geada, español, casado, domiciliado en Muñiz 876, piso 2º, Capital Federal; y Constantino Outeiro López, español, casado, domiciliado en Salta 242, piso 4º, departamento B, Capital Federal, mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre las partes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación: "LOPEZ, GEADA Y OUTEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad constituye domicilio en Muñiz 872, Capital Federal, pudiendo constituir otros y trasladarlos. — Tercero: La Sociedad se dedicará a todo lo relacionado con la industria y comercialización de la madera, a tal efecto, podrá comprar, vender, fabricar, importar, exportar maderas en general y productos manufacturados derivados de la madera. Podrá comprar y vender negocios dedicados a la explotación, industrialización y comercialización de la madera, dar en consignación y conferir representaciones de máquinas, muebles, herramientas, materiales, productos elaborados o en curso de elaboración, materia prima y cuanto se refiera al ramo de la madera en general. — Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m/n.), dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.) cada una; suscripto en la siguiente forma: el socio Manuel López Castro, suscribe quinientas cuotas; el socio José María Luis Geada, suscribe quinientas cuotas; y el socio Constantino Outeiro López, suscribe quinientas cuotas. Todas las cuotas están integradas e incorporado su importe a la sociedad, según resulta del inventario que se practica por separado y se encuentra firmado por todos los socios. — Quinto: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero siempre será necesaria la intervención y firma conjunta de dos socios cualesquiera. — Sexto: Los gerentes, ateniéndose al uso de la firma social en la forma precedentemente indicada tendrán las más amplias facultades que fueron necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, etc. Podrán intervenir en todos los asuntos judiciales presentes y futuros en que la sociedad fuere parte como actora o demandada, ya sean civiles, comerciales, correccionales, criminales o de cualquier otra naturaleza, al efecto quedan facultados para que comparezcan ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes haciendo toda clase de pedidos, produciendo todo género de pruebas, pudiendo prorrogar de jurisdicción, absolver y hacer absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, interponer todos los recursos necesarios, repreguntar, tachar, recusar, decir de nulidad, apelar, desistir de los recursos interpuestos, seguir las apelaciones o renunciarlas, oponer excepciones, intervenir en juicios sucesorios o incidentes que se susciten, solicitar el cotejo o comparación de letras, conviniendo en los documentos que han de servir para ello, efectuar y aceptar rendiciones de cuentas, aprobarlas o impugnarlas, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, declaratorias de quiebras y concursos civiles, venta y remate de los bienes de los deudores, nombramientos de peritos, síndicos, martilleros, tasadores y depositarios, asistir a la verificación de [illegible] y a su graduación, a juicios verbales, pudiendo proponer o aceptar concordatos, miembros de comisión de vigilancia, deducir tercerías o interdictos, [illegible] protestas y protestos, conceder [illegible] o quitas de deudas, reconocer o [illegible] obligaciones anteriores a este [illegible] hacer arreglos, convenir indemnizaciones, reconvenir, entablar acciones reivindicatorias, cualquier acción real o interdictos de cualquier naturaleza, entender en las reconvenciones y contrademandar con facultad de someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores con imposición de todas las condiciones que estimen convenientes y con los requisitos que se exijan, transigir, hacer novaciones, conferir poderes especiales, revocarlos, cobrar, percibir y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desempeño de la gerencia — Séptimo: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de abril de 1968. — Octavo: Ante el requerimiento de cualquiera de los socios se deberá realizar una Asamblea para considerar la Sociedad, la que se podrá decretar en cualquier momento con la mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, y la liquidación deberá cumplirse dentro de los treinta días subsiguientes a la Asamblea. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta su integración, dividiéndose el remanente por partes iguales entre los socios; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos. — Se exigirá la mayoría de dos tercios de los socios para la aprobación del balance; pero, si transcurrieren treinta días desde la fecha de su confección sin observación por parte de los socios, automáticamente se considerará aprobado. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se reunirá una Asamblea especial, la que decidirá por mayoría de votos si los herederos del socio fallecido han de continuar en la Sociedad. — Si la decisión fuere a favor de la continuación de los herederos como socios, estos deberán unificar su representación en la sociedad, entendiéndose que dicho representante actuará exclusivamente en las Asambleas, pero no reemplazará al socio fallecido en las funciones que éste desempeñaba, ni tendrán los herederos derecho al sueldo que el mismo percibía. — Si en cambio la Asamblea resolviere que los herederos no continúen como socios se les abonará a quienes hayan sido legítimamente declarados como tales, la parte correspondiente al capital, fondo de reserva y utilidades en proporción al ejercicio anterior y hasta el día del fallecimiento. — Dicho pago se hará mediante la entrega de cuatro pagarés iguales, de vencimiento a los 2, 4, 6 y 8 meses de la fecha del fallecimiento, sin intereses. — Las cuotas correspondientes a los socios fallecidos se repartirán en forma porporcional entre los socios sobrevivientes que tuvieren interés en adjudicárselas. — Décimo Primero: Si un socio deseare transferir sus cuotas en la Sociedad, deberá ofrecérselas obligatoriamente a los demás socios en una Asamblea especialmente convocada al efecto. — Si por mayoría de votos se decidiere aceptar el retiro del socio, las cuotas correspondientes al mismo se adjudicarán a los socios interesados, en la misma forma y bajo las mismas condiciones fijadas en la cláusula anterior. — Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá otorgar garantías para terceros extraños a esta Sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios que actuarán conjuntamente. — Décimo Cuarto: En caso de diferendo entre los socios y siempre que no pudieren decidirlo mediante el voto de la Asamblea, se resolverá mediante árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — Los árbitros podrán designar a su vez un tercero para el caso de divergencia. — La resolución de los árbitros será inapelable. — Décimo Quinto: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que las partes contratantes se obligan a respetar y cumplir fiel y estrictamente, conforme a derecho, en Buenos Aires, a primero de abril de 1968. — Firmado: Manuel López. — José Luis Geada. — Constantino Outeiro. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.— e. 7|5 Nº 663 v. 7|5|68.

LAVALLE GARZON Y BERISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de septiembre de 1967, el señor José Ramón Castro Nieto vende, cede y transfiere a favor de: Luis Benito Garrido, soltero y José Trevín Mota, casado, ambos españoles, domiciliados en Santo Tomé 6379, las 1.250 cuotas de un mil pesos cada una que tiene y posee en la sociedad "LAVALLE GARZON Y BERISSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 625 cuotas para cada cesionario por la suma total de setecientos mil pesos moneda nacional. Presentes en este acto los restantes socios Sres. Manuel Garrido — Antonio Garrido y Fernando Rodríguez Rúa, prestan su conformidad a la cesión pactada. Fdo.: J. R. Castro Nieto — Luis B. Garrido — José Trevín Mota — M. Garrido — A. Garrido y Fernando Rodríguez Mota.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.080. — e.7|5-Nº 581 v.7|5|68

ARTESANIA NOLTING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 14 de abril de 1968, los componentes de la sociedad "ARTESANIA NOLTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en modificar la cláusula Segunda del contrato social de la siguiente manera: El presente contrato se realiza con retroactividad al 1º de febrero de 1966, y tendrá duración hasta el día 30 de abril de 1968. E|L. "14 de abril de 1968". Vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680. — e.7|5-Nº 592 v.7|5|68

MONDACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los socios integrantes de MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señorita Margarita Cena y señores Héctor Monlao y Pablo Cena, domiciliados en Emilio Mitre 260, Charcas 1173, piso 3º "B" y Bolívar 1125, respectivamente, por una parte y la señorita Dora Monlao, con domicilio en la calle Charcas 1173, 3º "B", por la otra, todos mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar y constituyendo domicilios en la Capital Federal, en los lugares arriba indicados, a todos los efectos y resuelven: — 1º) De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la operación de venta, cesión y transferencia de trescientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Héctor Monlao efectúa en favor de la señorita Dora Monlao. — 2º) Que la venta tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, fecha en que el vendedor percibió de la compradora el total del valor nominal de las cuotas vendidas o sea de la señorita Dora Monlao la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, declarando el vendedor su conformidad y sirviendo el presente de suficiente carta de pago y recibo. 3º) La adquirente asimismo declara expresamente que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas del contrato social y sus modificaciones que se hallan inscriptas en el Registro Público de Comercio. 4º) La señorita Margarita Cena y el señor Pablo Cena, por su parte, declaran, reconocen y aceptan a la señorita Dora Monlao que en este acto es designada gerente de la sociedad en reemplazo del señor Héctor Monlao, con idénticos derecho y atribuciones que los que el contrato social confería al nombrado Héctor Monlao, como su nueva socia de Mondaco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad con todos los antecedentes firman los presentes a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Margarita Cena. — Héctor Monlao. Dora Monlao. Pablo Cena. — Buenos Aires, 23 abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.680 — e.7|5-Nº 611-v.7|5|68

PROMARK ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1968, entre el señor Vicente La Maestra, con domicilio en Colombres 314, Dto. 1º, Capital, y la señora Lydia Anunciación La Maestra de Pennacchio, con domicilio en Pacheco 2968, 3º Piso, Capital, ambos argentinos, casados, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y por los siguientes artículos del presente contrato. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social PROMARK ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración queda fijada en 10 (diez) años a partir del día 1º de marzo de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, considerándoselo renovado por igual período si ninguno de los socios manifestare su opinión en contrario, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, sesenta días antes de la expiración del término primitivo. — Segundo: El domicilio principal de la sociedad está situado en Colombres 314, Dto. 1º, Capital Federal, o donde disponga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país y en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de mercaderías en general, el asesoramiento de empresas en promoción, publicidad y estudio de mercados, el cumplimiento de mandatos, representaciones o comisiones, y en general toda otra negociación lícita que pueda vincularse a los fines de este contrato o conduzca a su realización. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional, al señor Vicente La Maestra, y las cien cuotas restantes o sea cien mil pesos moneda nacional a la señora Lydia Anunciación La Maestra de Pennacchio. — La integración de dichas sumas se efectúa de la manera detallada en el Inventario adjunto, el que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad compete al Sr. Vicente La Maestra en calidad de gerente con las amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y asumir su representación. — La firma social será la firma personal del socio gerente señor Vicente La Maestra, precedida por un sello con el rubro social y la mención del capital societario. — Sexto: Para la mejor administración y logro de los fines sociales su gerente podrá realizar, sin limitación alguna, toda clase de operaciones civiles o comerciales, podrá igualmente comprar, vender, constituir y ceder derechos reales sobre cualquier clase de bienes, celebrar todo tipo de contratos, realizar operaciones con los Bancos oficiales y privados del país y del extranjero, conferir poderes, sustituirlos o revocarlos y en general todo otro acto lícito que se relacione con el objeto social, estando expresamente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la misma y en garantía a favor de terceros. — Séptimo: La sociedad cerrará su ejercicio económico financiero el día 31 de diciembre de cada año, confeccionándose a tal fin un inventario y balance general que será realizado de acuerdo a la técnica y disposiciones vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del porcentaje legal para constituir la Reserva Legal y las reservas técnicas para hacer frente a las obligaciones sociales e impositivas, se distribuirán en función del capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Octavo: Los socios se reunirán como mínimo una vez cada noventa días, a partir de la fecha de este contrato, para informarse y deliberar sobre los negocios sociales, y en la reunión posterior al cierre del ejercicio considerarán también el inventario y balance general a los efectos de su aprobación u observación, para lo cual se citarán fehacientemente con diez días de anticipación. — Dichos documentos se reputarán aprobados si el socio que no concurriere no hiciere llegar impugnaciones a los mismos dentro de los quince días de realizada la reunión. Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de lo decidido en cada reunión. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la conformidad expresa del restante y éste podrá ejercer el derecho de adjudicarlas a un tercero en igualdad de condiciones. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá incorporándose a la misma a los herederos y|o sucesores y|o representantes legales, unificando la representación. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las tareas y gestiones de la liquidación estarán a cargo del socio gerente o el liquidador que se designe. — Décimo Segundo: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal en la empresa, por lo que no podrán desempeñar otras actividades comerciales durante la vigencia del presente contrato. — Décimo Tercero: Toda duda o cuestión o divergencia en la interpretación de este contrato o que surja en la administración, evolución o gestión social, será dirimida únicamente por ár-

bitros arbitradores designados uno por parte y un tercero designado al comienzo de las actuaciones. — El tribunal así formado resolverá dentro de un plazo de sesenta días y en forma inapelable. — Los gastos serán a cargo del vencido. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Lydia Anunciación La Maestra de Pennacchio. — Vicente La Maestra.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.280.— e.7|5-Nº 566 v.7|5|68

HILAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato Social: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de 1968, entre los señores: Mina Laser de Zigelmann y don Aarón Zigelmann, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle José Mármol Nº 1783, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo estatuido por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de HILAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y asiento legal de sus negocios en la calle José Mármol Nº 1783, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, abrir sucursales, filiales, etc., en cualquier punto de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, no obstante podrá por decisión unánime de sus socios disolverla en cualquier momento. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compraventa al por mayor y menor de hilados, ropa confeccionada, máquinas para tejer y sus accesorios y repuestos, agujas para coser y tejer y toda otra mercadería afín, pudiendo además importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar a firmas que elaboren productos de los mencionados; en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial lícita que convenga a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios que revestirán el cargo de Gerentes, quienes obligarán a la sociedad con su sola firma personal precedida del sello social, en forma indistinta. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá la sociedad abrir cuentas corrientes y|o peticionar créditos en cualquier Institución Bancaria, ya sea oficial o particular, creada o a crearse, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Rep. Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptando sus cartas orgánicas y|o reglamentos. — Las operaciones que realice la sociedad lo será en forma amplia, sin limitaciones de ninguna índole. — Séptima: Queda expresamente prohibido a los socios utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerlas en fianzas o avales para terceros. — Octava. — La sociedad podrá entrar a formar parte de cualquier otra sociedad aún de distinto carácter jurídico y|o transformarse en sociedad anónima. — Novena. — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios consideren convenientes, el día 31 de Enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. — De su resultado y después de separarse la reserva legal del 5 o|o y demás reservas facultativas que estimen los socios, las utilidades que arroje serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — De haber pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Décima. — Las cuotas no podrán ser cedidas sin el consentimiento unánime de los socios, teniendo ellos privilegio para la adquisición de las mismas. — Décima Primera. — En caso de fallecimiento la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Décima Segunda. — En caso de disolución, ya sea anticipada o por vencimiento de término, su liquidación será efectuada por los socios Gerentes o por quienes éstos expresamente designen. — Décima Tercera. — El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. — Décima Cuarta. — Toda duda o divergencia durante su vigencia y|o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes y éstos nombrarán a un tercero para el caso de desinteligencias, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Hilamin Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los socios firmando el presente de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Fdo. Mina L. de Zigelmann. — Aarón Zigelmann. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.7|5-Nº 726 v.7|5|68

D. I. M. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los veintisiete días de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Julio César Acosta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Emilio Lamarca 3030, 1º C., de esta Capital, y Julián Castro, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Doctor Luis Belaustegui 3332, de esta Capital se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que disponen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad se denominará "D. I. M. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Juan B. Justo 5767|69, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, representaciones, agencias, en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, contados a partir del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en comunidad o en combinación de intereses con terceros a negocios relacionados con la distribución de campanas de freno y compra-venta o distribución de todo tipo de repuestos para automotores. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar negocios de representación de toda clase, sea en calidad de intermediaria, administradora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias o procedimientos industriales relacionados con el ramo, por sí o en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y construirlos; c) Efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) Comprar, vender, permutar, alquilar como locador o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depósitos a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier modo y girar toda clase de libranzas, a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, librador, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ella, como así también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) Conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) Tomar participación de intereses, adquirir títulos o acciones de compañías y formar sociedad; h) Realizar cualesquiera actos jurídicos en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueran prohibidos por las leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos pues las enunciaciones de este artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: el señor Julio César Acosta $ 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional) y el señor Julián Castro $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional). De dichas cuotas el señor Julio César Acosta ha integrado la totalidad de su parte al igual que el señor Julián Castro. El capital a la fecha se encuentra aportado en maquinarias, herramientas, accesorios y otros bienes según inventario que se agrega al presente contrato y que forma parte del mismo. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que la asamblea designe, los que conservarán su función mientras no ocurra renuncia o revocación de sus mandatos. La firma social estará a cargo del gerente designado, cuando hubiese uno solo, y de dos de ellos, conjunta e indistintamente cuando fuesen más de uno los nombrados. — Quedan designados gerentes los señores Julio César Acosta y Julián Castro. La firma social estará a cargo del señor Julio César Acosta o Julián Castro, indistinta o conjuntamente. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho propio. — Será facultad de los gerentes efectuar todas las operaciones prescriptas por el presente contrato sin limitación alguna. — Los gerentes tendrán una retribución mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y que será imputada a la cuenta de "gastos generales". — Sexto: La contabilidad será llevada en legal forma y aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de diciembre en el que, conforme a las normas que previamente haya establecido la asamblea de socios se practicarán todas las amortizaciones o revalúos de todos o parte de los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Dentro de los noventa días siguientes al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. Séptimo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas, extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por medio de los socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas que componen el capital social para resolver en todos los asuntos que interesan a la sociedad, inclusive sobre los siguientes: prórroga de duración, disolución anticipada, admisión de nuevos socios, nombramiento y remoción de gerentes, aprobación de balances, ampliación del objeto social, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o al menos por los que concurrieron con su voto a adoptarlas. Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si estos y los demás socios así lo acuerdan. A este efecto, los herederos deberán hacer saber sus intenciones a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota que resulte de un balance especial que se practicará al efecto. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se pasará a nuevo ejercicio o se acreditará a los socios proporcionalmente a su participación el capital integrado. Décimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, obligándose las partes a hacer lo necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa habilitación con el sellado de ley. Firmado: Julio César Acosta — Julián Castro. — Sobrerraspado: campanas vale. Entre líneas. Con el Banco de la Nación Argentina. Vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400. — e.7|5-Nº 572 v.7|5|68

VIRGILI, STRAMUCCI Y DUCA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de abril de 1968, entre los señores Dándolo Virgili, domiciliado en la calle Esteban Merlo 1368, Caseros, Prov. de Buenos Aires; José Stramucci, domiciliado en la calle Virgilio 1317, Capital Federal; Zeno Stramucci, domiciliado en la calle Virgilio 1317, Capital Federal y Arduino Duca, domiciliado en la calle Virgilio 1317, Capital Federal; todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "VIRGILI, STRAMUCCI Y DUCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Virgilio 1317, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración será de veinte (20) años a partir del 4 de marzo de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, quedando ratificadas las operaciones desde esa fecha. El término de duración de la sociedad podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios, por unanimidad de votos, debiendo comunicarse tal resolución con 90 días de anticipación al vencimiento del contrato mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 400.000 dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado por partes iguales, es decir $ 100.000 cada socio, integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la realización de trabajos del ramo de la construcción en general, cubriendo asimismo todas las actividades afines al ramo mencionado. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto todos los socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito: solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales: demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades constituidas o a constituirse, como así también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado

un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 dias de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derecho-habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente. — Firmado: Dándolo Virgili. — José Stramucci. — Zeno Stramucci. — Arduino Duca. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.- e.7|5 Nº 728 v.7|5|68

CON.VAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre el señor Julio Antonio Dulce, argentino, casado, con domicilio en Santa Fe 1688, piso 6º, Capital Federal, el señor Julio Alberto Berreta, argentino, casado, con domicilio en Callao 1052, Capital Federal, y Ramón Angel González Fernández, argentino, casado, con domicilio en Canning 2394, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletorias del Código de Comercio con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CON.VAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Vidt 2001, piso 6º "A", Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, quiebra o incapacidad legal de alguno de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 500.000) dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n cada una totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance firmado por separado y que forma parte integrante del presente contrato, en la siguiente proporción: Julio Antonio Dulce doscientas cuotas equivalente a doscientos mil pesos m|n, Julio Alberto Berreta doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos m|n, Ramón Angel González Fernández cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, consignación, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, por cuenta propia o de terceros; b) Constructora: mediante la construcción, direcciones de obra, asesoramientos, estudios, proyectos, confección de planos y todos los trámites relacionados con los mismos; c) Comercial: mediante la importación, exportación, representación, distribución, compra y venta de bienes muebles, mercaderías o materias primas y productos elaborados o no: d) Financiera: mediante el aporte de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse; e) Industriales: fabricación, industrialización y elaboración de productos de construcción, ganadería, alimentación, forestación, madereros, textiles, metalúrgicos, plásticos y sintéticos, maquinarias y motores para la industria en general, implementos y herramientas y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero y f) en general la realización sin limitación de todo acto lícito de comercio e industria que los socios consideren conveniente para la mejor evolución de los fines societarios, desde que la enumeración precedente no es taxativa sino solamente ejemplificativa. — Sexta: Todos los socios serán gerentes y estarán a cargo de la administración de la sociedad. La firma social que ampliamente representa y obliga a la sociedad será usada por dos cualesquiera de los socios quienes firmarán conjuntamente. En consecuencia tendrán facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, arrendar, adquirir o enajenar total o parcialmente, hipotecar o gravar sus propios bienes o los que adquieran por cualquier título, concepto o condición, sean muebles, inmuebles u otros, constituir depósitos de dinero o valores en bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, girar en descubierto, otorgar, exigir, firmar y aceptar todos los actos y contratos públicos y privados con particulares, comerciantes, bancos de plaza y sus sucursales, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o dependencias nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, oficinas de correos o telecomunicaciones, aduanas o cualquier otra que fuera menester, creada o a crearse, firmando exigiendo recibos, cartas de pago, letras, cheques, endosos, pagarés y todo documento de crédito que sea necesario, pudiendo recibir, otorgar y sustituir poderes generales, especiales y revocación de los mismos, adquirir marcas, patentes y designaciones, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medios de apoderados formular protestas y protestos, y en general todos cuantos más actos fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones de no comprometer a la firma en actos u operaciones extrañas al objeto social, ni de dar fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de obligaciones particulares ni para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. — Séptima: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de marzo se procederá a practicar un balance general a efectos de determinar el estado de activo y pasivo, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables en vigor. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si los socios no opusieran reparos dentro de los quince dias de serles puestos a su disposición. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten hechas las deducciones de los gastos, amortizaciones técnicas y demás erogaciones necesarias para mantener la dinámica de los negocios, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, destinándose previamente un cinco por ciento al Fondo de Reserva. — Las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que estará a cargo de todos los socios o de las personas que ellos designen, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — Canceladas primero las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente o saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y a medida en que se realice el activo social. — Undécima: Además de los libros de contabilidad exigidos por la ley, la sociedad llevará un libro de actas rubricado donde deberán asentarse las deliberaciones y resoluciones de importancia. — Todas las decisiones y acuerdos aprobados son obligatorios para los socios entrando en vigencia inmediatamente después de firmados. — Duodécima: Las obligaciones y actividades de los socios y las remuneraciones que puedan corresponderles, que se imputarán a gastos generales, se resolverán en asamblea dejándose constancia de lo aprobado en libros de actas. — Decimotercera. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad siempre que preavisare tal circunstancia con anterioridad de tres meses, pudiendo continuar la sociedad el giro de los negocios. — Ninguno de los socios podrá transferir, vender, ceder, gravar o afectar total o parcialmente su parte de capital a terceros, debiendo cuando se retira cederla totalmente a los otros socios y éstos reintegrarán al saliente el importe que se obtiene de computar la parte de cuotas de capital de acuerdo al último balance más utilidades o menos pérdidas que le hubieran correspondido, no reconociéndose valor llave ni mayor valor de los bienes de uso o inversiones de cualquier naturaleza que hubiere a la fecha de retiro del socio. — Decimocuarta: Si alguno de los socios falleciera, o se incapacitara legalmente durante la vigencia del presente contrato la sociedad que no se considerara disuelta reintegrará a los herederos o sucesores o a sus representantes legales y que desde la fecha de deceso o de declaración de incapacidad pasaran a ser acreedores de la sociedad, en la que no tendrán ingerencia alguna, el importe de la parte social que se determinará y abonará en el tiempo y forma previsto para el caso de retiro de socios. — El representante legal o el de los herederos tendrá derecho de fiscalización y verificación de la determinación de la parte social, circunscribiéndose su tarea a la obtención de ésta, no pudiendo intervenir en la gestión de negocios. — Decimoquinta: En caso de desavenencias o dificultades sobre la interpretación del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión específica de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que preceden dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|l.: "aprobados, vale. — J. A. Dulce. — J. A. Berrek. — R. A. González Fernández.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.7|5 Nº 707 v.7|5|68

VICTORIANO ALVAREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Jorge Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz numero mil cuatrocientos treinta y dos, segundo piso y don Simón Gervitz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Constitución mil cuatrocientos noventa y uno de esta Capital, ambos capaces para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión, venta y transferencia de cuotas de capital. El señor Héctor Jorge Alvarez en su carácter de socio de la firma que gira en plaza bajo la razón social "VICTORIANO ALVAREZ E HIJO, S. R. L." establecida en esta Capital Federal, según contrato social celebrado con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, con plazo de duración por diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, inscripto el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el numero mil cuatrocientos veintisiete, folio trescientos catorce del libro cuarenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a favor del señor Simón Gervitz por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido de manos del mismo en dinero efectivo antes de ahora, su cuota de capital integrado en la sociedad referida al constituirse la misma, la que importó igual cantidad que la recibida como precio de la presente operación, otorgándole por medio del presente contrato el más suficiente recibo y carta de pago en forma, haciendo renuncia de todos sus derechos dentro de la sociedad a favor del cesionario y subrogándolo en su propio lugar y en las mismas condiciones que tenía como socio y como consecuencia de esta operación deja de formar parte de la citada sociedad de la que se desvincula totalmente en tal carácter. — Por su parte el señor Simón Gervitz en conocimiento de los términos de la precedente venta, cesión y transferencia efectuada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido, comprometiéndose formalmente a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que el contrato social, que declara conocer y aceptar, le impone así como ejercer todos los derechos que del mismo emergen a su favor. — Presente en este acto el señor Victoriano Alvarez, español, casado, mayor de edad y con domicilio en la calle Coronel Díaz mil cuatrocientos treinta y dos, segundo piso, de esta Capital, socio mayoritario de la entidad antes mencionada, presta su más absoluta conformidad con la cesión de las cuotas realizada por el señor Héctor Jorge Alvarez a favor del señor Simón Gervitz, aceptando al cesionario como socio. — Acto continuo y a mérito de la precedente operación los señores Victoriano Alvarez y Simón Gervitz resuelven mantener la razón social por el crédito adquirido en plaza y convienen en modificar las cláusulas III; VII y XI del contrato social original, las que quedarán redactadas y regirán para el futuro de acuerdo a los siguientes términos: — "III. El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Malabia dos mil cuatrocientos setenta y ocho, piso octavo, oficina sesenta y seis de esta Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar." — "VII. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del Sr. Victoriano Alvarez, el que actuara con caracter de gerente y en el desempeño de sus funciones tiene amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueren necesarios, para demandar y representarla en juicio; para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarias o prorrogarlas a su vencimiento; para adquirir a nombre de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos o constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales". — "XI. El uso de la firma social para todos los efectos de este contrato, trato con reparticiones públicas y Bancos oficiales y particulares estará a cargo del señor Victoriano Alvarez". En cuanto a lo demás expresan que continúan rigiendo los artículos y condiciones del contrato originario, cuyos términos dejan reproducidos en este lugar. Bajo las condiciones precedentemente enunciadas se formaliza la presente cesión, venta y transferencia y modificación del contrato de sociedad que se suscribe en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Héctor Jorge Alvarez. Victoriano Alvarez. Simón Gervitz. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200 — e.7|5-Nº 589-v. 7|5|68

SIDRALOO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria a cargo de la autorizante, se hace saber, por un dia el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Isaac Hara, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2974, piso 6º; José Hara, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 5034, piso 3º, y Elías Kattan, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Estados Unidos 2574, todos ellos de Capital Federal, resuelven formalizar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará con la denominación SIDRALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Estados Unidos 2584 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el Interior del pais o en el exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en 20 años a partir del 1º de julio de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 510.000 m n.), dividido en quinientas diez acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en iguales proporciones. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de articulos de puntillería, pasamaneria, merceria y anexos y todo otro negocio lícito vinculado o no al ramo. — Asimismo podrá desempeñar representaciones, comisiones y mandatos, comprar, vender y gravar los bienes muebles e inmuebles que sea necesario para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios quienes actuarán co-

mo gerentes de la misma. — El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos socios en forma indistinta, con amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales o revocarlos. — Estándoles prohibido usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad. u otorgar fianzas, avales o garantías en nombre de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de julio se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para constituir el fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: Isaac Hara 36 %; José Hara 36 % y Elías Kattan 28 %. — Las pérdidas serán soportadas en los mismos porcentajes. — Octava: La muerte o incapacidad de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — Sus herederos, dentro del término de treinta días de producido el deceso deberán notificar su voluntad de continuar o retirarse de la sociedad. — Si continúan deberán unificar personería y nombrar un representante, y para el supuesto de retirarse percibirán el capital más el saldo de la cuenta personal, en las condiciones que se prescriben en la cláusula siguiente. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá notificar a los demás con 120 días de anticipación por telegrama colacionado. — En tal circunstancia deberá practicarse un balance general e inventario y su capital más las utilidades y el saldo de su cuenta personal le será restituido en cuotas semestrales, venciendo la primera a los seis meses de practicado el balance. — Con más el interés bancario sobre saldo. — Décima: Les queda prohibido a los socios desarrollar las mismas actividades que constituyen el objeto de la sociedad en forma personal o asociado a terceros, bajo apercibimiento de aportar a la sociedad las utilidades obtenidas. — Décima Primera: Toda divergencia entre los socios en la interpretación o aplicación del contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de producida la divergencia. — Estos deberán expedirse dentro de los 10 días debiendo para el caso de disidencia nombrar un tercero quien deberá resolver dentro de los cinco días y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645; el Código de Comercio y Leyes complementarias. — Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Fdo.: Isaac Hara; José Hara y Elías Kattan. — Modificación a la cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 510.000.— m|n.), dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: José Hara, 170 cuotas; Isaac Hara 170 cuotas y Elías Kattan 170 cuotas. — Dicha integración se efectúa en instalaciones, muebles y útiles conforme al balance acompañado. — Firmado: Isaac Hara, José Hara y Elías Kattan. — S| raspado: Acciones. — Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.880. — e.7|5-Nº 739-v.7|5|68

CHADWICK, WEIR (NAVEGACION)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 110. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cinco — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Norman Spencer Mac Lean, norteamericano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos dieciséis, de esta Capital, en nombre y representación, por una parte, de "Emerald Shipping Corporation", a mérito del mandato otorgado en la ciudad de Panamá, República del mismo nombre, con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, íntegramente transcripto por escritura que pasó ante mí con fecha nueve de febrero último, al folio cincuenta y ocho, protocolo de este año que lleva este mismo Registro, cuya matriz tengo a la vista, doy fe; y por la otra de "Gotaas-Larsen Limited", en carácter de apoderado, que justifica con la escritura otorgada ante mí bajo el número treinta y siete y al folio sesenta del protocolo correspondiente al año en curso que lleva este Registro, que asimismo tengo a la vista en su matriz. Y el compareciente, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil para este acto y de conocimiento personal, doy fe, asegurando la plena vigencia de sus mandatos, dice: Que sus representados son los únicos componentes de la empresa que gira en esta ciudad bajo la denominación "CHADWICK, WEIR (NAVEGACION), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha veinticinco de octubre del mismo año, bajo el número tres mil ciento veintisiete, al folio trescientos trece del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada posteriormente por instrumentos privados de fechas nueve de febrero de mil novecientos sesenta, once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis y veinte de febrero del mismo año, inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, con fechas dos de mayo de mil novecientos sesenta, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, diecisiete de marzo y veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo los números setecientos noventa y dos, tres mil doscientos cincuenta y uno, dos mil trescientos dieciocho, cuatrocientos dieciocho y mil y mil quinientos cincuenta y ocho a los folios noventa y uno, cuatrocientos uno, doscientos noventa y cinco, cuatrocientos sesenta y doscientos ochenta y uno, de los libros treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cincuenta y dos y cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y de acuerdo a las facultades que le confieren los referidos mandatos, ha resuelto modificar el artículo Quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de una persona con el título de Director Gerente, que tendrá las facultades que más abajo se detallan. El Director Gerente podrá nombrar un Subdirector Gerente para que colabore con él y lo reemplace en caso de impedimento o ausencia temporaria, otorgándole los poderes notariales que estime convenientes. El Director Gerente podrá indicar, al nombrar al Subdirector Gerente, si éste podrá ejercer sus funciones únicamente en caso de ausencia o incapacidad del Director Gerente o si tendrán vigencia en todo momento aun cuando el Director Gerente no se encontrare ausente o incapacitado". Asimismo y sin que ello implique modificación de lo determinado en la cláusula que precede, ni forme parte del contrato social, resuelve designar como Director Gerente de la empresa al señor Héctor Ismael Basualdo, con la amplitud de facultades que éste le confiere. Leída y ratificada, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — N. S. Maclean. — Hay un sello. — Ante mí: Gmo. R. Zúñiga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, corriente al folio ciento diez del Registro de Contratos Públicos número quinientos tres, de Capital Federal, a mi cargo, a la que me remito, doy fe. Para la empresa "Chadwick, Weir (Navegación), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial numerados cero, cero, ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro y cero, cero, ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco, ambos de la serie A., que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "sus". Vale. — Fdo.: Guillermo R. Zúñiga, escribano.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.7|5 Nº 517 v.7|5|68

TALLERES ZAPIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por un día:

Que por escritura pública número seiscientos diez al folio seiscientos ochenta y uno, pasada por ante el escribano don Osvaldo L. Badino, titular del Registro Nº 517, de fecha 18 de marzo de 1968, la sociedad "TALLERES ZAPIOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula séptima, la que se regirá como se expresa y a partir del uno de julio de 1967 y en la siguiente forma: "Séptima: Anualmente se practicará un balance general, comprendiendo el ejercicio comercial el período que va desde el primero de julio al treinta de junio de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y previo destino del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán dichas utilidades entre los socios, en la siguiente proporción: para el el doctor Reinaldo Muller, el cinco por ciento; a don Manuel Driemer, el dieciséis y medio por ciento; a don José Rogg, el diez por ciento; a don Carlos Germán Rieger, el diez por ciento; a don Guillermo Kuhn, el cinco por ciento; a don Víctor Pasulevicius, el nueve por ciento; a don Roberto Schuddekopf, el once y medio por ciento; a don Jorge Weiszenburger, el once y medio por ciento; a doña Josefina Luisa Schneider, el cinco y medio por ciento; a don Victorio Podestá, el seis y medio por ciento, y a don Gustavo Henkel, el nueve y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma, bajo la forma descripta queda modificada la expresada cláusula séptima del contrato social, quedando por lo demás firme y subsistente todo el articulado del contrato originario, solicitándome los comparecientes publique la modificación en el Boletín Oficial e inscriba en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. Fdo.: R. Muller. — M. Driemer. — José Rogg. — Germán Rieger. — Guillermo Kuhn. — Víctor Pasulevicius. — Roberto Schuddekoff. — Jorge Weiszenvurger. — Josefina Schneider. — Victorio Podestá. — Gustavo Henkel. — Y Fdo.: Osvaldo L. Badino, escribano. — S|r.: Manuel Driemer y Kuhn, valen.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.7|5 Nº 615 v.7|5|68

STANLEY V. COATES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, que por documento privado de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho el señor Stanley Vernon Coates, vende, cede y transfiere las seiscientas cuotas que tiene y le corresponden en: "STANLEY V. COATES S. R. L." a la señorita María Baldomera Porto. — Las demás cláusulas del contrato social continúan vigentes, sin modificaciones en sus respectivos textos. — La presente cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.7|5 Nº 626 v.7|5|68

BARPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 503. Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinticinco. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: don Adelmo Cardella, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Susana Fimiani, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal un millón trescientos tres mil trece don Juan Guillermo Cocuzza, quien dice ser soltero, argentino, empleado, de veintiséis años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres; don Daniel Díaz, quien dice ser soltero, francés, empleado, de veintiséis años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal seis millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y don Hugo Norberto Cardella, quien dice ser casado en primeras nupcias, argentino, empleado, de veintiún años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres. Todos los comparecientes están domiciliados en esta Ciudad en la calle Alcaraz cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de mútuo y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sede social en la calle Alcaraz cuatro mil seiscientos sesenta y siete, la cual se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el siguiente Contrato Social: Artículo Primero: La sociedad se denominará BARPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. La sede social podrá ser trasladada de un punto a otro de esta Ciudad por resolución de los socios. Asimismo, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, locales y|o establecimientos de cualquier índole en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Fíjase en cinco años, el plazo de duración de esta sociedad, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, fecha desde la cual se hallan en comunidad de intereses. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la industrialización, comercialización, venta, distribución, importación o exportación de plásticos, sus productos y derivados, pudiendo efectuar esas actividades por cuenta propia y|o de terceros o en participación y a la vez ejercer cualquier otra actividad lícita ya sea comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y en general, cualquiera que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento progresivo de la sociedad, de acuerdo con lo que resuelvan los socios. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Adelmo Cardella suscribe ochocientos mil pesos que representan ochocientas cuotas del valor indicado. Y cada uno de los restantes socios, suscribe cuatrocientos mil pesos que representan cuatrocientas cuotas del mismo valor. Dicho capital está totalmente integrado, según así resulta del Balance General de Aportes que suscripto por los comparecientes y certificado por el contador público nacional, don Raúl M. Rodríguez, se agrega a esta escritura de la cual forma parte. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Adelmo Cardella, quien en el carácter de Gerente de la sociedad tendrá todas las facultades propias de ese cargo. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de las facultades consignadas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el gerente podrá: adquirir por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, automotores y derechos, los cuales podrá: vender, gravar, transferir, arrendar, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; exportar o importar; formar sociedad o tener particiones en otras sociedades nacionales o extranjeras; aceptar y otorgar representaciones y consignaciones; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones; celebrar y rescindir contratos de locación; estar en juicio como actor o demandado; hacer novaciones; conceder quitas y esperas; dar y tomar posesión de bienes; someter a arbitrajes; conferir y revocar poderes generales o especiales; querellar criminalmente registrar e inscribir marcas y patentes; constituir, aceptar, ceder, rescindir o prorrogar hipotecas, prendas y otros derechos reales; efectuar operaciones en tráfico bancario con los Bancos oficiales, particulares o mixtos del país, inclusive con el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etcétera y realizar en fin, todos los actos que no fueron expresamente prohibidos por la ley o por este contrato. — Artículo Octavo: El gerente no podrá utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo la sociedad en prestaciones de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio, ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales en los cuales la sociedad no tenga interés alguno. — Artículo Noveno: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, oportunidad en la cual se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las utilidades serán distribuidas o acreditadas en cuenta particular según lo resuelvan los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de celebrados. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato, se produce el fallecimiento o se declara la incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá a realizar un inventario y balance general de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, para establecer el haber del fallecido o incapaz. Los herederos o representantes legales del mismo, deberán unificar su representación y para el supuesto caso que resuelvan

desvincularse, de la sociedad, deberán comunicar tal decisión dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o a la declaración de incapacidad. El haber que les corresponda le será abonado en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un interés del quince por ciento anual. — Artículo Undécimo: Las decisiones de los socios serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, excepto los casos en que la ley exija una mayoría especial. A tal fin cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga. Las decisiones se asentarán en un libro de actas. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución, la misma será llevada a cabo por quien en ese momento desempeñe la gerencia, con la mayor amplitud de facultades. La liquidación deberá subordinarse a las normas contenidas en el capítulo décimo, del libro segundo, título tercero del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las cuestiones que se susciten entre los socios serán dirimidas por un tribunal arbitral compuesto por un árbitro por cada parte en litigio, quienes antes de instalarse designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: La cesión de cuotas a extraños a la sociedad será efectuada de acuerdo con la norma establecida en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre socios no está sujeta a ninguna formalidad previa. En tales términos dejan las partes formalizado este contrato. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante mí y sin la presencia de testigos por considerarse innecesario, doy fe. A. Cardella. — Cocuzza. — Daniel Díaz. — Hugo Cardella. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos tres del Registro ciento noventa y uno, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del nueve millones dieciséis mil seiscientos sesenta y seis al presente número nueve millones dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Testado: y uno: No Vale. Fdo.: Eduardo C. Medina, Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600. — e.7|5-Nº 617 v.7|5|68

R. ANTONUCCIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número seiscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí. Escribana autorizante, adscripta de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen los señores Juan Antonuccio, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y tres mil ciento siete, y don Roberto Antonuccio, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Oliden mil ochocientos cincuenta de esta Capital, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad que se regirá por el presente contrato: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "R. ANTONUCCIO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto la fundición de hierro por cuenta propia y de terceros como asimismo la compra venta de artículos metalúrgicos. — Segundo: Constituye su domicilio legal en la calle Oliden mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal y comercial en la calle Colón tres mil ciento treinta y ocho de la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires que podrán ser cambiados. — Tercero: Se fija el término de duración del presente contrato de veinte años a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el que podrá ser prorrogado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriptas por partes iguales por los dos socios e integradas según balance adjunto, que se firma por separado. — Quinto: Los socios Juan y Roberto Antonuccio quedan designados Gerentes estando a su cargo la administración social como así también el uso de la firma social en forma recíproca no pudiendo emplear la misma a título gratuito o en negocios ajenos a la sociedad. Los socios en su carácter de Gerentes podrán percibir, cobrar los créditos de la sociedad realizar todas las operaciones de carácter económico financiero para la misma, como ser abrir cuentas corrientes, librar cheques, tomar dinero en préstamo, depositar y extraer sumas de dinero en préstamo, depositar y extraer sumas de dinero, descontar y endosar documentos, intervenir en licitaciones públicas y privadas nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes especiales, generales, demandar y contestar demandas, siendo todos estos actos enunciativos y no limitativos, sólo necesitarán la firma conjunta de los socios; vender, hipotecar, gravar, prendar bienes muebles o inmuebles de la firma, celebrar contratos de cualquier índole o naturaleza y de locación, prestar y exigir fianzas o depósitos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la Nación e Hipotecario Nacional, sólo estos actos especiales necesitan el acuerdo conjunto. — Sexto: Anualmente cada primero de junio se realizará un Balance General siendo las utilidades o pérdidas distribuidas en partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento para al formación del Fondo de Reserva Legal y demás deducciones en concepto de amortizaciones, previsiones y provisiones que de común acuerdo se convengan. — Séptimo: Las resoluciones sociales se asentarán en un Libro de Actas y se tomarán con el voto favorable que se obtenga de la mayoría del capital. — Octavo: El socio que resolviera ceder sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio o a quien este designare debiendo avisar su retiro con una anticipación de seis meses, realizándose a tal efecto un Balance e Inventario General, siendo abonado el veinte por ciento en el acto de su retiro y el saldo dentro de un año. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de hecho o legal de cualquiera de los socios en la correspondiente fecha será practicado un Balance General para establecer los haberes del causante procediéndose en la misma forma como se estipula en la anterior causa, reservándose el restante socio de aceptar o no los herederos legales o derecho habientes en la sociedad, previa unificación de la personería. — Décimo: Resolviéndose la disolución por anticipado de la sociedad la misma será practicada por los socios o la persona que ellos designen. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores con prescindencia de la intervención judicial a la cual únicamente se recurrirá para hacer cumplimiento del laudo dictado, cuando así sea necesario, aplicándose para cualquier situación no prevista en el presente lo preceptuado en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y Civil en sus partes pertinentes. Y continúan diciendo los comparecientes: Que bajo las once cláusulas y condiciones anteriores enunciadas, dejan constituida la sociedad "R. Antonuccio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, así la otorgan, por ante mí, de lo que doy fe. J. Antonuccio. R. Antonuccio. Está mi sello. Ante mí: Z. Elinzon, Escribana Nacional. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000 e.7|5 Nº 595 v.7|5|68

B I X B Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 17 de abril de 1968, Antonio Ríos vende, cede y transfiere la totalidad de las doscientas setenta cuotas valor nominal un mil pesos m|n c|u que tenía y le correspondían en "BIXBY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la señora Angélica Ríos de Appugliese, argentina, casada, domiciliada en Rómulo S. Naón 3985, piso 1º, Dpto. A, Capital, por su valor nominal o sea por la suma de doscientos setenta mil pesos m|n que le ha abonado íntegramente en efectivo. La cesionaria se hace cargo de la parte proporcional del Activo y Pasivo social que declara conocer y aceptar. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e.7|5 Nº 608 v.7|5|68

B E R N A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores Alejandro Edgardo Fernández, argentino, casado, C. I. Nº dos millones quinientos tres mil ciento cuarenta y uno, P. Fed.; Angel Otero González, argentino, casado L. E. Nº trescientos noventa mil trescientos tres; Victorio Juan Giglio, argentino, casado, L. E. Nº un millón setecientos cuarenta y un mil ochocientos siete; Héctor Fernando Duprez, argentino, soltero, L. E. Nº un millón seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete; Oscar Erich Walterio Schurig, argentino, casado, C. I. número dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos veinte, P. Fed. y Ricardo Luis Casatti, argentino, soltero, C. I. Nº un millón setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, P. Fed., únicos integrantes de la firma "BERNAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. m$n. 6.000.000.—), cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, al Folio ciento cincuenta y uno del Libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el número dos mil trescientos veinticinco; por una parte como "cedentes" y así denominados a continuación y los señores Manuel Fernández, español, casado, C. I. Nº un millón ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, P. Fed.; Roberto Martos, argentino, casado, C. I. Nº dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos setenta, P. Fed.; Julio Casal, español, casado, C. I. número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos diez, P. Fed. y Héctor José López, argentino, soltero, C. I. Nº cinco millones doscientos setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro, P. Fed.; por la otra parte como "cesionarios" y así llamados en adelante, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Los "cedentes" en su carácter de únicos y exclusivos componentes de "Bernal", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Cap. m$n. seis millones), ceden, venden y transfieren a los "cesionarios" las seis mil (6.000) cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional, nominales cada una, que tienen y les corresponden en la proporción establecida en el Artículo Cuarto del referido contrato de sociedad. — Segunda: El precio de esta cesión se conviene en la cantidad de pesos Catorce millones moneda nacional (m$n. 14.000.000.—), importe en el que se incluyen las cuotas de Capital y todos los derechos y acciones que corresponden a las mismas que se transfieren, el Activo Fijo del negocio explotado por la sociedad de Estación de Servicio para Automotores Autorizada Shell, sito en la calle San Juan Nº dos mil seiscientos esquina Saavedra de esta Ciudad, con todas las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, enseres y material de servicio nuevo y en uso, cuyo detalle consta en un inventario que las partes conforman por separado y la propiedad del Inmueble donde funciona el mismo cuya escritura a nombre de la sociedad fue pasada por ante el Escribano Enrique C. Reddel, bajo el número dos mil ciento catorce e inscripta en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: Zona Sud, Tomo mil novecientos sesenta y cuatro, Folio doscientos veintidós, número de finca veinticinco mil ochocientos cincuenta y uno. — Tercera: Los cesionarios efectúan el pago del importe mencionado de la siguiente manera: en este acto al contado y en dinero en efectivo entregan la cantidad de pesos dos millones moneda nacional (m$n. 2.000.000.—). El saldo o sea la suma de pesos doce millones moneda nacional, que con más la suma de pesos cuatro millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta moneda nacional, que corresponden por intereses del 15 o|o (quince por ciento) anual sobre saldos y que hacen un total de pesos dieciséis millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta moneda nacional (m$n. 16.805.250.—) la abonan los cesionarios suscribiendo documentos (pagarés) de acuerdo al siguiente detalle: seis (6) de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional (m$n. 150.000.—) cada uno, a continuación seis (6) de pesos ciento setenta mil moneda nacional (pesos moneda nacional 170.000.—) cada uno, a continuación doce (12) de pesos ciento noventa mil moneda nacional (pesos moneda nacional 190.000.—) cada uno, a continuación cincuenta y siete (57) de pesos doscientos veinte mil moneda nacional (m$n. 220.000.—) cada uno y uno (1) último de pesos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta moneda nacional (m$n. 65.250.—), los que tienen vencimientos escalonados mensual y sucesivamente, operándose el vencimiento del primero de ellos el día cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Los cesionarios toman a su cargo y se obligan a seguir abonando a sus vencimientos las siguientes deudas contraídas por la Sociedad con anterioridad al día de la fecha: por crédito especial con la firma Shell Cía. Arg. de Petróleo S. A., por hasta la suma de pesos doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete moneda nacional (m$n. 285.477.—), esta deuda grava con derecho real en primera hipoteca el inmueble de la sociedad; por compra de la propiedad inmueble y del fondo de comercio del negocio de Estación de Servicio explotado por la sociedad, por hasta la suma de pesos cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos once moneda nacional (m$n. 4.565.611.—) esta deuda grava con derecho real hipotecario en segundo grado el inmueble propiedad de la sociedad; y una deuda con el Instituto Nacional de Previsión Social. — Caja del Personal para Empleados de Comercio, por moratoria previsional por hasta un total de pesos doscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta moneda nacional (m$n. 232.480.—). Estas deudas serán abonadas por los cesionarios mensualmente a partir de los vencimiento que las mismas tengan en el mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y el importe que resulta de los mismos, cuyo detalle se conforma por separado ya ha sido descontado del documento suscripto por saldo de precio y nunca podrá exceder del importe pactado por el mismo. — En caso que así ocurriera los cedentes deberán reintegrar la diferencia a los cesionarios. — Por los documentos suscriptos por los cesionarios como saldo de precio, podrán los cedentes exigir en cualquier momento que sean garantizados con derecho real hipotecario en tercer grado, pasando a segundo y primer grado respectivamente al cancelarse los gravámenes hipotecarios pendientes. — La falta de pago a sus vencimientos de tres documentos (pagarés) consecutivos o no dará derecho a los cedentes a considerar como vencidos los plazos acordados y exigir en consecuencia el pago total de los mismos. — Por todos los valores mencionados que han sido recibidos de total conformidad por los cedentes, otorgan a los cesionarios con el presente suficiente recibo y más formal carta de pago. — Cuarta: Los cesionarios toman posesión de las cuotas cedidas y del negocio explotado por la sociedad y del inmueble donde funciona el mismo en este mismo acto. — Por lo tanto y en virtud de que la presente cesión se realiza libre de toda deuda y|o gravámenes, prendas, hipotecas, impuestos y tasas tanto del fondo de comercio explotado por la sociedad como del inmueble donde funciona el mismo, con excepción de la que toman a su cargo los cesionarios mencionadas en la cláusula anterior, los cedentes se hacen cargo a partir del día de la fecha de todo pago que tuviere que efectuar la firma Bernal S. R. L., con motivo de reajustes que pudiere realizar a raíz de verificaciones la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Previsión Social y cualquier otro ente Nacional y|o Municipal que afectare los resultados de la expoltación del negocio, inmueble o de la sociedad con anterioridad al día de la fecha. — Asimismo se deja perfectamente establecido que en el caso de intimación inmediata de pago por cualquiera de los organismos precedentemente indicados, como así también por cualquier deuda comercial impaga, corresponda efectuar por resultado de la explotación anterior al día de la fecha, previa notificación fehaciente a los cedentes, éstos deberán cumplir los requisitos de pago dentro de los plazos de intimación. — En caso de incumplimiento por parte de los cedentes, los cesionarios podrán proceder al pago de los mismos y exigir de los cedentes la restitución de los importes con más los gastos incurridos y una indemnización del cien por ciento de lo abonado en concepto de daños y perjuicios. — Quinta: Los cedentes declaran que el negocio que actualmente explota la sociedad se encuentra perfectamente habilitado a nombre de la sociedad, de acuerdo con las exigencias de las Ordenanzas Municipales en vigencia y que no existen a ese respecto expedientes en trámite sobre multas, clausuras, mejoras o modificaciones, las cuales de haberlas serán por su exclusiva cuenta. — Sexta: Los cedentes entregan el negocio completamente libre de personal, desligando a los cesionarios de toda responsabilidad emergente de las disposiciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y sus decretos reglamentarios y modificatorios, como así de cualquier deuda por cargas sociales de cualquier naturaleza. — Séptima: Los cedentes declaran no tener nada más que reclamarse mutuamente ni a la sociedad por la virtud y existencia de las cuotas que por este acto transfieren, renunciando en este acto al cargo de Gerentes los socios que se desempeñaban como tales, conforme a las disposiciones de la Cláusula Quinta y Sexta del contrato original. — Asimismo declaran bajo juramento que las cuotas que por este acto transfieren no

se encuentran afectadas por embargos, inhibiciones, ni gravámenes de ninguna índole, pudiendo disponer libremente de las mismas y se obligan a su total saneamiento en caso de evicción. — Novena: Los señores Manuel Fernández, Roberto Martos, Julio Casal y Héctor José López, en su carácter de únicos y exclusivos poseedores de las seis mil (6.000) cuotas de capital de un valor de un mil pesos moneda nacional nominales cada una y que toman por partes iguales o sea un mil quinientas cuotas representativas de un millón quinientos mil pesos moneda nacional cada uno, resuelven de común y mutuo acuerdo establecer las siguientes modificaciones al contrato original: Al Artículo Quinto: Se anulan sus disposiciones estableciéndose en cambio que: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, quienes ejercerán la representación de la Sociedad, conjunta, separada o indistintamente con las limitaciones que establece el artículo sexto, en todo cuanto más actos fueran menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — El nombramiento y remoción de los Gerentes y la fijación de la remuneración se hará por votos de la mayoría de Capital. — Al Artículo Sexto: Se amplían sus alcances, estableciéndose que los gerentes quedan autorizados desde ya para gravar con derecho real hipotecario el inmueble de la sociedad para garantizar la deuda suscripta a favor de los cedentes por saldo de precio de la compra de cuotas de capital, si éstos lo exigieran de acuerdo con lo establecido en la cláusula Tercera del presente. — Las demás condiciones del mencionado artículo y los demás artículos no modificados del contrato original conservan toda su fuerza y valor. — Décima: En consecuencia de total conformidad y para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro firman las partes previa lectura estableciendo domicilio real y especial a los efectos del presente: los cedentes en la Avda. Cabildo Nº cuatro mil setecientos uno, Capital y los cesionarios en la Avda. San Juan número dos mil seiscientos, Capital, sometiéndose ambas partes en caso de divergencia a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — S/Raspado: Fernando, Shell, vale. — Encimado: argentino, con, y, expedientes, ni, Manuel, Tercera: vale. — Alejandro Edgardo Fernández, Angel Otero González, Victorio Juan Giglio, Héctor Fernando Duprez, Oscar Erich Walterio Schurig, Ricardo Luis Casatti, Manuel Fernández, Roberto Martos, Julio Casal y Héctor José López. — Certifico: En mi calidad de Escribano Público, adscripto al Registro doscientos dieciocho de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y que fueron puestas en mi presencia por los señores Alejandro Edgardo Fernández, Angel Otero González, Victorio Juan Giglio, Héctor Fernando Duprez, Oscar Erich Walterio Schurig y Ricardo Luis Casatti: todos integrantes de la firma "Bernal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato que me ponen de manifiesto; y los señores anuel Fernández, Roberto Martos, Julio Casal y Héctor José López, todas personas hábiles, mayores de edad y de m. conocimiento, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, noviembre diecisiete de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti. Escribano. — Juan C. Rabuffetti.

Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e.7/5-Nº 580 v.7|5|68

CASA NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 31 de enero de 1968, pasada ante el Escribano de Capital Federal don Carlos F. Mesa, al folio 301, del Registro 451, doña Sara Gabay y don Agustín Romelli, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de don Jorge Farber y don Benigno Pereira, las cuotas de capital que tenían en la sociedad "CASA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta venta y cesión se efectuó por la suma total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, adquiriendo el señor Jorge Farber un mil cuotas y el señor Benigno Pereira quinientas cuotas de $ 1.000 m/n. (un mil pesos moneda nacional) cada una. — Se modifican cláusulas 4º y 5ª del Contrato Social que quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional legal cada una, correspondiendo mil cuotas al señor Jorge Farber, y quinientas cuotas al señor Benigno Pereira". — "Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Jorge Farber y Benigno Pereira, en forma conjunta, con las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán asimismo otorgar poderes generales y especiales. — No podrán los socios comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social, fianzas, garantías, avales o negocios ajenos a la sociedad". — Los cesionarios, argentinos, viven. — Farber, Pedro Goyena 1254, 1º C y Pereira, Avda. San Juan 2279, ambos Capital Federal. — Testado: de sus adscripción, no vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.120.— e.7|5 Nº 525 v.7|5|68

F I B O T

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, que según escritura número 280 de fecha 1º de marzo de 1968, otorgada ante el Escribano Rodolfo J. Kligmann, los señores Fortunato Botbol y Enrique Isaac Botbol, cedieron 240 cuotas cada uno, al señor Abraham Botbol que tienen en la sociedad FIBOT INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe de m$n. 480.000.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e.7|5 Nº 537 v.7|5|68

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL COBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Horacio Ricardo Napolitano, argentino, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.238.908, domiciliado en Agüero 935, 3º, "C", Cap. Fed.; Roberto Pedro Bellomo, argentino, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 943.800, domiciliado en Goncalves Dias Nº 835, Capital Federal; Arnaldo José Simons, argentino, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.067.498, domiciliado en Corrientes 554, Malaver, Pcia. de Bs. As.; y Pío Guaraldo, italiano, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.338.403, domiciliado en calle Buenos Aires Nº 969, Merlo, Pcia. de Bs. As., convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que por el presente se formaliza se denominará "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL COBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en calle Goncalves Dias Nº 835, Cap. Fed., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, la explotación minera, extracción de minerales, fundición, laminación, trafilación, industrialización, compra, venta, permuta de metales y toda otra actividad que se relacione con ello. Podrá asimismo cuando lo exija el giro comercial, adquirir y vender inmuebles, maquinarias, automotores, dar y obtener préstamos y asociarse a otras empresas que tengan el mismo ramo o conexión. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de quince años contados desde el primero de abril de 1968, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social será de pesos cuatro millones moneda nacional (4.000.000.- m/n.), formada por cuatrocientas cuotas de pesos diez mil cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea cien cuotas cada uno, el capital social se integra totalmente, según surge del inventario de bienes adjunto debidamente firmado por los socios, que forma parte del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes siendo necesaria la firma indistinta y conjunta de dos cualquiera de ellos para representar a la sociedad con el rubro de la razón social "Compañía Industrial del Cobre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" entera o abreviada. Los nombrados gerentes son los señores Roberto Pedro Bellomo, Arnaldo José Simons y Pío Guaraldo. Los gerentes obrando en la forma mencionada tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme al artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo percibir y efectuar pagos y todas las medidas necesarias al giro y desenvolvimiento de la sociedad y cuanta operación sea necesaria ante bancos oficiales y privados. Podrán asimismo efectuar operaciones hipotecarias y prendarias. Los gerentes no podrán, salvo autorización de todos los socios, comprometer la firma social en obligaciones y operaciones ajenas a la misma, ni en operaciones a título gratuito ni fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente el día 30 de junio se practicarán Inventario y Balance General de los negocios sociales el que será puesto a consideración de los socios dentro de los sesenta días y las objeciones que éstos formularen deberán ser dadas a conocer dentro de los quince días subsiguientes de vencido el plazo, de lo contrario el mismo se dará por aprobado. — Séptimo: Las ganancias líquidas y realizadas una vez efectuadas las reservas y previsiones legales se distribuirán por partes iguales el día 31 de octubre de cada año. Los socios por simple mayoría de capital podrán disponer además de la reserva legal del artículo 20 de la Ley Nº 11.645, de una reserva voluntaria sobre las ganancias, reserva que se establecerá en cada oportunidad. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las ganancias. Los balances serán aprobados por simple mayoría de capital. — Octavo: A los efectos de la aprobación de los balances, creación de reservas voluntarias, la aprobación de los socios se dará por escrito o en asamblea, a la que se citará con quince días de anticipación, siendo suficiente para el quórum la presencia de tres de los cuatros socios. — Noveno: En caso de retiro de uno de los socios, fuera del vencimiento del término del presente contrato, deberá el que se retira ofrecer opción de compra de sus cuotas a los restantes a igual precio y condiciones y con prioridad a cualquier comprador, todo sujeto siempre este derecho de venta al artículo 12 de la Ley Nº 11.645. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, es obligación de los herederos continuar en la sociedad hasta el fin de la misma, en igual situación que el socio fallecido, debiendo unificarse la personería si los herederos del socio fallecido son más de uno. Si los socios sobrevivientes no quisieran aceptar al/o los herederos del socio fallecido se practicará una pericia contable y valor llave al momento del fallecimiento, este último valor llave de acuerdo al aceptado por la Dirección General Impositiva para determinar el impuesto sucesorio y lo que corresponda al fallecido se abonará a los herederos en doce (12) cuotas bimestrales iguales sin interés, a partir desde la etapa de la sucesión en que se determine lo que corresponde al socio fallecido. — Décimo: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o por las otras causales que fija la ley, se liquidará y se efectuará mediante los gerentes y socios, la extinción del pasivo, realización del activo y distribución entre los socios del remanente en proporción al capital aportado. — Undécimo: Los socios gerentes podrán cobrar un sueldo, el que será fijado por los cuatro socios por unanimidad. — Duodécimo: Las desavenencias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la "Compañía Industrial del Cobre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Comprometiéndose los socios a su fiel cumplimiento se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — S/raspado: duodécimo. Vale. — Horacio R. Napolitano; Roberto Pedro Bellomo; Arnaldo José Simons; Pío Guaraldo.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.320.— e.7|5 Nº 613 v.7|5|68

UNGAR, FERELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a 26 días del mes de marzo de 1968, reunidos los señores Isaac Simón Ungar, argentino, de 55 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 543.215, con domicilio en Arengreen 1359, de Capital Federal. Clelia Carmen Rossi de Ungar, argentina, 53 años de edad, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 0.063.343, domiciliada en Arengreen 1359, Capital; Osvaldo Francisco Ferello, argentino, 61 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 11.737, con domicilio en Holmberg 3390, Capital; Héctor Guillermo Ungar, argentino, 27 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.309.102, con domicilio en Pasaje La Nave 955, Capital; y Horacio Jorge Ungar, argentino, 24 años de edad, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.418.292, domiciliado en Arengreen 1359, Capital; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "UNGAR, FERELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de enero de 1967, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Si alguno de los socios quisiera retirarse antes de su vencimiento, deberá comunicar su decisión a los gerentes y demás consocios con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al real de cada socio indicado al encabezar este contrato. Los que quedaren, tendrán preferencia frente a terceros para comprar sus cuotas, a prorrata de sus respectivos capitales, siempre que ofrecieran igual precio que aquéllos, pudiendo efectuar el pago en la forma prevista en la cláusula octava. — Tercera: Tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y toda actividad lucrativa vinculada con el rubro de cueros, sucedáneos y anexos. Esta especificación no es limitativa porque la sociedad podrá realizar cualquier operación lícita que sus gerentes consideren adecuada a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representado por los rubros que indica el balance adjunto, que se encuentra debidamente firmado por todos los socios y certificado por contador público nacional; este capital se encuentra dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas de la siguiente forma: señor Isaac Simón Ungar, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; señora Clelia C. Rossi de Ungar, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional; señor Osvaldo Francisco Ferello, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; señor Héctor Guillermo Ungar, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y señor Horacio Jorge Ungar, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Isaac Simón Ungar, Clelia C. Rossi de Ungar y Héctor Guillermo Ungar, quienes tendrán el carácter de gerentes y podrán obligarla en forma conjunta, alternada o indistinta, pues cualquiera de ellos con su sola firma podrá actuar con las más amplias facultades, no sólo las que emergen del Art. 16 de la Ley 11.645, sino también aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio y cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar indistintamente cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. A simple título enunciativo se mencionan las siguientes facultades: Tomar y despedir empleados y obreros; suscribir la correspondencia; abrir cuentas bancarias y realizar toda operación de Banco, de cualquier naturaleza que sea y en cualquier institución, oficial o privada y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y el Industrial de la Nación Argentina; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, o entidades privadas; realizar cualquier acto de administración o de disposición sobre inmuebles; otorgar poderes generales o especiales para trámites administrativos o judiciales; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. La enumeración que antecede sólo tiene valor ejemplificativo por lo que quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desempeño de su cometido. Pero les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o darla en garantía o fianza de operaciones personales de los socios o de terceros. Sexta: Queda absolutamente prohibido a los socios, ejerzan o no la gerencia, dedicarse a actividades extrañas a la sociedad aún cuando no fueran competitivas de ésta, las desarrollen individualmente o con terceros, por cuanto deberán dedicarse exclusivamente a aquélla. — Séptima: Anualmente al 1º de Enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que a pedido de cualquier socio se pueda realizar en todo momento. Confeccionado el balance y notificados los socios en forma fehaciente para que lo examinen en la sede social, se tendrá por aprobado sinó lo objetan dentro de los 30 días de esa notificación. El producido que éste arroje se destinará: el 5% para formar el fondo de reserva legal y el 10% para amortización de maquinarias, muebles, útiles, reserva, previsiones, y provisiones legales, etc. El remanente se distribuirá entre los socios

a prorrata de sus respectivos capitales. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes resolverán dentro de los sesenta días por simple mayoría, si incorporan a sus herederos o representantes en cuyo caso éstos deberán unificar la personería o si liquidan la parte del fallecido o incapaz tomando sus cuotas a prorrata de las que posean. En caso de incorporación, la gerencia no podrá ser ejercida por aquéllos, pues no se transmite. En el supuesto de liquidación se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y la suma resultante se abonará: el treinta por ciento (30 %) a los treinta días de cerrado el ejercicio en que se hubiere producido aquel evento, y el saldo en ocho cuotas iguales, de vencimiento semestral consecutivo a partir del 30 de junio del ejercicio subsiguiente. La cuenta particular se abonará en la misma forma que el capital y sus anexos. Mientras dure el reintegro de éste, se aplicará la cláusula séptima, por lo que se distribuirán utilidades sobre las partes no reintegradas, y en caso de reintegro durante el transcurso de un ejercicio, se harán las proporciones correspondientes. — Novena: En caso de disolución, la sociedad se liquidará en la forma que indica el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio. La liquidación se hará por los tres socios gerentes y en caso de que no se pusieran de acuerdo en la forma de llevarla a cabo se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Décima: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, las partes someterán su diferencia al laudo de dos árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, quienes deberán actuar en la forma prevista por el Art. 793 y siguientes del Código Procesal de la Capital Federal. Si el laudo fuera discordante la diferencia será resuelta por un tercer árbitro que, a pedido de cualquier interesado, deberá designar el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Este árbitro deberá pronunciarse dentro de los quince días de haberlo sido sometida la cuestión, bajo apercibimiento de remoción. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato de "Ungar, Ferello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que sus socios firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Isaac Simón Ungar. — Clelia Carmen Rossi de Ungar. — Osvaldo Francisco Ferello. — Héctor Guillermo Ungar. — Horacio Jorge Ungar. — Enmendado: examinan; aprobado. Vale. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.7|5-Nº 520-v.7|5|68

JUAN CARLOS LOJKO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 15 de abril de 1968 el señor José Jewsiewicki, vende, cede y transfiere al señor Juan Carlos Lojko 300 cuotas y al señor Juan Rodriguez 300 cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad JUAN CARLOS LOJKO Y CIA., S. R. L., por la suma total de $ 60.000. — Modificase la cláusula tercera del contrato social, quedando confirmados como gerentes los señores Juan Carlos Lojko y Juan Rodriguez, quienes asumirán todas las obligaciones establecidas en el Art. 4º del mismo contrato. — El Art. 5º, queda redactado así: Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital y el resto se dividirá en el 70% para el señor Juan Carlos Lojko y el 30 % para el señor Juan Rodriguez. — Entre líneas: y Cía. — Vale. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200. — e.7|5-Nº 708-v.7|5|68

CONFECCIONES Y TEJIDOS SA-MAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores Miguel Saad y Julio Martí, únicos socios integrantes de CONFECCIONES Y TEJIDOS SA-MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Paraguay Nº 4457, primer piso, Dpto. 3º, Capital, inscripta el 24 de octubre de 1962, bajo el Nº 2845 al Fº 433 del Libro 44 de Contratos de S. R. L., convienen con efecto a partir del 1º de enero de 1968, lo siguiente: Primero: El capital social de $ 400.000.— se eleva a la suma de $ 1.000.000. — Segundo: En consecuencia, se modifica la cláusula Cuarta del contrato social originario que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000.—, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, a razón de $ 500.000.— cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1968. — Fdo.: Miguel Saad. — Julio Martí. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440. — e.7|5-Nº 729-v.7|5|68

STALLARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 16 de abril de 1968, el Sr. Juan Mario Sebastián Stallard, cedió a favor del Sr. Alfredo Alberto Lange, una cuota de capital, de un mil pesos moneda nacional de la Sociedad "STALLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El cesionario, argentino, vive Carlos Villate 1655, Olivos, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680. — e.7|5-Nº 538 v.7|5|68

CRODODE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial con fecha 20 de febrero de 1968, figura la sociedad como Crododo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, "debiendo decir" CRODODE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado: 20. Vale.

Buenos Aires, Abril 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600. — e.7|5-Nº 551 v.7|5|68.

SHERIDAN RADIO Co.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado de fecha 22 de agosto de 1967, queda disuelta SHERIDAN RADIO Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando sus actividades el 30 de abril de 1956, fecha a la que se retrotrae la liquidación. — S|encimado: 22. Vale. Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680. — e.7|5-Nº 557 v.7|5|68

I. ROMANO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 14 de diciembre de 1967, el señor Inocente Romano, cede y transfiere a favor de la sociedad "Amancay Sociedad en Comandita por acciones" las cuatro mil quinientas cuotas de capital representativas de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "I. ROMANO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto, del contrato social el que en adelante dirá así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por Amancay Sociedad en Comandita por acciones, cuatro mil quinientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Jorge Luis Romano, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional y por el señor Roberto Inocencio Romano, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600. — e.7|5-Nº 563 v.7|5|68

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MILICIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.733 v.9|5|68

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720 e.7|5 Nº 1.601 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SALVADOR ANDREACCHI o SALVADOR ANDREACHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.652 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OLIVIERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.594 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELA HILU de HILU. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.572 v.9|5|68

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO GASPAR ARRESEIGOR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.529 v.9|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADELCHI FELIX SILVIO CARLOMAGNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 3 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.080 e.7|5 Nº 1.518 v.9|5|68

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO AMADEO SEBASTIAN PICCHI y de MARIA CLELIA CAPURRO de PICCHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 960 e.7|5 Nº 1.583 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza al presunto ausente don MANUEL LUIS CAPURRO, por edictos que deberán publicarse una vez por mes durante seis meses para que comparezca a derecho. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 280 e.7|5 Nº 1.555 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL PABLO ZAMBIANCHI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1968. — Roberto Pérez Demaría, secretario.

$ 2.800 e.7|5 Nº 1.511 v.20|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA MAUGERI de D'AGOSTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.606 v.9|5|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBA RUSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 16 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.684 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTIN VARTANOGLOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840. — e.7|5 Nº 1.589 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FISICARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.533 v.9|5|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO ESTEBAN EUGENIO QUINTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840.— e.8|5 Nº 1.745 v.10|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.599 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO DONADIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.602 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELADIO CAYON o ELADIO CAYON BASANTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 29 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.564 v.9|5|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CANUTO CASANOVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.639 v.9|5|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENZO ANSELMO CALCATERRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.7|5 Nº 1.573 v.9|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL FRANCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.570 v.9|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABINO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.706 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.400 e.7|5 Nº 1.565 v.20|5|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ARCA CORES de AGEITOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 840 e.8|5 Nº 1.740 b.10|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LORENZO ANTONIO PERRET, ANGEL JUANA PERPIGNAN de PERRET y FRANCINA PERRET de GREBERT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 15 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 3.200 e.7|5 Nº 1.682 v.20|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores sde JOAQUIN ENRIQUE LASCALEA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840 e.7|5 Nº 1.579 v.9|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GRECO o ANTONIO L. GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.7|5 Nº 1.708 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de JOSEFA CLEMENTINA o JOSEFINA CLEMENTINA o CLEMENTINA JOSEFINA PELOROSSO de PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Luis Sohari, secretario.
$ 960 e.7|5 Nº 1.530 v.9|5|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMABLE JAVIER GALEANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.7|5 Nº 1.654 v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DE FRANCESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.7|5 Nº 1.485 v.13|5|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.7|5-Nº 1.561-v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA LEVRINI de BRENDANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.7|5-Nº 1.655-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARRATTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.7|5-Nº 1.559-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de FRANCISCO ATILIO RICARDO DELLE PIANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril do 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.7|5-Nº 1.498-v.9|5|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FERNANDEZ de COSTAS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.7|5-Nº 1.697-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DURAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 840 — e.7|5-Ng 1.604-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretara Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores do TERESA ESCAJADILLO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 840.— c.7|5-Nº 1.500-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO MARIO PEDRO GENTILE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— c.7|5-Nº 1.528-v 9|5|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE LEONHARDT, MILDA LIDDY HOLTSCH y CARLOTA INGEBORG HOLTSCH LONHARDT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 3.200.— c.7|5-Nº 1.532-v.20|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA MARTA ZULEMA NEFF de BARBITTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— c.7|5-Nº 1.680-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don MELITON SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— c.75-Nº 1.636-v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA ELSA PALADINO de CATONI ALDANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo dos de 1968. — Ricardo J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.7|5 Nº 1.513 v.9|5|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER ZYMAN de ZABNER o ESTHER REBECA ZYMAN de ZABNER, y don ABRAHAM LEON ZABNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 960.— e.7|5 Nº 1.534 v.9|5|68

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y empaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANGEL AGUILAR y de doña MARIA IRENE ANGELA ENRIORI de AGUILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 26 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 960.— e.7|5 Nº 1.600.— v.9|5|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MANUEL CERINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.7|5 Nº 1.523 v.9|5|68

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORELIA DAFFARA de DI LEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— c.7|5 Nº 1.634 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abri 30 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.7|5 Nº 1.641 v.9|5|68

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ROJAS de PARISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 19 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.7|5 Nº 69.919 v.9|5|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 29|4|68.

El Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BUTLOW ELIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Abril de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.7|5 Nº 1.668 v.9|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CALLEGARI de MAIOLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 960.— e.7|5 Nº 1.522 v.9|5|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don VICENTE CUPO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 29 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.7|5 Nº 1.648 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS SAHORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.693 v.9|5|68

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplasa por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA ALVIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.644 v.9|5|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretariai Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SERBELLO de RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.659 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PASTORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.609 v.9|5|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA IGUATKA o ITNAKER o INATKIER de ARMUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.735 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaria INº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REMEDIOS SOTO de BASANTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.637 v.9|5|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN EDUARDO GLEESON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.727 v.9|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO ALBERICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840. e.7|5. — Nº 1.569 v.9|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FARIÑA y de RITA BESTEIRO de FARIÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800. c.7|5. — Nº 1.709 v.20|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, cita a herederos y|o sucesores de ETELVINA RODRIGUEZ de DOMINGUEZ que se consideren con derecho a la locación de la finca Arévalo 2250, Capital Federal, por dos días, para que comparezcan a estar a derecho en autos "De Filippi Rafael c|Sucesión Etelvina Rodríguez de Domínguez y|o Subinquilinos y|u Ocupantes s|Desalojo", dentro del plazo de diez días bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 1.200.— e.7|5 Nº 1.626 v.8|5|68

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita y emplaza a MARIA HAYDEE BERASATEGUI de KENNY a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de seis días en los autos "BIBULICH JUAN y Otra c|María Haydée Berasategui de Kenny y Otro s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 880.— e.7|5 Nº 1.624 v.8|5|68

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a contar desde la última publicación a los ocupantes del departamento 2, piso 1º de la calle Cuba 1993 para que comparezcan a tomar intervención en autos "GAFFURI RICARDO ADOLFO c|C. de SAVIN MONA LUISA y Ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que les represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, Abril 30 de 1968. — Enzo M. Mazzari, secretario.
$ 1.040.— e.7|5 Nº 1.536 v.8|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a EDABA S. A. C. I. F. I., para comparecer en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Edaba S. A. C. I. F. I. s|ejec. $ 1.100.000 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días en el diario Boletín Oficial.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.000.— c.7|5 Nº 1.712 v.13|5|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica que la Junta de verificación de créditos señalada en la quiebra de FERRARO FORTUNATO para el 10 de Abril de 1968 será postergada hasta el día 3 de Julio de 1968 a las 14 horas.
Buenos Aires, Abril 25 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.600.— e.7|5 Nº 1.650 v.13|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de la EMPRESA MINERA PAN DE AZUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Bernardo Roitman, Viamonte Nº 927, piso 1º, los justificativos de sus créditos. — El día 20 de Agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 3.000.— e.7|5 Nº 1.512 v.13|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por cinco días a FRANCISCO SASTRE, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Guevara y Cía. S.R.L. y otros s|ejecutivo de $ 206.546.— m|n." Expediente Nº 22.448, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 800.— c.7|5 Nº 1.713 v.8|5|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a TAYGAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para comparecer en juicio "Zannol Félix A. c| Taygas S.C.A. s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 2.000.— e.7|5 Nº 1.697 v.13|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de LEON WACHOLDER (El Rey del Pantalón). Fecha de cesación de pagos: 8|1|68. Se designó Síndico a Carlos M. Tacchi, Maipú Nº 726, piso 2º frente, a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificati-

vos dentro de los treinta días. Señálase el 25 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos y|o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.000.— e.7|5 Nº 1.566 v.13|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal doctor Felipe Ehrlich Prat, por la Secretaría del doctor Pedro R. Liporace, en los autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|FELIX MORABITO s|apremio", cita al demandado por edictos publicados por una vez, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Pedro R. Liporace, secretario.

e.7|5 Nº 2.234 v.7|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 58, cita por cinco días a FLORCINA de las MERCEDES GALVEZ DIAZ de LARENAS para comparecer a estar a derecho en autos "Banco Hipotecario Nacional c| Gálvez Díaz de Larenas, Florcina de las Mercedes y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — E. Alberto Santa María, secretario.

$ 1.560.— e.7|5 Nº 1.575 v.9|5|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio "WAISMAN SIMON y otr. c|FAINSTEIN ADOLFO s|cob. de pesos", Expte. 27835, que el martillero Juan Bellini, rematará el 9 de mayo de 1968, hora 16, en la calle Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 máquina de escribir mca. Underwood de 106 espacios Nº 5102770-18; 1 máquina de escribir mca. Rheinmetall de 160 espacios número 138552; 2 escritorios metálicos con tapa de fórmica, c cuerina, de 3 cajones c|u.; 2 sillones giratorios de metal tapizados en cuerina c|beige; 2 sillas haciendo juego c|los sillones; 2 mesitas p|máquinas de escribir, metálica c tapa fórmica; 1 armario metálico c|tapa fórmica c|2 puertas corredizas y cajón de 1,20 mts. alto por 1,50 mts. de frente aproximadamente; 1 fichero metálico de 4 cajones; 1 escritorio metálico c|tapa vidrio y 2 cajones; 2 sillas metálicas tapizadas cuero verde. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o. — Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.080 e.7|5 Nº 1.484 v.8|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en el juicio "NICOLA, JOSE ANGEL y otro c|URQUIZA, ISABEL PONCIANO s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 27 de mayo de 1968, a las 15 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, salón de ventas de la Corporación de Rematadores: Una fracción de campo, con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lote oficial 25, Fracción D., Sección 18, de la Prov. de La Pampa, que mide: 10.000 metros en cada costado o sea una superficie de 10.000 hectáreas, que linda: al N. con el lote 16 de Felipe y Martín Lagreñado; al O., con el lote 24 de Antonio Galli y Cía., ambos de la fracción D. al E., con el lote 21, fracción letra C., ocupado por el Cacique L. Baigorrita y su tribu y al S. con el lote 5, Fracción A. de la Sección 19 de Osvaldo Porteño. Base $ 2.467.725 m|n. Previniéndose que de acuerdo a la Cláusula Octava de mutuo, la parte deudora se obliga a tener totalmente desocupado el inmueble hipotecado dentro de los diez días de ser notificada la demanda respectiva para facilitar la pública subasta del inmueble". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, 8 o|o seña. 3 o|o comisión. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 8.200 e.7|5 Nº 1.520 v.13|5|68

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días en el juicio "MARTINEZ CENTENO JUAN RAFAEL CIRILO s|Sucesión", Exp. Nº 12.663|65, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 14 de mayo a las 15 horas, en el Hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el departamento desocupado ubicado en Hipólito Yrigoyen 1910, piso 2º "A", señalado con el Nº 5, edificado en terreno que mide s|título: 12m74 de frente al Norte por 22m66 de fondo: Superficie propia total 124m60: Porcentual 6.78 o|o. Base al contado m$n. 2.300.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.400 e.7|5 Nº 1.554 v.9|5|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en el juicio "BO JUAN ANDRES c|TOKAR MARCOS (s|Sucesión) s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 15.235, que el martillero José Alberto Juliá, rematará el día 18 de mayo a las 15.30 horas, en el local de ventas, calle Santa Fe Nº 5007, un departamento en propiedad horizontal, Unidad 6, Letra "F", Primer piso, calle Juan Bautista Alberdi Nº 637. Sup. propia 62,364 mts.2. Porcentual: 12,31 o|o. Base $ 1.584.290 moneda nacional. Al contado. El bien se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Puede visitarse de 10 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo 3 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 4.200 e.7|5 Nº 1.592 v.13|5|68

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "FLORES ULISES ANTONIO c|ALLEVATO ANTONIO OSCAR, s|ejec. prend.", Expediente Nº 26.025, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará en la calle Monroe 2255, Capital Federal, donde también se exhibe, el día 16 de mayo de 1968, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un automotor marca Foedson, modelo año 1946, tipo carrocería Furgón, con motor marca "Ford Perfect" Nº 322267, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 77.675, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.160 e.7|5 Nº 1.676 v.9|5|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "FIORENTINO ERASMO ERNESTO FOSCAR contra ROSSI ALBERTO LUIS y otros, s|ejecución prendaria", (Expediente Nº 24.187|67), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en la Estación de Servicio sita en Avenida Maipú Nº 1, Partido Vicente López, Prov. Bs. As., donde se exhibe, el día sábado 18 de mayo de 1968, a las 11 hs.: Un microómnibus "Mercedes Benz", modelo 1957, motor Nº 312-915-3509954, patente Nº 603-379, de Prov. Bs. Aires, el que se halla parcialmente desarmado, le faltan dos ruedas traseras y también el cárter completo. Base $ 582.500, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El vehículo se entregará al comprador previo pago total del precio.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.640 e.7|5 Nº 1.553 v.9|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por tres días en autos: "CHAUDRON ROBERTO A. c|SANCHEZ HECTOR JOSE, s|ej. prend.", Exp. Nº 137.000, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 16 de mayo, a las 16.15 hs., en la calle Billinghurst 340, donde se exhibe: Un automotor marca Rastrojero, chasis 5978, serie 2"532, motor marca Borgward Nº 887294 de 42 C.V., 4 cilindros, mod. 1957. Pick-Up, con sus accesorios, uso particular, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente Nº 580.''6, año 1965, sin transferir ni renovar. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien será entregado previa aprobación judicial.

Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 2.400 e.7|5 Nº 1.748 v.9|5|68

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio: "SOC. COOPERATIVA SAN MARTIN DE CREDITO LTDA. c|J. H. ZARATE y otro, s|ejec.", Expte. Nº 12.262|1967, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 10 de mayo de 1968, a las 10 hs., en Honduras 4344, rematará un televisor "De Luxe"; otro "Factory Invicta"; dos heladeras eléctricas "Siam"; una estufa a garrafa "Oro Azul"; otra ídem "D. M.E.A." y un lavarropas "Eslabón de Lujo", que se exhiben en el lugar. Sin base, contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920 e.7|5 Nº 1.625 v.9|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por tres días en autos: "CHAUDRON ROBERTO A. c| RODOLFO FERNANDO POEYMIROU y otro, s|prend.", Exp. Nº 13.657, que el martillero Victoria A. Seghesio rematará el día 16 de mayo, a las 15 hs., en la calle Billinghurst 340, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, motor Nº 15-AANL-40538 SE, de 55 C.V. y 4 cilindros, mod. año 64, sedán, 4 puertas, tipo 15000, serie A-034960, chasis Nº AHS2L-034960, con sus accesorios, uso taxímetro, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente en trámite. Base $ 602.350. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Si transcurridos 30 minutos no hubiere postores saldrá a la venta sin base. El bien será entregado previa aprobación judicial.

Buenos Aires, mayo 3 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.760 e.7|5 Nº 1.744 v.9|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio: "F. RAMIRO READIGOS Y CIA. S.R.L. c|ALVES, JOAQUIN y otro, s|ejec. prend. ". - Expte. 32.604, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 20 de mayo de 1968, a las 8.00 hs., en el local calle Hualfin 1047|51 de la Capital, el siguiente bien que se exhibe en el mismo local: Un microómnibus marca "Mercedes Benz', modelo año 1956, motor Nº 312-915-7504877, con motor Diesel de 110 H.P., de 6 c.c. con carrocería de madera para 19 pasajeros, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 900 000 m|n. al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.400.— e.7|5-Nº 1.675-v.9,5|68

Nº 6

Juzg. Comer. Nº 6, Secret. Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "KRAISER Y WAINSTEIN S.R.L. c|MADDONI R., s|Ejec. prend.", que el Mart. don José Angel Paniagua, rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 10.30 horas, en la calle Dr. Honorio Pueyrredón 1541 (Ex Parral), un automotor marca Plymouth. Mod año 1959, motor Nº MPS-317619, Rural, usado. Patente Nro. 1.039.797, en el estado que se encuentra. Al contado y mejor postor. — Base: $ 205.000 m|n. — Seña y a cuenta de precio: 30 o|o; Comisión: 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.040.— e.7|5-Nº 1,549-v.9|5|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "POLLIO LIBERATO FRANCISCO c|FORMICA RICARDO y otro, s|. ejec. prenda" (Exp. Nº 16.278), que el martillero José María Lloveras rematará el día 18 de mayo de 1968, a las 10.30 hs., en el local calle Perú 937, donde se exhibe y puede ser revisado de lunes a viernes, de 14 a 18 hs., el siguiente bien: 1 automotor marca "Dodge", motor MCBA Nº 107.802, usado, modelo año 1940, tipo sedán 4 puertas. Potencia CV 85 H.P., 6 cilindros; patente Provincia de Buenos Aires, Nro. 1248-552, para uso particular. — Venta en el estado en que se encuentra y sujeta a aprobación judicial. — Sin Base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — El secretario.

$ 2.640.— e.7|5-Nº 1.698-v.9|5|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, comunica por tres días en autos caratulados "TELSA SAFICI c|VAZQUEZ LUIS JOSE, s|ejec. prend. Expte. Nro. 16.424|67", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día viernes diez de mayo de 1968, a las 10 horas, en el salón de ventas de la calle Balbastro Nº 2018, donde se exhibe, el siguiente bien: Un toca disco marca Odeón Mod. 256 Nº 325 618. Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o, todo lo cual deberá depositarse en el acto del remate.

Buenos Aires, 29 de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El secretario.

$ 1.920.— e.7|5-Nº 1.508-v.9|5|68

Juzgado en lo Comercial 9, Secretaría 18, comunica por dos días que en autos Nº 19 703|67 "CERCHI LUIS C. y otra, s|quiebra", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235), rematará el día 13 de mayo de 1968, a las 14 horas, en la calle Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: Dos mostradores vitrinas, Dos espejos, Ventilador de pie, Araña de 12 luces, Dos sillas, Lámpara de mesa, Estufa a gas, y 35 trajes, 20 tapados, 58 vestidos y 74 pullovers Cuallerón de Tycora para mujer. — Bienes inventariados en autos a fs. 43 vta. y 44. — Informes y prospectos en el lugar del remate. — Sin base, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o. — Todo en el estado en que se encuentra. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.7|5-Nº 1.581-v.8|5|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en autos "MEC-CARP S. R. L. c| RUBINO, FRANCISCO, s|ejec. prend. (Expte. 28.951)", que el Sr. Luís A. Gourdin, rematará en Lascano Nº 2564, Capital Federal, donde se exhibe, el día 17 de abril de 1968, a las 17,30 horas, el siguiente bien: una sierra sinfin, de 70 mm. de volante, en fundición gris, usada, sin motor. — Base $ 95.000 moneda nacional. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1,800. e.7|5. — Nº 1.571 v.9|5|68

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por tres días, en autos DEL RIO HERMINIA c|GARCIA LUIS JOSE, s|Ej. Prend. - Expte Nº 28.892", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de mayo, a las 16 horas, en la calle Billinghurst 340, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca De Soto, motor Nº 112421, de 95 c|v. y 6 cilindros, mod. año 1948, sedán, con sus accesorios, uso particular, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Pat. Choel-Choel Río Negro 480, año 1965, sin transferir. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento, en efectivo. — El bien será entregado previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.280. e.7|5. — Nº 1.743 v.9|5|68

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "BROULLON Y MARENGO S.C.C. c|LEONARDI ALFIO, s|Ejec.", Expte. 18.270, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el viernes 10 de mayo de 1968, a las 16 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, un televisor Diamond, Nº 23363, y un combinado, marca Warrens, en mueble de chapa de nogal, ambos sin funcionar. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.120. e.7|5. — Nº 1.505 v.8|5|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "GAGGERO HNOS. c|BEKIER ABRAHAM, s|Ejec.", Expte. Nº 20.041, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el viernes 10 de mayo de 1968, a las 15 horas, en Luna 559, Capital, donde se exhibe, un televisor Apolo, sin número visible, gabinete madera color caoba, 7 perillas, en buen estado. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.040. e.7|5. — Nº 1.504 v.8|5|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A. c|RICARDO ANTONELLI, s|Ejec." - Expte. Nº 13.404|1965, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 10 de mayo de 1968, a las 10

horas, en Honduras 4344, rematará una máquina de sumar "Burroughs"; otra de escribir "L. C. Smith", Nº 887276; una máquina Fumigadora "Potente", de 16 Lts. y dos idem de 2 Lts., nuevas, que se exhiben en el lugar. — Sin base contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.280. e.7|5. — Nº 1.638 v.8|5|68

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio "REGINA OSVALDO c.AARON GINZBURG s|ejec.", Expediente 18.442, que el martillero Antonio C. Manzoni, rematará el viernes 10 de mayo de 1968, a las 15 horas, en Luna 550, Capital, donde se exhiben: 2 tambores con 200 lts. de aceite de coco clu., sin marca; una máquina mezcladora para jabones con motor eléct. acoplado sin marca; un balancín de mano de 6 ton. sin marca; una báscula de 500 kg. sin marca, en buen estado. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.280.— e.7|5 Nº 1.503 v.8|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio "DEL NIX S.C.A. s|quiebra" (Expediente Nº 26.209|968), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en la Oficina de la fallida, calle Pasteur 277, 6º piso, Of. 111 — donde se exhiben— el día jueves 9 de mayo de 1968, a las 16 horas, los bienes inventariados a fs. 40 de autos consistentes en: un escritorio metálico 7 cajones con cristal; dos sillones tapizados 1 sillón doble tapizado; 1 mesita baja con cristal; 1 percha de pie, metálica; 1 armario metal puertas corredizas y estantes; 4 sillas tapizadas, 1 mesa metal con cristal, para máquina escribir; 1 mampara madera, puerta y ventanas corredizas de 3x2,50 m.; 1 porta rollo metálico con bobinas de papel; 1 tabla de madera y dos caballetes; 3 persianas plástico; artefactos luz fluorescente; 67 conos de hilo; 8 bolsas conteniendo lana, útiles escritorio. — Venta sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.
$ 2.080.— e.7|5 Nº 1.551 v.8|5|68

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S.A.C. y F. c|SALAMENDI OSCAR s| prenda", que Ramón H. López Verón, rematará en Avda. Cabildo 174 el 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 12 y de 14 a 18; un Automotor Rambler IKA, Clasic De Luxe 550, R A 5D-1966 motor Tornado JET 230 O.H.C. 7029331, serie 668161, chasis 02176 patente y dominio B205489 — Al contado. — Sin base. — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y previa aprobación judicial del remate. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Expte. Nº 125.030.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.520.— e.7|5 Nº 1.492 v.8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio ROCA JULIO BARTOLOME c|SOTO JUAN ALEJANDRO s| Ejecución Prendaria, Expte. 29.115, que el martillero Hugo Armando Aranega rematará en el lugar que se exhibe calle Sanabria 2471, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1968, a las 9 y 30 horas: Un automotor marca De Soto, modelo año 1962, tipo camión, con motor Nº P A 6 192.648, Patente Prov. Buenos Aires, año 1966, Nº 670.348, equipado con carrocería metálica tipo volcadora, en el estado que se encuentra al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base $ 402.000 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 3 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.280.— e.7|5 Nº 1.497 v.9|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Cítase al demandado doña PETRONA CHAVEZ a comparecer a estar a derecho dentro del término establecido por los artículos 147 y 343 del Código de Procedimientos, bajo apercibimiento de ley, en autos "Banco Hipotecario Nacional c|Tuna Carlos Ignacio y otros s|desalojo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 de la Capital Federal a cargo del Dr. Jorge R. Pastor, Secretaría Nº 42.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Jorge G. Anderson, secretario.
$ 1.200.— e.7|5 Nº 1.576 v.8|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"F"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia, letra "F", Secretaría Nº 12, comunica por dos (2) días en el juicio "PROCESO SEGUIDO A SALEH ISMAEL", que el martillero Carlos Martínez Figueroa, rematará en Moreno 1441, Capital, el 10 de mayo a las 11 hs. los siguientes bienes: 1 televisor marca Geloso gabinete de madera, pantalla grande; 1 mesa para televisor metálica con ruedas; 1 estabilizador de voltaje marca Gistel; 1 ventilador de pie marca Crover; 1 toca disco marca Wincofón de mesa 4 velocidades. Se exhiben allí, sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento. Seña 30 o|o. Los efectos se entregarán una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Italo A. Arceci, secretario.
$ 1.360.— e.7|5 Nº 1.618 v.8|5|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de S. S. el Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante, se hace saber por tres días, en autos "EXPTE. 249, AÑO 1967, ESTADO NAC. ARGENTINO (JUNTA NAC. DE CARNES) c.MACO MAGRI S. R. L. s|Juicio Ejecutivo", que el martillero Miguel Angel Duarte, rematará en Félix Azara 171, Posadas, el día 12 de mayo a las 10 horas, al contado y al mejor postor, sin base los siguientes bienes: Una camioneta Chevrolet modelo 1966, motor número A-23-28204; heladera vitrina Siam VAA-08F; conservadora y congeladora C-53 y 151; máquina registradora National número 21-401-3-5 (d)1.; camión Fargo 400 motor número 51011761, modelo 1960, chapa patente Nº 1826; heladera comercial marca Centuria de 6 puertas con equipo "Westinghouse". Seña 20 o|o, comisión 10 o|o a cargo del comprador. Los bienes se exhiben en calles Ayacucho 320 y San Luis 320, en domicilio de la demandada, para visita en Félix de Azara 171, de 8 a 12 y 14 a 18 horas, todos los días.
Posadas, 2 de mayo de 1968. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 3.360.— e.7|5 Nº 1.494 v.9|5|68

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS NATALIO BARBIERI o CARLOS BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril tres de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.335 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA CUVIELA de VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.417 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.262 v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TITO BISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.400 e.3|5 Nº 985 v.16|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por quince días a doña ELIDA MORAES, para comparecer en el juicio "Moraez, Sandra Mabel s|adopción" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero veintiuno de 1968. — Carlos Raúl Sans, secretario.
$ 1.800 e. 2|5 Nº 911 v. 8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Santo S. Fare (h.), secretario.
$ 2.800.— e.26|4-Nº 264-v.10|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLY MARIA TERESA ROBA MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Santo S. Fare (h.), secretario.
$ 2.800. e.23 4. — Nº 69.534 v.7|5|68

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA o RIVA o RIWA o RYWA o RINA KORESTIK o KOROSTI o KOROSTIK de SRUBCHIK (Publíquese por tres días). — Buenos Aires, 6 de abril de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
e.6|5-Nº 1.435-v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA HIGINIA FIGGINI de ROMANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Abril 29 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.413 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaria Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO LUIS RAMON AMOROSINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 1º de Abril de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.267 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN TARRAGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.400.— e.6|5 Nº 1.243 v.17|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BÜTTNER de BASTIANI o BÜTTNER ALVARADO de BASTIANI MARIA OFELIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 abril de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e.3 5 Nº 1.064 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOBIAS ERASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720 e.3|5 Nº 1.181 v.7|5'68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: SEGUNDA ESTELA REBOREDO de DE SIVORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 24 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.336 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS NARCISO TARIFFA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.327 v.8|5|68

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA DOMINGO TARRIS o JOSE MARIA TARRIS y doña MARIA ANGELICA OLIVERA AGUIRRE de TARRIS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 960 e.3|5 Nº 1.066 v.7|5|68

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA ESPANTOSO de PAMPIN, y de JOSE PAMPIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.247 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZARENO CIARLANTINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 16 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400 e.26 4 Nº 45 v.10|5|68

Nº 5

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Eduardo A. Coghlan a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaria Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIANO GONZALEZ CANDEIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Atilio Anibal Alterini, secretario.
$ 3.600.— e.3|5 Nº 1.000 v.16|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO KOCSIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.3|5 Nº 1.147 v.7|5|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña MARIA SATURNINA ABDALA de ROLLO, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.200.— e.6|5 Nº 1.[illegible] v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PETRINGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Abril 26 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.360 v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BONARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840. — e.6|5 Nº 1.266 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO NICOLAS BARILATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.3|5 Nº 1.118 v.7.6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MANUEL PLATAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 720 e.3 5 Nº 1.062 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CHIRAMBERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e.3|5 Nº 1.057 v.7|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIORDANO BRUNO TERZO MILAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.785 v.9|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDA ACOSTA de SOLARI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.26|4 Nº 81 v.10|5|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza a MANUEL ANDRES SANCHEZ, a tomar intervención en autos "Sánchez Lidia Estela s|adopción", bajo apercibimeinto de nombrársele al defensor oficial para que lo represente en juicio. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800. e.2|5. Nº 814. v.8|5|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaria Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GRIFFERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 840. — e.6|5 Nº 1.343 v.8.5.68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA o CATALINA DARGUIBEL de DEL ZOPPO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1967. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 3.200. — e.6|5 Nº 1.374 v.17|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EZEQUIEL YAÑEZ. Secretaría número 15. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. — e.6|5 Nº 1.442 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGA FERRARO de POLETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.3|5 Nº 1.162 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL DE FELIPPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720 e.3|5 Nº 982 v.7|5|68

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TITO ZABINI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1967. — El Secretario.
e.6|5-Nº 1.436-v.17|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VAZQUEZ y/o PEDRO MARIA VAZQUEZ y/o PEDRO MARIA VAZQUEZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.030. — e.6|5 Nº 1.326 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ELIEZER ABRAMOWICZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 989 v.7|5|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULO SANTIAGO ZAMBRA y OSVALDO ZAMBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.182 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BAUTISTA SILENZI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e. 30|4 Nº 571 v. 14|5|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON HERSZ KIZEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1964. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.400. e 26|4 — Nº 187 v.10|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HENA MALKA WEINBERG de FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.861 v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MASSARA y doña GRACIANA MIANO de MASSARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800.— e.23|4 Nº 69.350 v.7|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840. — e.6|5 Nº 1.305 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA DIRITO de LAMANNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. — e.6|5 Nº 1.314 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BENSIGNOR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.400.— e.3|5 Nº 1.179 v.16|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASTOR ROSAS TORRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 1.029 v.7|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES PETRONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 1.036 v.7|5|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLOTILDE CONTE de LOSCALZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.6|5 Nº 1.447 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL BANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720. — e.6|5 Nº 1.313 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE OMAR DELRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.253 v.8|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CAUBET de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.254 v.8|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO LLOVET o LLOBET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.255 v.8|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL RELLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.139 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO DUNZELMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 1.058 v.7|5|68

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Sec. Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO REGE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
e.6|5-Nº 1.437-v.8|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Sec. Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SWAB de MACIEJEWSKI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
e.6|5-Nº 1.438-v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO ROZENZWEIG. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
e.6|5-Nº 1.439-v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA LUNA de BLASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.438 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA GROIS de COBAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. —e.6|5 Nº 1.346 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE TOMAS MUSOLINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1967. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400.— e.6|5 Nº 1.338 v.17|5|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARTIN DE ANGELIS o ANTONIO DE ANGELIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.015 v.7|5|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CESAR JUSTO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.080 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELOINA GONZALEZ PORTELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.30|4. — Nº 678 v.14|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIA DURAN de BARRUECO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.23|4. Nº 69.499. v.7|5|68

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, en el juicio "Carlos Antonietti s|cancelación de hipoteca", cita por cinco días a don RAFAEL BOGOMOLNY y a don MIGUEL POLIVIK a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 800.— e.6|5 Nº 1.327 v.7|5|68

El Juzgado Civil 16, Secretaría 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GIMENEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.299 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FONTICELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 1.188 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PIERINA TERESA ROGGERO de PALMEGIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.044 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DORA SANTOS de DIANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires 27 de noviembre de 1967. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 32. v.10|5|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO ZARLENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.448 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA MARIA o ADELAIDA FERNANDEZ de TRONCOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.800. e.29|4. — Nº 302 v.13|5|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL a CHAIM MENDEL RAPAPORT o RAPPAPORT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.107 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO CUFRE, LUISA CATTEAU de CUFRE y ESTELA MARIANA CUFRE de FLORENTY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 960.— e.3|5 Nº 1.055 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GRANATO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 30.448. v.10|5|68
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20|9 al 3|10|67.

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JOSE RAMON GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.458 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO ADOLFO ARROYABE DIEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|5-Nº 1.476-v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SOSTE. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.6|5-Nº 1.475-v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SEGUNDO BOLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.377 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JUAN RIVARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, [illegible] de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.800.— e.6|5-Nº 1.356-v.17|5|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treita días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CONTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.6|5-Nº 1.477-v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña YETANO RIZZA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|5-Nº 1.311-v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don [illegible] KUTKA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.6|5-Nº 1.309-v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DEBAT. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Patricio ... secretario.
$ 720.— e.6|5-Nº 1.239-v 8|5|68

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RICHONNIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.405 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVIO NATALINI y FELIPA CARRASCAL de NATALINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 23 de 1967. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.800 e.6|5 Nº 1.375 v.17|5|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SURDO o de SOUZA o de SOUSA SURDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.479 v.8|5|68

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, hace saber a los acreedores la apertura del Concurso Civil de ARMANDO ANTONIO DI PRIMIO, debiendo presentar al Síndico Dr. Francisco Lagos, Av. Roque Sáenz Peña 720 (3º D.), los justificativos de sus créditos dentro de veinte días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.200 e.6|5 Nº 1.248 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ... RIO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Enrique ... secretario.
$ 2.400 — e.6|5-Nº 1.466-v.17|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO FLORINDO DI LULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.6|5-Nº 1.389-v 8|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.172 v.7|5|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO JULIO GIGLI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720 e.6|5 Nº 1.430 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA LUISA LOPEZ de VILLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.297 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de Dn. CARLOS ALBERTO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.295 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE FRAGA de FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.296 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TRAVIESO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.6|5 Nº 1.289 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME VINOCUR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.400.— e.3|5 Nº 1.072 v.16|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAUL ADOLFO BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 19 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720.— e.3|5 Nº 1.037 v.7|5|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS RAMOS. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.261 v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JORGE GRONDONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.388 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SIGNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.163 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Julio Pedro Geréz, secretario.
$ 840.— e.3|5 Nº 1.081 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS BELTRAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1967. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400 e.2|5 Nº 896 v.15|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MONICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Julio P. Gerez.
$ 2.400. e.30|4. — Nº 523 v.14|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PAZ de ALVAREZ y ELADIO ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800. e.29|4. — Nº 460 v.13|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA LAPLACA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 30 de 1966. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.800 e.26|4 Nº 162 v.10|5|68

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BERGONZI de CROCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.420 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO MANUEL ZAMORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Eduardo J. Gagliolo, secretario.
$ 720.— e.6|5 Nº 1.451 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO MOROSINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires marzo 25 de 1968. — José O. D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.323 v. 8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LORENZO CARATTINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.800 e.2|5 Nº 889 v.15|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZAKI ABDO CHATTAH o CHATTAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.30|4 Nº 533 v.14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DWOSIA DRAGIF de ZALTSMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.800. — e.30|4 Nº 524 v.14|5|68

Nº 23

El Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO EDUARDO CAMPOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1967. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800. — e.30|4 Nº 559 v.14|5|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO JANUARIO FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720 — e.6|5 Nº 1.474 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA D'ALOIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.264 v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AMERICO BARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.415 v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NICOLASA IRAVEDRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800 — e.6|5 Nº 1.384 v.17|5|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ALBERTO BOTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720,— e.3|5 Nº 1.048 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE OLIVA de NOVARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.415 v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICENTA POLITI de CHIARELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|5 Nº 1.325 v.8|5|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MENASCHE FISZEROWICZ, para que en el término de treinta días los acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. e.3|5. — Nº 1.060 v.7|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ HELENA SILVIA PITA de DELGADO o DELGADO RIVAROLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800. e.2|5. — Nº 834 v.15|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DE LUCIO de LARRAINZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.350 v.8|5|68

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante don HERACLIDES IGNACIO ARGENTINO BRANDI o HERACLIDES IGNACIO BRANDI para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200.— e.6|5 Nº 1.370 v.8|5|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LAURIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.385 v.8|5|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEVILACQUA de NICOLINI, ANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720. e.6|5. — Nº 1.272 v.8|5|68

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCO MOREIRA de POSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. e.3|5. — Nº 1.067 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NATALIO AZARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1967. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.800. — e.25|4 Nº 69.819 v.9|5|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLO VACCARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. e.3|5. — Nº 1.003 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CONSUELO LOPEZ, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 960. e.6|5. — Nº 1.291 v.8|5|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE VICTORIO ADAMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.3|5. — Nº 1.008 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EFRAIM SZYLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720. e.3|5. — Nº 1.017 v.7|5|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.467 v.8|5|68

Juzg. Civil Nº 28, Secret. Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BAUTISTA JOSE TRAVERSI y doña ANGELA SALERNO o SALERNO GRIMALDI de TRAVERSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — El Secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.265 v.8|5|68

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS PERUGORRIA. — (Publíquese por tres días). — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.6|5-Nº 1.440-v.8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANASTASIO ARRIAGA o ANSTASIO DE ARRIAGA. (Publíquese por tres días). — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.6|5-Nº 1.441-v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA LUCRECIA PAEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.304 v.8|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA BOZ de FOLCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 720. e.3|5. — Nº 1.196 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARIO DE PABLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1967. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.400 e.2|4 Nº 424 v.13|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GOMEZ ALVARENGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 3.800.— e.25|4 Nº 69.766 v.9|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.847 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ FERREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e.23|4 Nº 69.487 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDO de MOLINER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.615 v. 8|5|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1967 — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.800. e.3|5. — Nº 1.137 v.16|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS de SAN JOSE y EUGENIA PETITE de de SAN JOSE. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 26 de abril de 1968 — Jorge F. Aquilio, secretario
$ 2.800 e. 30|4 Nº 719 v. 14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DORA MODESTA CICHERO de ODERIGO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires noviembre 17 de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.400 e.29|4 Nº 446 v.13|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO ZELECHOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840. e.6|5. — Nº 1.376 v.8|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IGLESIAS y doña MANUELA REY de IGLESIAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — G. J. Payá, secretario.
$ 840 e.6|5 Nº 1.302 v.8|5|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10 a cargo del Dr. Carlos E. Ambrosioni: cita y emplaza por el término de diez días a subinquilinos y|u ocupantes de la finca JOSE ENRIQUE RODO 6618 frente, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "González Adolfo c Sosta Salvador y otros s desalojo", conforme al siguiente auto: "Buenos Aires, abril 15 de 1968... Cítese a los subinquilinos y|u ocupantes para que dentro del décimo día comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes a cuyo efecto publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el EL DERECHO. — Carlos E. Ambrosioni". — Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 1.520 e.6|5 Nº 1.344 v.7|5|68

Nº 11

Cítase por tres días a la firma "A LOS CHINOS S R.L.", en el juicio ordinario que le inició Elvira Rubinetti, ante este Juzgado de Paz Nº 11, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.080. e.3|5. — Nº 1.063 v.7|5|68

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIANO PEDRIEL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 720 e.3|5 Nº 1.200 v.7|5|68

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por tres días a JORGE ALEJANDRO LEYRO a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Briz de Tarrio Sebastiana c|Leyró Jorge Alejandro, ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 1.200 e.6|5 Nº 1.279 v.8|5|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21 cita por dos días a MONICA ERMA FUNEZ para que comparezca a estar a derecho en autos "Paz Anchorena José María y otro c|Funez Mónica Erma y otros s Desalojo, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 800 e.6|5 Nº 1.306 v.7|5|68

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don FRANCISCO BIASSOTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 960 e.6|5 Nº 1.373 v.8|5|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA BONOMI'N' y BONOMI y MARIA BONOMI de BONOMINI — Publíquese por diez días — Buenos Aires 15 de abril de 1968 — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.673 v. 8|5|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz 34, cita y emplaza a ORLANDO SOTO, para que en el término de diez días comparezca a tomar intervención en juicio de desalojo que le sigue Capurro Hnos., S.R.L.C.C. y F., apercibimiento de designarse Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.200,e.6|5 Nº 1.443 v.8|5'68

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FILOMENA COPA de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — El Secretario.
$ 720 e.6|5 Nº 1.450 v.8|5|68

Nº 38

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELINA CHAUQUI de CONSTANTINO — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Eduardo José Co.l, secretario
$ 1.400 e. 30|4 Nº 556 v. 7|5|68

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ROGELIO ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 720 e.6|5 Nº 1.404 v.8|5|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita por tres días a MARIA ELENA QUEIREL comparezca a estar a derecho en autos "Zeiguer Pedro y otros c|Lefevre Octavio Ismael y otros s|Ejec.", bajo apercibimiento darse intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 1.080 e.3|5 Nº 990 v.7|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de ACEROFIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES la convocatoria solicitada por la sociedad, debiendo los acreedores dentro del plazo de 35 días a contar de la última publicación del presente, presentar al Síndico señor Carlos Nagata, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2414, 6º piso, Dto. 40, los justificativos de sus créditos. El día 3 de setiembre de 1968, a las 14 hs., se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.400 e.6 5 Nº 1.315 v.10|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de UNION TEXTIL C. I. S A. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 4 de abril de 1967. Síndico: Bernardo Rappaport, domicilio: Paraná 439, 5º piso, oficina Nº 32, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el veintisiete de junio de 1968, hora 14.30, para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo deberán ratificar o no la autorización concedida por el juzgado al síndico para promover las demandas de revocatoria concursal y pauliana y|o de simulación contra la fallida y|o la firma Pirato S. C. A y|o los señores Alberto Francisco Fiedler Juan Otto Rau, Jaime Harari y Luis Matrajt, como así también la de revocatoria concursal y cobro de pesos contra la "C.A.T.Y.A." Compañía Argentina Tintorería y Aprestc S. A. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 6.200 e. 2|5 Nº 887 v. 8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JUAN WALTERIO BARDACH para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Juan Walterio Bardach s|cobro ejecutivo de $ 956.780.— m|n", Expte. Nº 20.676, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. El Auto que ordena esta medida dice en su parte pertinente: "18 de diciembre de 1967... Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y en Letra Judic., a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Taranco - Juez".
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.200.— e 30|4 Nº 709 v.7|5|68

Nº 3

Juzgado de Comercio número 3, Secretaría número 6, comunica por cinco días la quiebra de "SMALTINI ALDO Y CIA.". Síndico, Julio Romeo Primiani, domicilio Lavalle 1282, P. B., Of. 4, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 12 de junio de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.400 e.6|5 Nº 1.277 v.10|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de MI PLACER S. R. L. (En liquidación) la convocatoria solicitada fijándoles 15 días para presentar al Síndico don Jorge Daniel Crivelli los justificativos de sus créditos. El 30 de julio a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.600 e.3|5 Nº 1.175 v.9|5|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, del Doctor Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 7, del Doctor Alejandro A. Pinedo, comunica por cinco días la quiebra de "TABARIS S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos, 3 de octubre de 1966. Síndico, contador Francisco A. Caputi, domiciliado en la calle Darwin 480, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 25 de junio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos y o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 4.200 e.6|5 Nº 1.387 v.10|5|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de NORBERTO WALDEMAR BANCORA. Fecha provisoria de cesación de pago: día 24 de octubre de 1967. Síndico don Jorge C. Sutton con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 29 de abril de 1968. Señálase la audiencia del día 28 de mayo de 1968, a las 14 horas, pendiente, en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.200 e.3|5 Nº 1.157 v.9|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de GREMBRI S.A.C.I.F., con sede en Juan Ramírez de Velazco 742. Liquidador, I.V.A.S.A., con domicilio constituído en Tucumán 811, piso 1º "B" (estudio del Dr. Israel Slupnik). Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.000.— e.30|4 Nº 685 v.7|5|68

Nº 8

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital, Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. Francisco Migliardi, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a los vendedores del Local 6 R. de la Avenida Rivadavia Nos. 6.741|43|47 de la Capital Federal, a fin de que tomen la intervención que les corresponda, de acuerdo al art. 114 de la Ley de Quiebras Nº 11.719, en los autos caratulados: "KOPYTA E HIJOS s|Quiebra".
Buenos Aires, 22 de Abril de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.000.— e.2|5 Nº 868 v.8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de RAFATINA S. A. Exp. Nº 10.456|64. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de Abril de 1963. — Síndico: Rodolfo F. Secane, domicilio Avda. Pco. Beiró Nº 3143, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase la audiencia del día 31 de Mayo de 1968, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la

Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Abril 29 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.800.— e.2|5 Nº 810 v.8|5|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en autos: "BATTA S. R. L. s/Quiebra", fueron regulados los honorarios de la dirección letrada de la d dora en m$n. 7.500; los del síndico contador en m$n. 15.000; los del liquidador en m$n. 5.500; los del escribano inventariador en m$n. 2.500 y en m$n. 5.000 y m$n. 500 respectivamente, los del letrado y apoderado del liquidador. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.680 e.3|5 Nº 1.093 v.7|5|68

Liquidación sin quiebra. Ley 11.719, Art. 41: Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la liquidación sin quiebra de SI-LAT S.R.L., liquidadora Salzer Hnos. Prohíbese el pago o entrega de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerado en virtud de dichos pagos, los que hicieren de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la misma — Carlos Juan Neumann, secretario.
— Buenos Aires, 28 de marzo de 1968.
$ 2.600 e.3|5 Nº 992 v.9|5|68

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, hace saber por 15 días en los autos caratulados "DORDOGNE, S. A., sobre cancelación de pagarés", que tramitan ante dicha Secretaría, que a fs. 51 se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 18 de 1968. Y Vistos: Agréguense las constancias acompañadas. Por cumplido el auto de fs. 20 vta. con las mismas, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a satisfacción del Juzgado por el importe de los documentos y en cuyo carácter acéptase la fianza propuesta precedentemente por Ernesto Tornquist y Co. Ltda. de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del decreto 5965|63, decrétase la cancelación de los documentos que se detallan a fs. 18 vta., autorizándose su pago, vencido que sea el término previsto por la disposición legal citada de no mediar oposición por el tenedor. Hágase saber el presente por edictos que se publicarán por el término de quince días en el Boletín Oficial. Practíquese la intimación solicitada. Notifíquese. Julio A. Quinterno". Se hace constar que los pagarés aludidos en el auto transcripto, son los siguientes: El Aguacero S. A. L. N. Alem 1074, vto. 27|3|68, $ 7.640.000. — Gregorio Torres, Salguero 2557, vto. 1|4|68, $ 4.200.000. — Citroën Argentina S. A., Zepita 3220, vto. 3|4|68, $ 32.160.000.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968 — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 21.600.— e.2|5 Nº 790 v.22|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CINEMATOGRAFICA CEVI, S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 15|10|59. Síndico: Martín R Rivoire, Florida 520, Of. 505, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los cuarenta días. Señálase el día 1º de julio de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Guillermo F. Tobanera, secretario
$ 3.800. — e.2|5 Nº 850 v.8|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por cinco días la quiebra "FUENTES MANUEL" Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de setiembre de 1962. Síndico: León Wornovitzky, con domicilio en Corrientes 1955, 7º "M", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos, dentro de los treinta días después de la última publicación. Señálase el 21 de junio de 1968, a las 13.30 horas, para la realización de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.400. — e.2|5 Nº 958 v.8|5|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por cinco días a NESTOR ONGAY para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Néstor Ongay, s/ejecutivo de m$n. 2.745.280", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 1.600 e.6|5 Nº 1.331 v.10|5|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto C. Belluscio, Secretaría Nº 31, que desempeña el suscripto, cita y emplaza a estar a derecho dentro de quinto día a partir de la última publicación del presente a ISAX JOSE SILVEYRA, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de peso, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Federales. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1967 — José M. Romero, secretario.
e.6|5-Nº 1.615 v.8|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría número 2 del suscripto, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ENCALADA, para que comparezca estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.
e.6.5-Nº 1.442 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, de la Capital, Secretaría Nº 2 del Dr. Roberto S Preller, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ANGEL SANSEVERINO para que comparezca a estar a derecho en la causa, que se le sigue por tentativa de falsificación, Nº 396 66, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.
e.6|5-Nº 1.443 v.10|5|68

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Luis María Rodríguez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 10 del Dr Jorge Kent, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS EUGENIO LAGUZZI, JULIO CESAR ARRIETA y ALBERTO MAGARIAN o ABRAHAM MAGARIAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 9.046, que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Miguel A. Almeyra, secretario.
e.6|5-Nº 1.444 v.10|5|68

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital por la Secretaría Nº 7 del Dr. Norberto F. Zappala, interinamente a mi cargo, cita, llama y emplaza para que comparezca a partir de la primera publicación del presente edicto, dentro del quinto día, a OSCAR MARIN y RUBEN DIAZ, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Miguel A. Almeyra, secretario.
e.6|5-Nº 1.445 v.10|5|68

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, Secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al procesado OSCAR MIRANDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 590, caratulada "Valles Osvaldo Artemio y otros, s.defraudación", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Guillermo F. Rivarola, secretario.
e.6.5-Nº 1.446 v.10|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 1, secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HONORIO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1968. — Horacio O. Mignoli, secretario.
e.6|5 Nº 1.447 v.10|5|68

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 2, secretaría Nº 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL RAMUNDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Publíquese por cinco días. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.448-bis v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nro. 2, secretaría Nro. 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CONCEPCION MARGARITA MANCUELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6 5 Nº 1.448 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nro. 2 secretaría Nro. 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SABINA MARIA AMALIA FILSINGER HOLZEMER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.449 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nro. 2, secretaría Nro. 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO HECTOR LAZZARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.450 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 2, secretaría Nro. 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO DI SCALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.451 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nro. 2, secretaría Nro. 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primer publicación del presente a OSCAR RAUL SCRIBANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6 5 Nº 1.452 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nro. 2, secretaría Nro. 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MISAEL MEDINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. —W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.453 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 105 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, ... W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.6|5 Nº 1.454 v.10|5|68

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto Benito Ure se emplaza por el término de cinco días a TERESA DEL CARMEN CENDAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa número 36.519) bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Marcelo Ricardo Valotta secretario.
e.6|5 Nº 1.455 v.10|5|68

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital doctor Carlos María Ure se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTORINO ALBERTO VARONE, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en este sumario Nº 26.101, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.6|5 Nº 1.456 bis v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL J. CULACIATI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 26.196, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.6|5 Nº 1.456 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SAUL VINOKUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y libramiento de cheques sin provisión de fondos en causa Nº 26.121, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.6|5 Nº 1.457 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimeintos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NATALIO FRAIMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra Nº 26 184 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1968 — Juan J. Devalle, secretario
e.6|5 Nº 1.458 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO FRANCISCO DESTEFANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 26.188, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle secretario.
e.6|5 Nº 1.459 v.10 5 68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 117 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MEDINA y RAMON GONZALEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados (25.827), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Emilio F. Rodríguez, secretario.
e.6|5 Nº 1.460 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 117, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA TIBAULT (causa 25.831), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Emilio F. Rodríguez, secretario.

e.6|5 Nº 1.461 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA MAZZAÑARA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales Públicos (causa 24.790), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|5 Nº 1.462 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ALDERETE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación causa Nº 24.807, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

c.6|5 Nº 1.463 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 6, secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AUGUSTO AITA SIVORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, sumario Nº 24.642, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|5 Nº 1.464 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PASCUAL ARPA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.

c.6|5 Nº 1.465 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO KAN o KAHAN o KOHAN o KHAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.6|5 Nº 1.466 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BENITO PABLO REGUEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.6|5 Nº 1.467 v.10|5|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Ins. Nº 8, secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 16.220), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968 — Roberto González Bonorino, secretario.

e.6|5 Nº 1.468 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS PEDRO CORREA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Roberto González Bonorino, secretario.

e.6|5 Nº 1.469 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 8, secretaría Nº 124, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL DAOUD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 15.236), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.6|5 Nº 1.470 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO CACCIATORE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Roberto González Bonorino, secretario.

e.6|5-Nº 1.471 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MATILDE BEATRIZ RETES DE RICCI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.205, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Roberto González Bonorino, secretario.

e.6|5-Nº 1.472 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO IGNACIO CALVERAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cohecho, estafa y tentativa de estafa en concurso ideal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.6|5-Nº 1.473 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIDA PROETTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.6|5-Nº 1.474 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS RUBEN ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.136, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.6|5-Nº 1.475 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE KUPERSHMIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.6|5-Nº 1.476 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL DAOUD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.

e.6|5-Nº 1.477 v.10|5|68

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 127, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE DOMINGO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Arturo G. Gaibrois, secretario.

c.6|5-Nº 1.478 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 127, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS BERESOVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Arturo Guillermo Gaibrois, secretario.

e.6|5-Nº 1.479-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 127, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la menor RAMONA FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Arturo Guillermo Gaibrois, secretario.

c.6|5-Nº 1.480-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO CARDOSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.6|5-Nº 1.481-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL FIBLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

c.6|5-Nº 1.482-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EVA ROSA ALTIMARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.6|5-Nº 1.483-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ARGENTINO GANUN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

c.6|5-Nº 1.484-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR DOMINGO ALBARRACIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor (29.906), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.6|5-Nº 1.485-v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.6|5-Nº 1.486-v.10|5|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO GRISEO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Causa Nº 29.886, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 1º de abril de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.6|5 Nº 1.487 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO MILEO (causa 32.164) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

c.6|5 Nº 1.488 v.10|5|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL CABEZAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, Art. 89 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Testado: "Civil y Comercial Federal", no vale. Entre líneas: "Criminal de Instrucción" y "ción", vale. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.6|5 Nº 1.489 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 134 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO LEDESMA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Testado: "Civil y Comercial Federal", no vale. E. L. "Criminal de Instrucción" y "ción", vale. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.6|5 Nº 1.490 v.10|5 68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 134 cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MUÑOZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, causa Nº 14.378, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.6|5 Nº 1.491 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 134 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR VICTOR PIERRE, causa Nº 14.355 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

c.6|5 Nº 1.492 v.10|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 134 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN NAKONECZNYJ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, causa Nº 14.383, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.6|5 Nº 1.493 v.10|5|68